

PLURALIDAD Y CONSENSO

8 de marzo
Día internacional de la mujer



REVISTA DEL INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
NUEVA ÉPOCA AÑO 11 NÚMERO 47 ENERO-MARZO 2021



PluralidadyConsenso

Es una publicación trimestral del
Instituto Belisario Domínguez
del Senado de la República

Publicación a cargo de la Dirección General
de Difusión y Publicaciones

Presidente del IBD

Senador Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico del IBD

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro



Directora de PluralidadyConsenso

Martha Patricia Patiño Fierro

Coordinación editorial

Magda Olalde Martínez

Jefe de redacción

Gerardo Cruz Reyes

José Gerardo Ortega Moreno

Fotografía de la portada

Vector de Diseño creado por freepik

PluralidadyConsenso, Año 11, No. 47, enero-marzo 2021 es una publicación del Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez, con domicilio en Donceles No. 14, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, México D.F., Tel. 57224824, www.ibd.senado.gob.mx; [@IBDSenado](https://twitter.com/IBDSenado), [IBDSenado](https://www.facebook.com/IBDSenado); pluralidadyconsenso.ibd@senado.gob.mx Reserva de Derecho al uso exclusivo 04-2014-111909344900-102 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. ISSN 2395-8138. Certificado de Licitud de Título y Contenido 16413 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Editada y distribuida por el Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez.

Representante Legal y Editorial: Enrique Antonio Netzahualpilli de Icaza Pro.

Contenido

Femicidios durante el confinamiento María Salguero	2	Paridad en cargos directivos en los parlamentos: la próxima frontera Miriam Hinojosa Dieck	64
De la Reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género al fortalecimiento e instrumentación de acciones normativas y operativas en la materia. Proceso electoral 2020-2021 Laura Liselotte Correa de la Torre	8	Las mujeres en México. Empleo, educación y techo de cristal Gina Zabłudovsky Kuper	70
Federalismo y paridad: Una reflexión en torno a la sentencia SUP-RAP-116/2020 Alejandra Tello Mendoza	18	Ellas siguen trabajando: el ejercicio del derecho al trabajo de las mujeres a partir de la pandemia por la covid-19 Coneval. Karina Barrios Sánchez Alida Marcela Gutiérrez Landeros Laura Georgina Álvarez Toledo Javier Yoltic Medina Arellano Christian Joel González	76
Después de la paridad total, sigue la alternancia total Alejandra Escandón Torres	26	Cantinas y democracia Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara	88
Feminización de la política Edurne Ochoa	32	8 de marzo /ochos de marzo. Notas sobre mujeres e internacionalismos Alejandra Ciriza	94
Paridad en todo ¿ya?: avances y pendientes en la armonización local, reglamentación e instrumentación del principio constitucional Lorena Vázquez Correa	36	La voz pública de las mujeres. Sufragio femenino, igualdad política y ciudadanía en el Perú Claudia Rosas Lauro	100
Sistema Nacional de Cuidados. Una estrategia para atender simultáneamente la crisis de cuidados y la falta de empleo remunerado Marta Clara Ferreyra Beltrán	50	Los derechos político electorales de las mujeres en México: algunas reflexiones sobre sus desafíos María Magdalena Sam Bautista	106
		Recomendaciones bibliográficas Lorena Vázquez Correa	114

Feminicidios durante el confinamiento

Fotografía: ©Releon8211 | AdobeStock

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS ES UNA DE LAS violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas en México. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencias en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples modalidades y el confinamiento no fue la excepción.

Al presentarse la emergencia sanitaria por coronavirus el gobierno federal y los gobiernos estatales decretaron la denominada «Jornada nacional de sana distancia» para disminuir la propagación del covid, obligando a muchas mujeres a confinarse en sus hogares, lo cual se convirtió en un factor de peligro debido a que el escenario de mayor riesgo de ser asesinada para una mujer es su propia casa según un informe de UNDOC, debido a que son asesinadas a manos de sus parejas y familiares.

Durante el confinamiento la Red Nacional de Refugios informó que se atendieron 41 000 llamadas de emergencia al 911, se incrementaron un 30% más las peticiones de refugio y la asesoría jurídica a la misma red incremento un 60 por ciento.

Una de las preguntas recurrentes que me hicieron y me siguen haciendo es: «¿Están asesinando más a las mujeres por confinarse junto con sus agresores?» La respuesta es «NO», ya que, debido a la situación de desigualdad en México, muchas



María Salguero

Geofísica, creadora del Mapa Nacional de los feminicidios en México. Es una feminista, investigadora, científica de datos, activista, especialista en Feminicidio.

 @msalguerb

 <https://feminicidios.mx>

mujeres tuvieron que seguir saliendo a trabajar y el confinamiento es un privilegio. También están las mujeres que no creían que existiera el coronavirus.

México vive una situación de violencia generalizada que afecta a todas las mujeres de diversas formas y no solamente en el hogar.

Me parece relevante señalar que inicie documentando feminicidios en México desde 2016 mediante notas de prensa cruzando la información con boletines de las fiscalías y con testimonios de familiares de las víctimas para mejorar la calidad de la información. Los datos que mencionaré adelante yo misma los recopilé y subí al Mapa Nacional de Feminicidios. A lo largo de estos años he aprendido a identificar diversos patrones en los asesinatos de mujeres, la prensa me permite obtener el contexto de violencia en los asesinatos de mujeres, el ejercicio de la documentación me permitió desarrollar una metodología para registrar de una forma aproximada los asesinatos relacionados con el género que se dan debido a la violencia armada o por crimen organizado.

La tipología de los asesinatos de mujeres durante el confinamiento

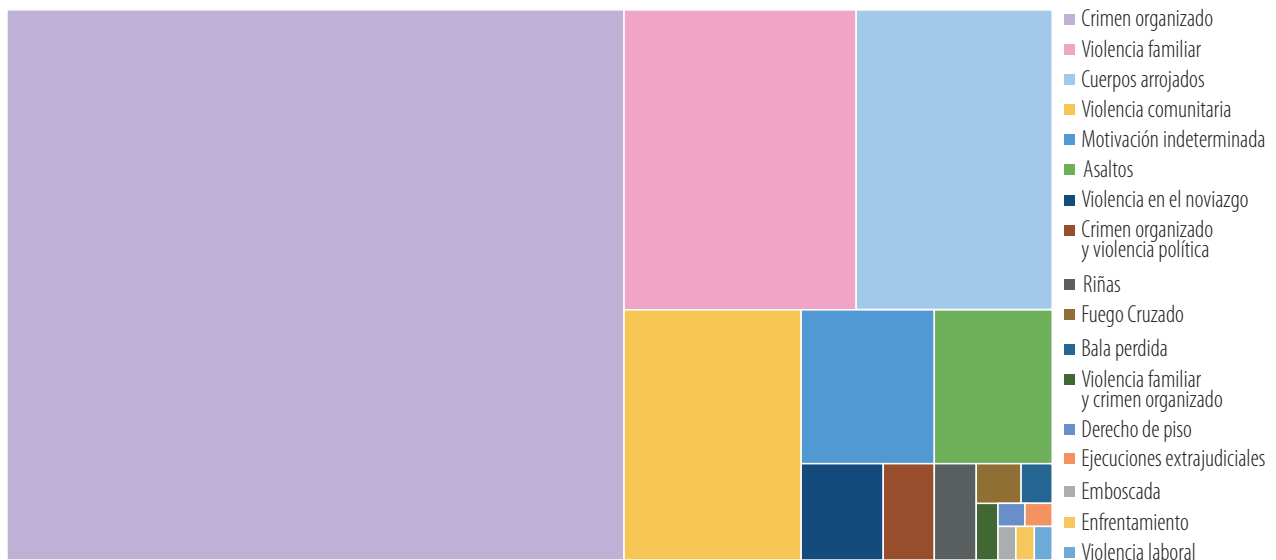
Durante el periodo del confinamiento, a través de la prensa, se registraron 957 mujeres asesinadas, de

las cuales el 59.24% fue por crimen organizado, sin contar las mujeres asesinadas en fuegos cruzados, balas perdidas, emboscadas y asesinatos de servidoras públicas a manos del crimen organizado. El 11.91% corresponde a violencia familiar; el 10.24% a cuerpos arrojados en el espacio público, que cumplen con las razones de género, los avances de las investigaciones de las fiscalías determinan que quienes las arrojan principalmente es alguien cercano a ellas; el 7.73% es por violencia comunitaria. La violencia comunitaria es la muerte de una mujer a manos de un conocido o desconocido con el que ella no tuviera ninguna relación. Por ejemplo, una chica secuestrada por un conductor del transporte público y asesinada.

Escenarios de los asesinatos de mujeres

En efecto, el lugar donde más asesinan a las mujeres y niñas es el hogar con 294 víctimas, seguido de la vía pública con 231 mujeres; sin embargo, cabe recalcar que la vía pública no siempre es el lugar de la comisión del delito, las mujeres y niñas son asesinadas en sus espacios privados y arrojadas en el espacio público, 146 mujeres sí fueron ejecutadas en vía pública y en 52 casos los testigos narraron la presencia de sicarios o comandos armados, en los restantes hubo la presencia de signos de ejecución y otros 20

Tipología de los feminicidios durante el confinamiento

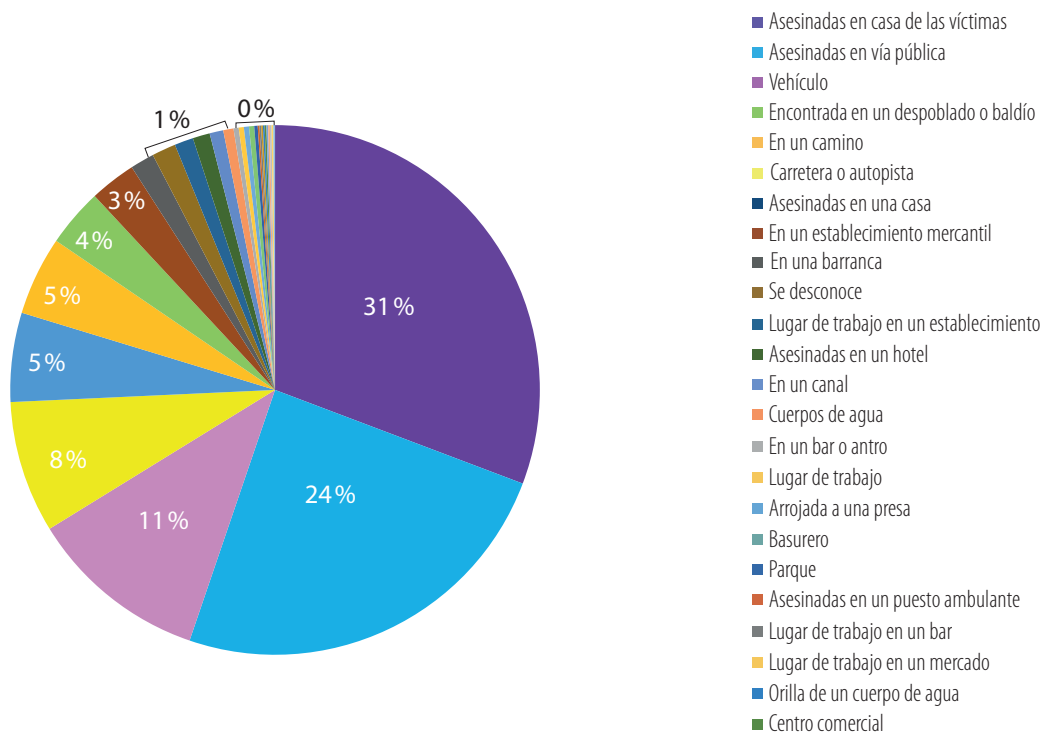


casos en que mujeres fueron torturadas descuartizadas y con un mensaje a su grupo de pertenencia.

Para contestar la pregunta que tanto me hicieron, decidí hacer un análisis a más profundidad, no todas las mujeres asesinadas en sus casas son asesinadas a manos de sus familiares o sus parejas o exparejas. En los hogares también las mujeres son asesinadas por diversas motivaciones como los asaltos, o las irrupciones armadas a las viviendas en contextos de crimen organizado.

De los datos se desprende que un 45% de mujeres fueron asesinadas por el crimen organizado, muchas de las notas de prensa de los testigos narran ya sea la presencia de sicarios o comandos armados o escuchan las ráfagas de armas y detonaciones, y aun cuando lo expresan de diversas formas, es un indicio de las ejecuciones en viviendas de las mujeres y niñas.

Espacios de comisión del feminicidio

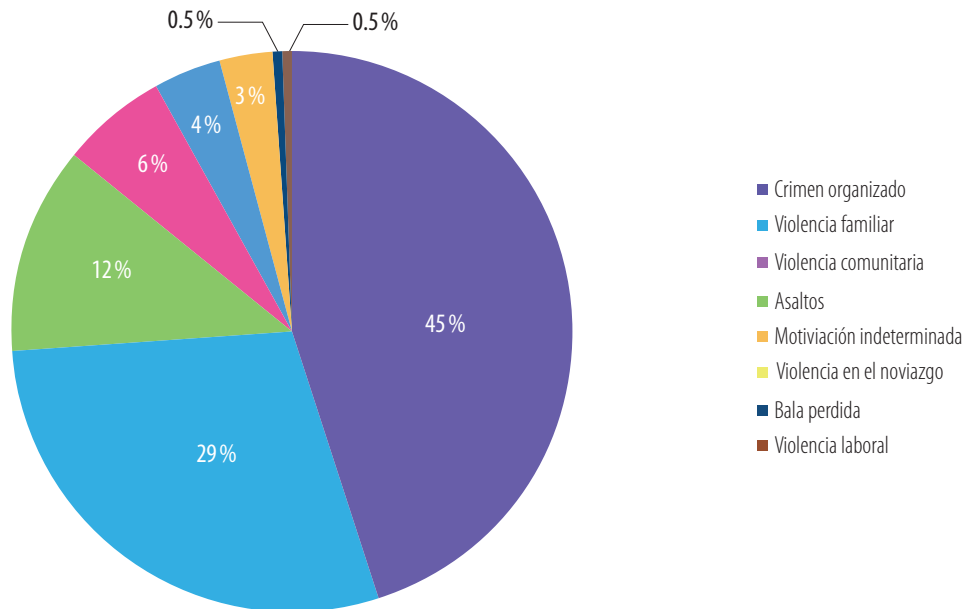


4

En un 29% de los casos mujeres y niñas fueron asesinadas debido a la violencia familiar a manos de sus padres, padrastros, parejas, exparejas y otros familiares cercanos a ellas. Tenemos un 12% de mujeres asesinadas a causa de la violencia comunitaria, es decir que los asesinos se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, principalmente mujeres y niñas, los victimarios son sus vecinos o miembros de su comunidad con los que no tienen ninguna relación, quienes además de agredirlas sexualmente terminan cometiendo feminicidio; tenemos otro 6% que corresponde a asaltos, la mayoría de las veces contra

mujeres de la tercera edad, ya que toman ventaja de su vulnerabilidad y al momento de ser descubiertos por ellas las terminan asesinando con mucha saña. También tenemos casos donde solo se reporta que una mujer fue encontrada asesinada ya sea en la casa o en el espacio público, pero no podemos determinar la motivación debido a que no nos especifican las lesiones o el arma con la que fue asesinada o algo que nos permita identificar un patrón o un *modus operandi*, incluso en algunos comunicados oficiales tampoco especifican la relación de la víctima con el victimario, lo que complica determinar la motivación.

Mujeres asesinadas en el hogar durante el confinamiento



Las formas y armas con que fueron asesinadas las mujeres durante el confinamiento

En los casos de violencia familiar la forma más común de asesinar a las mujeres era a golpes, a puñaladas y otras formas; sin embargo, algo que ha sido muy evidente en los últimos años es el aumento del uso de armas de fuego en los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o familiares.

Durante el confinamiento, un 48% de las mujeres fueron asesinadas con armas de fuego, a esto hay que sumarle un 7% más en donde se especificó que el calibre de las armas correspondía al uso exclusivo del ejército, para dar en total un 55% de mujeres asesinadas por armas de fuego.

También tenemos un gran porcentaje (21%) en los que no hubo datos de cómo fueron asesinadas las mujeres o las niñas, pero en esos casos es por el estado en que encuentran los cuerpos: **descuartizadas, embolsadas, encobijadas, calcinadas, quemadas vivas, entambadas, torturadas, diversas lesiones no especificadas, inhumadas clandestinamente** y otras formas, por la cuales no es posible determinar en primer momento la causa

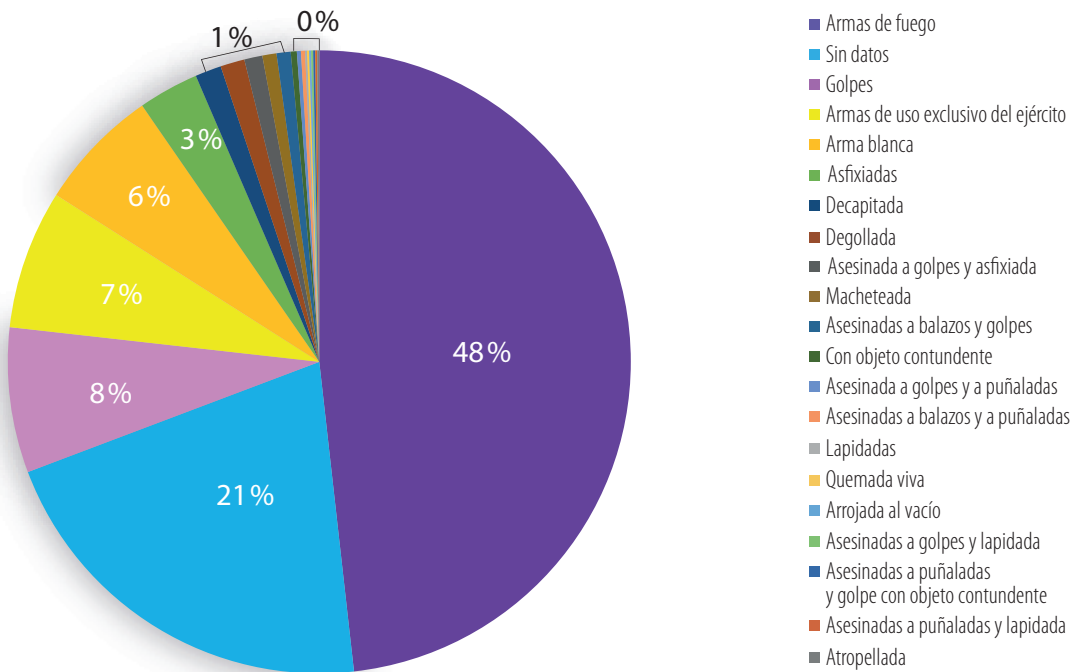
de la muerte. Después tenemos que un 8% de las víctimas fueron asesinadas a golpes, un 6% asesinadas con armas blancas, un 3% asfixiadas y en otros porcentajes menores de otras formas, pero eso no resta la gravedad de la saña con la que son asesinadas las mujeres y las niñas.

Mujeres asesinadas por el crimen organizado

Los homicidios dolosos de mujeres están asociados al crimen organizado, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, tráfico de mercancías ilícitas, secuestro, derecho de piso y otras actividades ilícitas con las que las estructuras criminales se financian.

Por lo regular estos asesinatos de mujeres y niñas se suelen clasificar como homicidios dolosos, en muchos de estos asesinatos hay razones de género y por lo tanto también deben de investigarse

Formas en que fueron asesinadas las mujeres y niñas durante el confinamiento



Fotografía: ©AungMyo | AdobeStock





Fotografía: ©pjirawat | AdobeStock

como feminicidio, ya que esta violencia se da en el marco de una situación de opresión, de exclusión, de marginación, de desigualdad y de vulnerabilidad, al igual que la violencia en otros ámbitos.

En los asesinatos de mujeres y niñas por crimen organizado, están las mujeres que tienen un vínculo sentimental, o por parentesco, con sus miembros y son asesinadas por su *sentido de pertenencia*. Durante el confinamiento, 269 mujeres y niñas fueron asesinadas presuntamente por su sentido de pertenencia, 171 víctimas fueron asesinadas por un hombre de su entorno, 62 en multihomicidios, 23 en multihomicidios de familias y 13 agresiones aisladas que gracias a mensajes escritos fue posible determinar que fue a causa de su *sentido de pertenencia*.

Durante el confinamiento se encontraron varios cuerpos de mujeres descuartizadas, sus cuerpos fueron usados para mandar mensajes amenazantes a los rivales. Históricamente en las situaciones de conflicto armado las mujeres son vistas como botín de guerra. En México no es la excepción, la guerra por el control del territorio se plasma en los cuerpos de las mujeres, mujeres vistas como un objeto de

posesión contraria o como un objeto de posesión del rival al que hay que atacar y dañar de múltiples formas para dañarlo o vencerlo. Estos asesinatos están caracterizados por tres elementos: una gran violencia para causar la muerte, en algunos casos la violencia sexual, y la exposición del cuerpo sin vida en lugares públicos. Las razones de género también aumentan porque las mujeres son vistas como recompensa y también como arma de guerra.

También durante el confinamiento se dio el asesinato de mujeres policías municipales principalmente, así como de regidoras y servidoras públicas. También hay otras mujeres y niñas que son asesinadas durante el fuego cruzado o por balas perdidas y asaltos por acciones violentas de pandillas.

No todas las mujeres y niñas son asesinadas en el entorno familiar, de ahí la importancia de realizar los análisis de contextos para identificar las causas y consecuencias de los asesinatos de mujeres con un enfoque de género y de derechos humanos para poder identificar mujeres en situación de vulnerabilidad y así poder enfocar las políticas públicas preventivas en violencia de género.

De la Reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género al fortalecimiento e instrumentación de acciones normativas y operativas en la materia. Proceso electoral 2020-2021

Fotografía: ©centralectoral.ine.mx

Introducción

8 **L**A VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES constituye uno de los principales problemas públicos de alcance global, restringiendo los derechos primigenios de respeto a la vida y dignidad, y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Fenómeno multidimensional que vulnera el tejido social, limitando la calidad de vida de quienes se encuentran en una situación de violencia, inhibiendo su desarrollo, atentando contra la seguridad de las mujeres, cuyo impacto tiene resonancia en todos los ámbitos, incluyendo el político.

El Estado mexicano ha registrado avances importantes en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, los cuales se han visto materializados en la promulgación de leyes o reformas a las mismas, el diseño e implementación de políticas públicas, la emisión de instrumentos de medición de la violencia, la instrumentación de mecanismos especializados para la atención de las mujeres en situación de violencia, el establecimiento y/o fortalecimiento de espacios de cooperación y vinculación entre instancias gubernamentales a nivel federal, estatal y local,



Mtra. Laura Liselotte
Correa de la Torre

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No
Discriminación. Instituto Nacional Electoral.

órganos autónomos, organismos internacionales, sociedad civil organizada, organizaciones feministas y la academia, entre otras; que desde diferentes ámbitos de acción contribuyen a garantizar de forma plena los derechos humanos de las mujeres.

Las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género sientan las bases, para el diseño e instrumentación de medidas ulteriores, que coadyuven de manera fehaciente, bajo el principio de progresividad a eliminar la violencia en el contexto político.

Violencia de género/ violencia contra las mujeres

Las mujeres por el solo hecho de ser mujeres viven de manera cotidiana y en todos los espacios desigualdad, discriminación y violencia, derivado de un contexto estructural en el que aún persisten construcciones socioculturales y dinámicas en las que se reproducen estereotipos de género que restringe el papel de las mujeres, su libre autodeterminación y su empoderamiento. Condición que se ve recrudecida cuando dentro del marco de integralidad del ser humano, las mujeres viven en una situación de vulnerabilidad asociada a discapacidad, el ser indígena o afrodescendiente,¹ vivir en situación de pobreza, por preferencia sexual o identidad de género.

Si bien, hoy las mujeres se han incorporado en mayor número al mercado de trabajo,² se les sigue condicionando al espacio privado o doméstico, limitando su acceso a la esfera pública y en condiciones de desigualdad cuyas expresiones se manifiestan en la falta o nulo reconocimiento al trabajo doméstico; la segregación ocupacional tanto vertical como horizontal, el acceso en condiciones de igualdad a espacios y oportunidades de ingreso y permanencia en el mercado de trabajo,

1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su Artículo 2. Apartado C., a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

2 De acuerdo a cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 la tasa de participación de las mujeres creció 3.4 puntos porcentuales de 2000 a 2010 y 15.7 puntos porcentuales en los últimos 10 años. Cinco de cada 10 mujeres forman parte de la población económicamente activa. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf.

así como a la formación y capacitación; la discriminación por embarazo, y un contexto de violencia hacia las mujeres que transita del espacio privado, a la comunidad, la escuela, el mercado de trabajo, la esfera pública y con ello a la participación política y la toma de decisiones.

La conceptualización de la violencia constituye una herramienta indispensable para el abordaje de ésta, posibilitando la comprensión del fenómeno y en consecuencia contar con elementos de análisis que permitan su abordaje. La Organización de las Naciones Unidas refiere que la violencia de género consiste en: «actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.»³ Las niñas, adolescentes y mujeres representan uno de los principales grupos sobre los cuales se ejerce dicha violencia, en diferentes contextos.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos; y se expresa en la «acción o conducta, que basada en el género cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.»⁴

En México, la legislación en la materia se integra en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV) la cual establece los tipos de violencia —psicológica, física, patrimonial, económica y sexual—⁵ y modalidades de la violencia, entendidas éstas como las formas, manifestaciones o el ámbito de ocurrencia en que se presenta la violencia, reconociendo como tales los ámbitos, familiar, laboral, docente, la comunidad, la violencia feminicida, y derivada de la reforma de abril del 2020, la violencia política.

La conceptualización de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres establece un precedente fundamental, que posibilita comprender el fenómeno y sus múltiples dimensiones, desnaturaliza comportamientos y prácticas socialmente aprendidas de connotación violenta, posibilita identificar la incidencia de las conductas⁶ y

3 Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

4 Artículo 1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belém do Pará».

5 Artículo 6. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

6 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016) registra que el 66:1% de las mujeres de

su impacto en niñas, adolescentes y mujeres, así como la emisión de acciones concretas orientadas a erradicarla.

La comprensión de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el contexto político-electoral requiere partir del reconocimiento de que esta ve su expresión más acabada en la emisión de reformas a diversos ordenamientos legales en las que se reconoce la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPCMRG).

De la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres

En el marco del proceso electoral 2020-2021, las acciones en materia de prevención, atención, y en su caso, sanción de las conductas de la VPCMRG, contarán por primera vez en la historia electoral de nuestro país, con un andamiaje normativo establecido en el Decreto por el cual se reforman y adicionan disposiciones en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, derechos político-electorales, de procuración de justicia y de responsabilidad administrativa.⁷

En este contexto, las medidas en materia de VPCMRG se ordenarán y confluirán con la reforma constitucional en materia de paridad,⁸ así como con los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos al proceso electoral 2020-2021 para garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas,⁹ el registro de candidaturas a diputaciones

por ambos principios;¹⁰ así como el relativo al registro de candidaturas de personas en situación de vulnerabilidad con la instrumentación de acciones afirmativas en este proceso electoral.¹¹ De esta manera, queda garantizada la participación política de las mujeres, y en su oportunidad su ingreso, permanencia y ejercicio en cargos de representación.

Alcances de la Reforma

La Reforma en materia de VPCMRG representa un hito a nivel normativo, considerando criterios integrales y vinculantes de cada una de las instancias electorales federal y locales, de los órganos jurisdiccionales electorales, autoridades administrativas y de los partidos políticos, quienes deberán acatar el cumplimiento de la normatividad, fortaleciendo la estructura democrática del país, a fin de que los derechos políticos y electorales de las mujeres sean garantizados, y reconoce la VPCMRG como una conducta sancionable electoral, penal y administrativa.

Esta medida tiene una connotación integral, derivado de las reformas a ocho ordenamientos legales: a) Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹²; b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; c) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;¹³ d) Ley General de Partidos Políticos;¹⁴

10 Véase Acuerdo INE/CG572/2020.

11 Véase Acuerdo INE/CG18/2021.

12 Considera la conceptualización del fenómeno, la identificación de las manifestaciones o conductas, la incorporación del INE como integrante del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la distribución de competencias en la materia del propio Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

13 La legislación incorpora entre sus criterios para la promoción de un juicio por parte de una ciudadana/o cuando se considere que se actualiza algún supuesto de VPCMRG, en los términos establecidos en la LGAMVLY y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14 Enuncia como garantes de derechos político-electorales con relación a los partidos políticos a las ciudadanas/os; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia, y sancionar todo acto relacionado con la VPCMRG, el establecimiento de mecanismos de sanción a quien ejerza la citada violencia, así como la creación o fortalecimiento de los mecanismos para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla. Establece que cada partido político deberá generar los criterios para garantizar la paridad en todas las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de Ayuntamientos y Alcaldías; determina como responsabilidades el garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección.

15 años y más reconocen haber vivido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, de estas 49% sufrió violencia emocional; 29% registró violencia económica o patrimonial; 34% violencia física y 41.3% violencia sexual.

7 El 13 de abril del 2020, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8 Con fecha 6 de junio de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

9 Véase Acuerdo INE/CG569/2020.



Fotografía: ©Freepik

- e) Ley General en Materia de Delitos Electorales;¹⁵
- f) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;¹⁶ g) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁷ y h) Ley General de Responsabilidades Administrativas.¹⁸

15 Esta legislación incorpora el concepto de VPCMRG, así como las conductas que conlleva, e integra las sanciones aplicables a las conductas; señala las particularidades en la aplicación de sanciones cuando las conductas sean realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia; cuando dichas conductas se cometan contra mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, y determina que para la responsabilidad y la imposición de las penas, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

16 La reforma contempla en esta legislación la evaluación de riesgos y la protección de las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida; así como la coordinación con diversas autoridades para instrumentar esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y la creación de una Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Establece que la Fiscalía podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos de VPCMRG, entre otros.

17 Considera que la Sala Superior del Tribunal Electoral, las siete Salas Regionales y la Sala Regional Especializada deberán integrarse en apego al principio de paridad.

18 Determina que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales registró diversas reformas, a través de las cuales se reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos; incorpora los conceptos de paridad de género¹⁹ y VPCMRG; reconoce entre sus atribuciones el garantizar que los derechos políticos y electorales se ejerzan libres de VPCMRG; dota de carácter permanente a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; establece atribuciones y competencias de sus unidades responsables; establece que las leyes electorales locales deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de VPCMRG; considera la emisión de medidas cautelares; y en el caso de procedimientos sancionadores determina que la autoridad deberá considerar ordenar medidas de reparación integral.

Entre otras reformas destacan las relativas a establecer como requisitos para candidaturas en no estar condenada/o por el delito de VPCMRG; considera criterios para cuando se acrediten conductas cometidas por partidos políticos y/o candidaturas; determina como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar VPCMRG.

19 Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación. Artículo 3, inciso d) bis. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Si bien, es posible identificar una reforma sólida e integral, la instrumentación de las medidas establecidas y su eficacia real no está exenta de obstáculos. Uno de los principales impedimentos en la instrumentación de acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, radica en la normalización de las conductas, tendiendo a minimizar los hechos, las situaciones, el impacto y los daños que dichas manifestaciones tienen sobre las mujeres.

Asimismo, se debe considerar la propia invisibilización de la conducta producto de un constructo social enraizado por estereotipos y roles de género, que sigue reproduciendo y perpetuando prácticas de dominación y subordinación de un sexo sobre otro, prejuicios, rechazo, descalificación, minimización y/o nulificación de las mujeres en el ejercicio y fortalecimiento del liderazgo de su liderazgo y la toma de decisiones, tanto en el espacio privado como en el público. Ello, enmarcado en prácticas de dominación y subordinación en razón de su condición sexo-genérica y por posición de jerarquía en

el espacio político electoral, teniendo como eje el ejercicio de quien detenta el poder.

Para erradicar las conductas de violencia contra las mujeres es necesario identificarlas y nombrarlas, la LGAMVLV en su Artículo 20 Bis establece que la VPCMRG consiste en:

toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Destaca que dichas acciones u omisiones se basarán en elementos de género cuando se dirijan



a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, reconoce que dicha violencia puede manifestarse en cualquiera de sus tipos —psicológica, física, patrimonial, económica y/o sexual—; y que la misma puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Manifestaciones de la violencia política contra las mujeres en razón de género

La conceptualización del fenómeno de la violencia en el ámbito político-electoral involucra diversas aristas, que permiten resaltar la existencia de un compendio normativo robustecido. De manera tal, que el tipificar y comprender en toda su magnitud la manera y el medio en que se presenta la VPCMRG posibilita la identificación de: a) la persona sobre la cual recae la violencia y las características propias de su posición y quehacer en el contexto político, en su caso, la situación de vulnerabilidad de pertenecer a un grupo en situación de discriminación; b) posibles víctimas indirectas, potenciales o grupos, comunidades u organizaciones a los cuales se les pudiesen vulnerar sus derechos político-electorales; c) de la persona o instancia que infringe la VPCMRG, y las características propias de su posición y quehacer en el contexto político, en su caso, su situación en términos de la relación de poder con respecto a la víctima; d) el contexto en el que se genera la violencia; e) el impacto de la conducta en razón de género; f) el/los agentes o instancias responsables de atender la condición de violencia política; g) la ruta por seguir en relación a la prevención, atención y sanción, según sea el su caso, y h) la identificación de la sanción en términos electorales, penales y/o de responsabilidad administrativa.

De la atención y sanción de casos

Una de las consideraciones primordiales de la Reforma en la materia, es la definición del ámbito de competencia²⁰ de las autoridades responsables de tutelar las denuncias que se presenten de VPCMRG. Asimismo, se regulan los procedimientos a seguir: a) relativos al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, a fin de restituir el uso y goce de los derechos de la persona afectada, y b) el procedimiento especial sancionador, como vía única administrativa para conocer de los casos, definir con celeridad la licitud o ilicitud de las conductas objeto de la queja, y de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

En materia de atención, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior con el propósito de dotar de facultades a diversas áreas y órganos del Instituto en el cumplimiento de sus funciones derivadas, entre otras de la VPCMRG.²¹ Esta medida, hace explícita la facultad del Consejo para emitir los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPCMRG.

Con fundamento en ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG517/2020²² emitió y aprobó los Lineamientos²³ para que los Partidos Políticos Nacionales y,

20 Las sanciones se aplicarán en el marco de la legislación electoral, penal y/o de responsabilidad administrativa.

21 Se incorporan los conceptos de paridad de género, VPCMRG y perspectiva de género. Se incluye garantizar el principio de paridad y actuar con perspectiva de género como obligaciones de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, en materia de transparencia, control y cualquier otro órgano colegiado; titulares o integrantes en lo individual en el desempeño de sus funciones. • Atribución del Consejo garantizar el principio de paridad de género en la integración de comisiones; en la designación de titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Unidades Técnicas, así como en la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales. • Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación como comisión permanente. • Atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos. Se incorpora el uso de lenguaje incluyente.

22 Véase Acuerdo INE/CG517/2020. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020.

23 Contemplan la descripción de las conductas de VPCMR, principios y garantías a que se sujetan los partidos políticos; el establecimiento de las previsiones que deben contener los documentos normativos de los partidos políticos en la materia; describe acciones y medidas a implementar para prevenir y atender este tipo de violencia; las obligaciones respecto a sus programas anuales de trabajo para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y al informe anual de acti-

en su caso, los Partidos Políticos Locales, preven- gan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPCMRG, destaca la consideración de los derechos de las víctimas; sanciones y medidas de reparación, la emisión de medidas cautelares y de protección; así mismo refiere al 3 de 3 contra la violencia, el cual establece que las/ los sujetos obligados por los Li- neamientos, deberán solicitar a las/los aspirantes a una candidatura la firma de formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se esta- blezca que no se encuentren bajo tres supuestos: 1) no haber sido persona condenada, o sanciona- da mediante Resolución firme por violencia fami- liar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; 2) no haber sido persona condenada, o sancionada mediante Reso- lución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, y 3) no haber sido persona condenada o sancionada mediante Reso- lución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El INE a través de sus diversos órganos tiene di- versas competencias²⁴ siendo la Comisión de Que- jas y Denuncias la facultada para dictar medidas cautelares para prevenir daños irreparables hacien- do cesar cualquier acto que pudiera implicar una violación o afectación al ejercicio pleno de los de- rechos políticos y electorales de las mujeres.

vidas realizadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; en la atención de los casos, contiene los criterios y elementos bajo los cuales debe- rán diseñar sus procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con esta violencia; los órganos facultados para ello, criterios y principios aplicables a estos pro- cedimientos y las bases para homologar los procedimientos de atención de quejas y denuncias.

24 La Secretaría Ejecutiva podrá ordenar medidas de protección rela- cionadas con los procedimientos en materia VPCMRG, y a solicitar su otorgamiento cuando éstas sean de competencia ajena al Ins- tituto.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es competente para tramitar los procedimientos sancionados relativos a la VPC- MRG, sustanciar quejas y denuncias presentadas ante el Institu- to, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento al presentarse denuncias o de manera oficiosa, y podrá dictar medidas de protección a efecto de evitar que la víctima o tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes.

Los Consejos Locales y Distritales como órganos desconcentrados del INE actúan como auxiliares tanto en la recepción de la queja, denuncia o vista y remisión a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como en la salvaguarda y recopilación de las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menosca- bo o destrucción de los medios probatorios.

Del registro nacional de personas sancionadas

El Consejo General del INE en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribu- nal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²⁵ aprobó mediante Acuerdo INE/CG269/2020 los Li- neamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacio- nal de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG. Este Registro²⁶ integra la lista pública de personas que hayan sido sancionadas por realizar actos aso- ciados a este tipo de violencia; este tipo de medi- das pretende inhibir las conductas de violencia, concretar la reforma sobre VPCMRG, facilitar la coo- peración entre las instituciones para el registro de personas, y prevé su consulta antes del registro de candidaturas.

Una vez emitida la sanción, las autoridades elec- torales competentes establecerán el plazo en que la(s) persona(s) estarán inscritas en el citado Regis- tro, de tal manera que será por un periodo de hasta por tres años si la falta fuera considera como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordi- naria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar se realice.²⁷ Es importante considera que el análisis de los casos debe realizarse con perspecti- va de género.

Conclusiones

25 Véase síntesis del Expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado. Re- cuperado de https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf.

26 El Registro es público y puede consultarse en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

27 Cuando la VPCMRG es realizada por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dediquen a los medios de comunicación, o con su apro- bación, el tiempo de permanencia en el Registro aumentará en un tercio; asimismo cuando VPCMRG fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indí- gena; afromexicanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discrimi- nación, la permanencia en el registro se incrementará en una mi- tad respecto de las consideraciones relativas a la gravedad de la conducta; por último, en caso de reincidencia de la persona, la permanencia en el Registro será por seis años.



Fotografía: ©leowolfert | AdobeStock

- En el ámbito político-electoral, las reformas emitidas en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género constituyen un parteaguas en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, un avance relevante cuya implementación implica responsabilidades y obligaciones, que conllevan acciones concatenadas por parte de diversas instancias, incluyendo a los partidos políticos nacionales, en un marco de instrumentos normativos, mecanismos y acciones que se han emitido y/o implementado desde la publicación de la citada reforma.
 - Las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género involucran el fortalecimiento de los mecanismos competentes, con el fin de dar garantía al ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, combatiendo en primera instancia estructuras en las que se reproducen estereotipos que conllevan desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.
- En este marco, los principios bajo los cuales se establece el actuar de la autoridad electoral en razón de brindar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad son fundamentales en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el contexto político electoral.
- La Reforma en materia de VPCMRG sienta las bases fundamentales sobre las cuales habrá de erigirse y consolidarse el marco jurídico y operativo de las autoridades y actores responsables, representa un sustento objetivo y congruente que involucra la práctica real, con el propósito de erradicar de manera progresiva el fenómeno de la violencia.
 - En México, el proceso electoral 2020-2021, se desarrolla en un marco complejo, entre otros hechos, derivado de la pandemia de salud, la cual ha recrudecido la violencia contra las mujeres, en el espacio familiar de manera primera, pero que se extrapola a otros espacios. Las formas y manifestaciones de violencia toman diversos canales de expresión, de los cuales la

autoridad electoral deberá estar atenta, entre ellos de los que ocurren a través de medios de comunicación electrónicos principalmente en redes sociales, en los que las mujeres se tornan sumamente vulnerables a descalificaciones, agresiones, difamación y amenazas, entre otras, afectando su vida personal y su desarrollo en el ámbito político.

Asimismo, habrá de estar pendiente y actuar, en el marco de sus obligaciones y competencias, cuando estén presentes o se inferan situaciones de violencia que impliquen afectaciones y/o riesgo a la seguridad y vida de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

- Resulta preponderante dar seguimiento durante todo el proceso electoral a la participación de las mujeres, para asegurar que se atiendan el principio de paridad, el respeto a las acciones afirmativas, y la prevención y atención de la violencia desde el registro de las candidaturas, garantizando con ello su participación; el desarrollo de las campañas de las candidatas, y en su caso, la posesión y ejercicio del encargo, asegurando su incorporación al poder público y a la toma de decisiones.
- En un contexto de violencia, aquella que se ejerce sobre las mujeres en razón de su género, puede acrecentar una situación de vulnerabilidad, por lo que es imperante continuar, y en su caso, asegurar, que el análisis de hechos de violencia se realice con enfoque de género.
- El dialogo y la vinculación constante, así como la emisión de compromisos y acuerdos con las autoridades competentes, partidos políticos, organismos internacionales, academia y organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres, facilitaran el cumplimiento de la ley, el diseño e implementación de medidas concomitantes, el registro y abordaje de los casos de violencia, así como la emisión de medidas de cautelares y de protección efectivas para las mujeres.

Fuentes consultadas:

Diario Oficial de la Federación. (6 de junio de 2019) DECRETO por el que se reforman los artículos 2,4,35,41,52,53,56,94,5 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre los géneros. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019.

Diario Oficial de la Federación. (13 de abril de 2020). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>.

Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>.

Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf.

Ley Orgánica Del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_130420.pdf.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belém Do Pará». Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

INE/CG163/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114220/CGor202007-08-ap-11.pdf>.

INE/CG269/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.

Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>.

INE/CG252/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114501/CG2ex202008-31-ap-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

INE/CG517/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020.

INE/CG572/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueban los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a Diputaciones por Ambos Principios que Presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

INE/CG572/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

INE/CG18/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>.

INE/CG569/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones «Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional» y «Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos», relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5605089.

<https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Ordenamientos.pdf>.

<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf.

http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endi-reh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

Federalismo y paridad: Una reflexión en torno a la sentencia SUP-RAP-116/2020

Fotografía: ©freepik | www.freepik.es

Introducción

18

LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) SUP-RAP-116/2020 referente a las reglas para la nominación paritaria de gubernaturas realizadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) fue motivo de un importante escrutinio público.

Si bien, las y los magistrados que integran la Sala Superior estuvieron de acuerdo en que el INE no tenía facultades para emitir el acuerdo para integrar gubernaturas paritarias, no se logró un consenso en torno a otros aspectos; por ejemplo, si la Sala Superior podía emitir dichos lineamientos en plenitud de jurisdicción; si debía *vincularse* o solo *exhortarse* a los partidos políticos a cumplir con la paridad, y si debía vincularse solo al Congreso Federal o también a los Congresos estatales a legislar en la materia.

La manera en que se votaron los diferentes puntos resolutivos generó una discusión entre las y los magistrados del pleno. Para algunos esto generó una falta de certeza que puede repercutir en la confianza y legitimidad de la máxima autoridad en materia electoral.



M. Alejandra Tello Mendoza

Politóloga de la UNAM, profesora investigadora de la Escuela Judicial Electoral del TEPJF. Integrante de la Red de Politólogas #NoSinMujeres, y de @DesdeMujeres

✉ alejandra.tello.m@gmail.com

🐦 [ale_tello_m](https://twitter.com/ale_tello_m)

Sin embargo, otros magistrados consideraron que este tipo de discusiones son connaturales a un órgano colegiado en un régimen democrático.¹

Independientemente de lo anterior, al final, por una mayoría de cuatro votos, se resolvió **vincular a los partidos políticos para nominar al menos en siete entidades federativas mujeres a las gubernaturas.**

Si bien para algunos no difiere en mucho lo que al final determinó la Sala Superior con lo que había propuesto el INE —cuestionando fuertemente con ello las razones expresadas por las y los magistrados y sus desacuerdos— lo cierto es que si nos detenemos a revisar los argumentos detrás de la falta de competencia del INE, en lo cual vale la pena recordar que todos estuvieron de acuerdo, más allá de recurrir al argumento fácil de las trabas legalistas, me parece que sí hay un tema importante en el que deberíamos detenernos a reflexionar en torno a la **relación entre federalismo electoral y paridad.**

Sobre la competencia del INE y el pacto federal

Básicamente lo que se argumentó durante la sesión y en el engrose de la sentencia, es que el INE, si bien es una autoridad de carácter nacional, no tiene una atribución discrecional sobre cualquier aspecto de los procesos electorales locales. Si bien puede recurrir a la facultad de atracción, asunción o delegación, lo cierto es que esto debe fundamentarse y motivarse además de ser aprobado por una mayoría de ocho consejeros y consejeras electorales (LGIFE, artículo 124).²

En el caso bajo estudio, derivado de una consulta hecha por una ciudadana que tenía la intención de registrarse como candidata a la gubernatura en Michoacán, y de asociaciones como EQUILIBRA, Centro para Justicia Constitucional y LITIGA, el INE (INE/CG569/2020) estableció que:

- Cada partido político, nacional y local debía hacer públicos los criterios aplicables para

garantizar la paridad antes del 15 de diciembre de 2020.

- Los partidos nacionales debían postular al menos a siete mujeres como candidatas a gubernaturas, en lo individual como en coalición o candidatura común.
- Que los partidos locales debían postular preferentemente a una persona de género distinto en relación a la elección anterior.
- Que los partidos políticos de nueva creación tendrían preferentemente que nominar mujeres.
- A más a tardar el 2 de abril el INE dictaminaría y enviaría a los OPLE (Organismo Público Local Electoral) el análisis del cumplimiento del principio de paridad, a efecto de que, a partir de esta dictaminación proceda el requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas.
- En caso de incumplimiento por parte de los partidos locales podría sancionárseles con la negación o cancelación del registro de la candidatura.
- En caso de incumplimiento de un partido político nacional se haría por sorteo.
- En sustituciones y elecciones extraordinarias debía prevalecer el mismo género.
- La autoridad para verificar el cumplimiento es el INE en calidad de autoridad nacional.

Al no haberse ejercido la facultad de atracción, consideraron que lo procedente era revocar el acuerdo. Sin embargo, en el proyecto de la magistrada Otálora se proponía que fuera el Tribunal Electoral el que, en *plenitud de jurisdicción*, emitiera los lineamientos para nominar a mujeres en ocho entidades federativas.

Aquí es donde hubo una de las mayores divergencias, como se dice en la sentencia, no era procedente que el Tribunal Electoral usara la figura de plenitud de jurisdicción dado que es un argumento circular que haría que el mismo Tribunal cayera en el mismo vicio del INE. La Sala Superior hubiese podido hacerlo si el INE hubiera ejercido adecuadamente la facultad de atracción.

Desde mi perspectiva, lo dice muy claro el magistrado Felipe de la Mata en su voto particular el Tribunal «carecía de los elementos técnicos y administrativos, a través de los cuales pueda

1 Véanse los votos particulares y concurrentes de la sentencia.

2 «En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición solo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.»

conocer las peculiaridades de cada entidad federativa y la posibilidad de emitir con pertinencia criterios sobre la postulación paritaria de candidaturas a las gubernaturas.» (TEPJF 2020, 101).

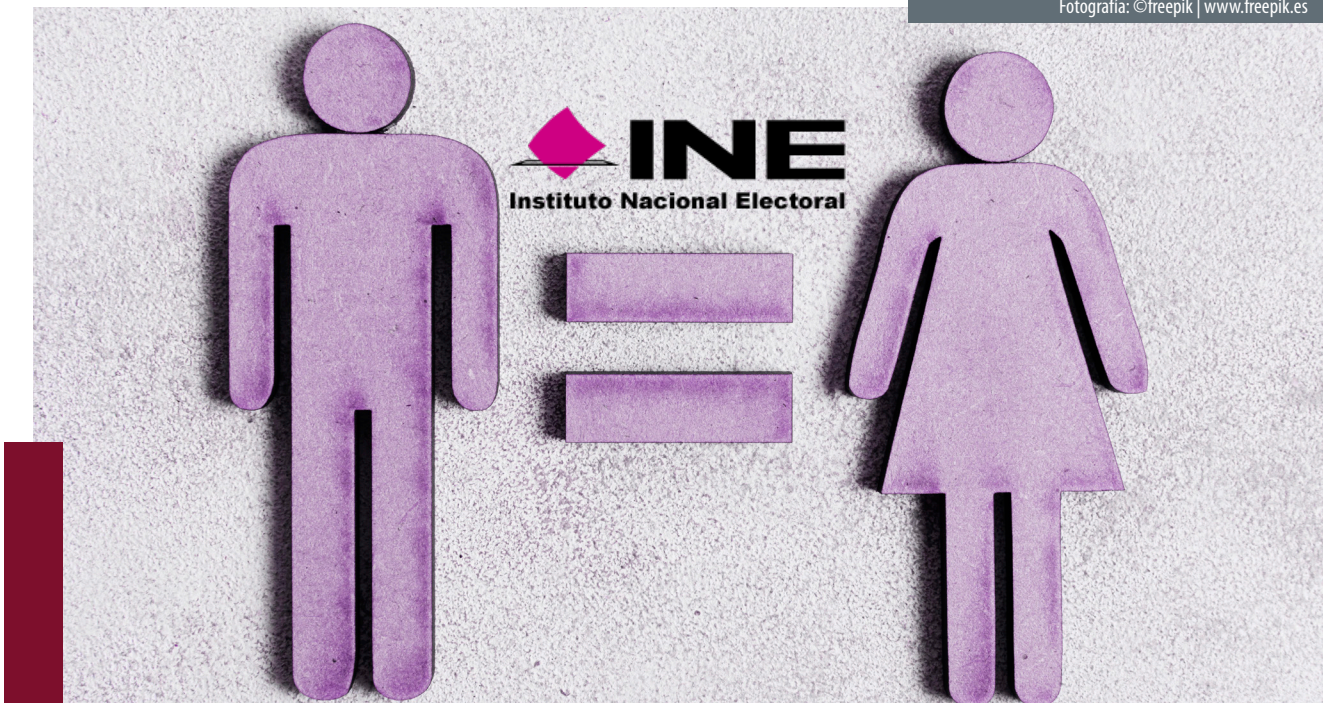
Por otro lado, sería imposible ordenar reponer el procedimiento considerando todos los actos previos que debía implementar el INE a efecto de ejercer una adecuada facultad de atracción —que además de ser requerido por cuatro consejeros, como ya se mencionó, requiere de una mayoría calificada— se necesitaría además un conjunto de estudios técnicos de las condiciones particulares de cada caso, como el contexto social, cultural, jurídico y político de cada entidad, lo cual sería imposible dado lo avanzado del proceso electoral.

Ante esta problemática, es que el magistrado Felipe de la Mata propuso en la sesión pública vincular directamente a los partidos políticos en una aplicación directa del control de convencionalidad en materia electoral, más allá del desacuerdo entre minoría y mayoría entre sí lo correcto era *exhortar* o *vincular*. Lo cierto es que esto se propuso por un lado para no caer en una incongruencia argumentativa sobre la figura de la plenitud de jurisdicción, para no vulnerar el pacto federal,³ pero sobre todo

3 En el voto particular del magistrado Felipe de la Mata se dice que la resolución no viola el pacto federal porque los partidos políticos nacionales no tienen una competencia territorial específica.

para no dejar en estado de indefensión los derechos políticos de las mujeres a participar en toda elección y para todo cargo público en condiciones de paridad. Esto es muy claro, acorde a los diversos instrumentos internacionales ratificados por México, y en términos del artículo primero constitucional, **todas las autoridades del país tienen la obligación de garantizar por todos los medios a su alcance los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad, esta obligación trasciende también a los partidos políticos.**

Si bien aquí desde algunas posturas del feminismo podríamos argumentar que el federalismo puede válidamente pasar a segundo plano cuando lo que está en juego son los derechos políticos de las mujeres, lo cierto es que el federalismo electoral, no solo en México, sino también en otros países de América Latina, ha contribuido a aumentar la representación descriptiva y en algunos casos también la sustantiva de las mujeres. Es más, las primeras reformas en América Latina en materia de paridad se dieron antes a nivel subnacional que a nivel nacional. Como sostienen Mariana Caminotti y Natalia Cogliano (2019) «[a] diferencia de Europa Occidental, donde Francia y Bélgica establecieron reglas de paridad entre 1999 y 2002, en América Latina el movimiento hacia la paridad se inicia en el ámbito subnacional.»



Por ello me parece que la relación entre federalismo y paridad no es un tema menor.

En una investigación muy interesante que hacen estas autoras acerca del origen, contexto y motivaciones detrás de «la primera generación» de reformas en Argentina, si bien nos explican que las primeras reformas en materia de cuotas de género se dan a nivel federal, la primera reforma en materia de paridad se da a nivel subnacional.

Nos explican que, en el marco del federalismo electoral argentino, donde cada provincia tiene sus propias reglas, la provincia de Santiago Estero aprueba la primera ley de paridad en septiembre de 2000, convirtiéndose así en pionera a nivel regional y global. Córdoba la aprueba en ese mismo año y Río Negro lo haría en 2002.

Si bien en las tres provincias argentinas se consiguen estas reformas por razones completamente distintas y en contextos políticos y económicos diversos (mujeres lideresas con poder político o una coalición multipartidista de mujeres en la oposición) lo cierto es que «en las provincias pioneras de la paridad las promotoras idearon estas reglas sin que existiera ‘difusión desde arriba’ por lo tanto, estas reformas ‘pueden entenderse como experiencias de innovación institucional en el marco de un federalismo caracterizado por una alta tasa de reforma electoral subnacional’» (Caminotti y Del Cogliano 2019, 209).

En México el panorama no dista mucho del caso argentino. Chihuahua incluso; antes de la primera reforma federal que incorpora una acción afirmativa, sería la primera entidad del país en establecer una cuota de género del 30% para las diputaciones de representación proporcional en 1994. Años después, Sonora incluiría una cuota del 20% contemplando de manera relevante una sanción por no respetarla (Freidenberg y Ava 2018, 13).

Después de la reforma federal de 1996 que implementa la primera cuota de género, nueve entidades federativas implementaron una clase de cuota en sus respectivas normativas, resaltando el caso de Coahuila que es la primera en implementar el sistema de alternancia. Como señala Freidenberg y Alva (2018,14) «tales diferencias daban cuenta del federalismo electoral y de la diversidad de diseños existentes, que, aunque con poca fortaleza, superaban a la norma federal, que para esos momentos era meramente enunciativa.»

Asimismo, destacan que después de la reforma federal de 2002 que motivó a una gran cantidad de

entidades a crear o mejorar sus cuotas, Colima destacará por ser la primera entidad en establecer el principio de paridad en la integración de candidaturas de representación proporcional en 2005.

En 2008, posterior a la reforma federal que elevó la cuota al 40%, ocho entidades reformaron sus leyes para igualar este porcentaje y entre 2010 y 2011 otras 11 entidades se ajustaron a este estándar, es decir, sin necesidad de un mandato nacional. Incluso entre 2008 y 2013, algunas entidades fortalecieron sus cuotas con el principio de alternancia en las listas de representación proporcional y la regla del propietario y suplente del mismo género.

Sin embargo, en 2014 se lleva a cabo una importante reforma constitucional que centralizó gran parte de las funciones electorales en una nueva autoridad electoral nacional. Si bien esta reforma de manera positiva incorporó el principio de paridad de género, entre otras importantes reformas como en materia de reelección legislativa, lo cierto es que en opinión de algunos analistas esta reforma vino a mermar el federalismo electoral (Ugalde, 2016). Sin un diagnóstico previo que justificara esta excesiva centralización y basada en la desconfianza de los institutos electorales locales, se centralizó en varios aspectos la función electoral quitándole facultades fundamentales a los llamados, a partir de entonces, OPLE: fiscalización, capacitación electoral, además de las ya centralizadas en materia de radio y televisión y geografía electoral.

En la historia mexicana hemos visto cómo la centralización electoral ha sido implementada en diferentes momentos de la historia para garantizar el control en momentos de crisis por parte del partido hegemónico (PRI) —que tuvo el poder por más de 70 años—, pero también por parte de los tres partidos (PRI-PAN-PRD) que después de 1994 concentrarían más del 90% de los votos electorales (Prud’homme, 2020).

En 1946 Arreola (2015), identifica justo el gran momento de «centralización del Estado mexicano en manos del poder de la federación.» Antes de este año, sin necesidad de la intervención federal, se llevaron a cabo durante más de 100 años elecciones ininterrumpidas al menos cada seis meses en los estados del país hasta que, en opinión de este autor, los caudillos de la revolución derrumbaron la apuesta por el federalismo. El autor llega incluso a señalar que en las entidades federativas había una competencia igualitaria entre los dife-

rentes partidos políticos respetando las reglas, no como a nivel federal donde todo se hacía a través de las armas y el poder presidencial:

En esos años 1917-1945, a pesar del crecimiento del partido oficial, se dio la posibilidad real de alternancia entre las fuerzas que se disputaban los congresos locales y los ayuntamientos. La presencia desde 1929 de un partido de Estado, incidirá poco a poco en la desaparición de organismos políticos locales. Su consecuencia será fatal para la plena modernidad política de México. (Arreola, 2015).

En este texto, Arreola describe muchos ejemplos de leyes electorales locales mucho más avanzadas que la misma normativa federal. Encontramos incluso legislaciones locales longevas que no realizaron reformas después del constituyente de 1917 y la posterior ley electoral: Yucatán, Guanajuato, Sinaloa y Chihuahua con más de 40 años de duración. Las legislaciones electorales más reformadas fueron: Tamaulipas con siete reformas legales de 1917 a 1942 y Coahuila y Guanajuato con seis reformas respectivamente. Lo anterior demuestra, como señala Arreola, que las entidades federativas no fueron «reflejo estéril y estático de la legislación federal, se muestran las manifestaciones soberanas e independientes en materia electoral local. Mucho más acabadas que las normas federales, y que perfeccionadas, hubieran alcanzado un gradual progreso de las instituciones y los procedimientos jurídicos electorales, más allá de los objetivos del gobierno central por asumir el control de la política del país para fortalecer el presidencialismo. Así en 1946 empieza el largo proceso de centralización electoral. Por citar solo un ejemplo; se reforma la ley electoral para que solo los partidos políticos puedan nominar candidaturas federales. Debido a que esta prohibición no estaba escrita en la constitución y por consiguiente no aplicaba para las entidades federativas, entre ese año y 2007 habrá varios intentos de postulación por la vía independiente, incluso Sonora (2005) y Yucatán (2006) incorporaron la figura en sus respectivas legislaciones (Baez y Tello, 2018).

Ante esta sed independiente, es que se lleva a cabo la reforma constitucional de 2007 que estableció en el artículo 35 constitucional el monopolio de los partidos para nominar candidaturas.



Fotografía: ©freepik | www.freepik.es



Fotografía: www.codigosanluis.com

Esta resistencia de permitir candidaturas independientes, así como la resistencia a incluir la figura de la reelección legislativa, está asociada a una resistencia de los principales partidos políticos a perder el control nacional de las carreras políticas de los caudillos locales (Prud'homme, 2020).

Pero no solo eso, en muchas otras materias ha resultado la normativa local mucho más avanzada que la federal. En materia de voto electrónico, por citar solo algunos ejemplos, han sido pioneros Coahuila, Jalisco y CDMX ante una fuerte oposición de los partidos para incorporar esta tecnología a nivel federal.

Pero tenemos otros ejemplos ligados a los derechos humanos de las mujeres. La Constitución de la Ciudad de México fue la primera constituyente paritaria, antes incluso de la constituyente chilena que será la primera a nivel nacional en el mundo.

En 2016 el Poder Legislativo en Oaxaca fue una de las primeras entidades federativas en incluir el delito de violencia política de género como parte del catálogo de delitos electorales; sin embargo, dicho *avance* se esfumó ante la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que estableció que el catálogo de delitos electorales sería nacional, con lo cual el Congreso del Estado de Oaxaca tuvo que derogar en 2017 el

capítulo de su código penal referente a todos los delitos electorales, incluido, claro está, el de violencia política en razón de género (ONU Mujeres, 2017). Aun cuando, después de un tiempo, el legislador local lo incluyó como delito de violencia política siendo agravante violencia por cuestiones de género, lo cierto es que haber esperado dos años dificultó la tarea de sancionar adecuadamente a quienes estaban ejerciendo violencia en contra de las mujeres.

Si bien la Ley Olimpia ha sido cuestionada por diferentes organizaciones sociales que defienden la libertad de expresión (artículo 19, 2020), lo cierto es que su incorporación avanzó a mayor velocidad en las entidades federativas que en el mismo congreso federal (*Expansión*, 2019). Lo mismo en cuanto al aborto, que en Ciudad de México y Oaxaca lleva muchos años vigente, situación que evidentemente hubiera ido en detrimento de los derechos de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo en dichas entidades si se hubiera tenido que esperar un aval del legislador federal.

Por ello consideramos que el argumento de la falta de competencia del INE para establecer los lineamientos en materia de paridad no es una cuestión menor, ni un mero formalismo del derecho patriarcal (Avena, 2020). Desde nuestra perspectiva,

deberíamos tomarnos más en serio los pocos espacios que aún nos quedan de federalismo electoral para seguir innovando en pro de los derechos de las mujeres acorde al contexto de cada rincón del país.

Por lo anterior, consideramos que los magistrados Janine Otálora y Reyes Rodríguez —aunque no desarrollaron el tema en su voto concurrente— no tienen razón al afirmar que esto le correspondería en esencia al legislador federal y no a los congresos locales. En esto compartimos el punto de vista de los magistrados de mayoría que decidieron vincular también a los congresos locales a legislar ante la omisión legislativa en la que actualmente se encuentran diversas entidades tras la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad total.

Conclusiones

Si bien no negamos la gran importancia que ha tenido la incorporación del principio constitucional de paridad en 2014 en el incremento de la democracia descriptiva, sí consideramos que la lucha de las mujeres por abrirnos más espacios en la esfera del poder público no debe atropellar en el camino otros princi-

pios y valores constitucionalmente protegidos como es el caso que se busca subrayar aquí del federalismo.

La experiencia histórica y la literatura politológica nos muestran cómo el federalismo electoral no necesariamente es contrario al principio de paridad, si no que incluso; este ha surgido en América Latina en primera instancia a nivel subnacional antes que a nivel nacional.

En un país donde el fuerte centralismo y el exacerbado presidencialismo ha mermado fuertemente la calidad de la democracia y la pluralidad de voces, resulta peligroso pasar por alto los últimos espacios de libertad configurativa estatal que tenemos en materia de los derechos político-electorales de las mujeres.

Si bien al final de cuentas consideramos que fue afortunada la decisión del Tribunal Electoral de vincular directamente a los partidos políticos a través del control de convencionalidad para que el principio de paridad en gubernaturas empiece a permear en el proceso electoral de 2021, me parece que es necesario que sean las legislaturas de cada entidad federativa y sus respectivos OPLE los que establezcan las medidas más adecuadas en subse-





Fotografía: ©Ekaterina Bolovtsova | Pexels

cuentos procesos electorales acorde a su particular contexto y realidad sociocultural a fin de garantizar una democracia paritaria.

Desde nuestro punto de vista podría abonar a la legitimidad de la incorporación del principio de paridad y por ende a la disminución de las resistencias y de la misma violencia política en razón de género, si son las mismas entidades federativas quienes acuerdan sus propias reglas acorde a su realidad y no una imposición desde el centro.

Fuentes de información

Arreola, Ayala A. (2015). *Legislación Electoral y Partidos Políticos en La República Mexicana, 1917-1945*. México: UNAM, INER, TEPJF, TEDF.

Artículo 19. 2019. Dictamen para tipificar el delito contra la intimidad sexual y añadir la modalidad de violencia digital en la CDMX pone en riesgo el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Recuperado de <https://articulo19.org/dictamen-para-tipificar-el-delito-contra-la-intimidad-sexual-y-anadir-la-modalidad-de-violencia-digital-en-la-cdmx-pone-en-riesgo-el-ejercicio-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion/>.

Avena Koenigsberger, A. (2021). «Sobre el estado de derecho patriarcal». *Nexos*. Recuperado de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=12499>.

Báez Silva, C. y Tello Mendoza, M. A. (2018). «El fenómeno de las candidaturas independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resulta-

dos en el Proceso Electoral 2015.» *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 237–64. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derec>.

Caminotti, M y Del Cogliano, N. (2019). «El Origen de la ‘Primera Generación’ de Reformas de Paridad de Género en América Latina. Evidencia en Argentina.» *Política y Gobierno XXVI*.

Expansión. (2019). El ABC de la ‘Ley Olimpia’, una realidad en 16 estados. Recuperado de <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/12/23/el-abc-de-la-ley-olimpia-una-realidad-en-16-estados>.

Diputados. (2021). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>.

Freidenberg, F. y Alva Huitrón, R. 2018. «No». En *La representación política de las mujeres en México*. F. Freidenberg (ed.). INE, IJ-UNAM.

ONU Mujeres. (2017). *Protocolo Modelo Para La Atención de La Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón de Género. El Caso de Oaxaca*. México: ONU MUJERES, TEPJF: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/10/protocolo-oaxaca>

Prud’homme, J. F. (2020). «Partidos y Sistema de Partidos en las elecciones mexicanas de 2018.» *Foro Internacional*, 60(2): 397–450. Recuperado de <https://doi.org/10.24201/fi.v60i2.2730>.

TEPJF. (2020). SUP-RAP-116/2020. Torres, B. y Vega, G. (2010). *Los Grandes Problemas de México*. 1. Vol. 1.

Ugalde, L. C. (2016). «La democracia estancada (México 2006-2016)». *Nexos*. Recuperado de <https://www.nexos.com.mx/?p=29026>.

Después de la paridad total, sigue la alternancia total

Fotografía: ©Freepik

26

COMO SABEMOS, DURANTE MUCHOS AÑOS, EN LOS DISCURSOS políticos, en las fechas nacionales importantes e incluso en nuestras leyes, se hablaba de la igualdad entre las mujeres y hombres, no obstante lo cual, la participación de la mujeres en la vida pública y gubernamental, así como el respeto y ejercicio de sus derechos político-electorales, por diversos factores, se encontraba restringido.

Este panorama implicó que las mujeres nos uniéramos, no desde este siglo, sino desde hace muchos años, para juntar esfuerzos, encabezar causas y movilizaciones y emprender diversas luchas, con el único fin de modificar las inercias culturales, sociales y estructurales, que aun hoy en día existen y configuran obstáculos para la participación política, tanto de las mujeres como de los hombres en condiciones de igualdad (Felipe, 2020).

Una de estas luchas comenzó en el año 1992, con un grupo de mujeres ministras y exministras europeas, que se reunieron en Grecia, derivado de la primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, suscribiendo la Declaración de Atenas, en la que se estableció, entre otras cuestiones, que: «La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones», disponiéndose, desde ese momento,



Mtra. Alejandra Escandón Torres

Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Constitucional y Amparo, cuenta con otra Maestría en Derecho Contractual, Notarial y Registral por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con estudios de Doctorado en Administración Pública. Actualmente cursa la Especialidad en Derecho Parlamentario por la BUO.

que la igualdad de género ahora requería que alcanzáramos una democracia paritaria que, de ninguna manera, tenía la intención de reemplazar a la democracia representativa y plural existente, sino enriquecerla y actualizarla.

Desde ese momento, el camino no ha sido fácil y, por el contrario, ha necesitado de un proceso de cambio de paradigmas, en el que hemos dado paso a paso, tan es así que primero tuvimos las famosas «cuotas de género», cuyo objetivo era incorporar a las mujeres en puestos de decisión de las instituciones de gobierno para garantizar que no se encontraran marginadas de la vida política o tuvieran en la misma una presencia meramente artificial (López, 2020).

Lo anterior, permitió que con el paso de los años, se implementara, en el año 1996, la cuota del 70-30, que implicaba que las candidaturas al Congreso de la Unión no podían exceder del 70% para un mismo género, y en el año 2007, la cuota del 60-40, que permitía que al menos las mujeres aspiraran al 40% de los cargos de elección popular.

Las cuotas de género, que también son denominadas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación efectiva, hicieron posible que, en el año 2014, se reformara la Ley Electoral, con el objetivo de que los cargos de elección popular fueran 50% para mujeres y 50% para hombres, lo que, como se sabe, permitió que con posterioridad a la elección del año 2018, en el interior de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión¹ y los Congresos Locales existiera una integración paritaria.

El paso que se había dado, no era suficiente, esta paridad tenía que llegar a otros espacios y poderes del Estado, fue así que el 6 de junio del año 2019, se convirtió en un día histórico, pues fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, garantizándose que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la

unión y en los órganos autónomos constitucionales fueran para mujeres, lo cual coloquialmente ha sido conocido como «paridad en todo», «paridad total» o «paridad transversal» (Felipe, 2020).

Esta reforma constitucional, sin duda alguna, ha sido un parteaguas en nuestra forma de organización política y gubernamental, ya que no solo permitió la participación mencionada en el párrafo anterior, sino que también estableció, entre otras cuestiones, la paridad en las y los representantes de los ayuntamientos de los pueblos y comunidades indígenas y en las listas de representación proporcional de diputaciones y senadurías.

Otro tema fundamental de esta reforma fue la adopción de un lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en nuestra Ley Fundamental, al cambiarse, por poner algunos ejemplos, los términos «varones» por el de «hombres», «ciudadanos» por el de «ciudadanía», «diputados» por el de «diputaciones», «senadores» por el de «senadurías», ministras y ministros, entre algunos otros (Vázquez, 2019); lo que de igual forma, considero es un gran avance en favor de la inclusión y la visibilización de las mujeres.

Por último, quisiera destacar que en los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto de reforma, respectivamente, se estableció como obligación del Congreso de la Unión, el llevar a cabo las adecuaciones normativas correspondientes, y de las legislaturas de las entidades federativas, el efectuar las reformas respectivas en su legislación, para garantizar el principio de paridad de género en todas las leyes federales y estatales; lo cual me atrevo a señalar, que hasta la fecha, sigue representando un reto en el trabajo legislativo.

Bajo esta tesitura, se puede decir que una gran diferencia de las reformas constitucionales y legales anteriores con la reforma constitucional que he estado mencionando, relativa a la paridad de género, es que en esta última no solo se presentó una obligación para los partidos políticos, sino también para las autoridades responsables de designar la totalidad de los puestos directivos existentes en todos los órganos y niveles de gobierno, como son las secretarías de Estado, las subsecretarías, las direcciones, las subdirecciones, las jefaturas de área o departamento, los juzgados, los tribunales, etcétera (Olivares, 2020).

Si bien se pudo haber pensado que con esta aprobación, que implica igualdad y el salto de las

1 En la actualidad, la Cámara de Diputados está integrada por 241 mujeres y 259 hombres, lo cual representa un 48.2% de diputadas federales y un 51.8% de diputados federales. En el Senado de la República, la situación afortunadamente es similar, ya que contamos con 63 senadoras y 65 senadores, lo que implica un 49.21% de senadoras y 50.78% de senadores; estas cifras significan que la paridad en las candidaturas ha sido exitosa, porque ha permitido una integración casi paritaria en las Cámaras del Congreso de la Unión.



cuotas de género, que eran medidas de acción afirmativa de carácter temporal y compensatorias, hacia la paridad, como un principio constitucional, que es una medida permanente para revertir la histórica situación de exclusión de las mujeres, se iba a lograr por completo su inclusión en los espacios de decisión pública (Bonifaz, 2016); lo cierto es que, tan solo unos meses después, nos dimos cuenta que no habíamos llegado a la meta para lograr la igualdad de género en la participación política de las mujeres, ya que de inmediato, empezaron los obstáculos en su implementación.

Un ejemplo de lo que he mencionado, fue el polémico Acuerdo INE/CG569/2020, de fecha 6 de noviembre de 2020, que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual estableció las directrices que debían seguir los partidos para garantizar el principio de paridad de género en las 15 gubernaturas que se renovarían el 6 de junio de este año, estipulándose que los partidos políticos tendrían que postular «al menos 7 mujeres».²

Como era de esperarse, este Acuerdo fue impugnado y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo revocó, al

señalar que el Instituto Nacional Electoral carecía de competencia para emitirlo, a pesar de lo cual, en esta sentencia se vinculó a los partidos políticos a postular 7 mujeres como candidatas a las 15 gubernaturas, señalándose además, que en caso de incumplimiento, se negarían los registros de las candidaturas de hombres (Ravel, 2021).

Más allá de lo que jurídicamente hablando se resolvió, algo que no puede pasar inadvertido, es el hecho de que, lejos de que el tema de paridad en gubernaturas generará opiniones a favor, lo cierto es, que nos dimos cuenta que aun es difícil hablar en nuestro país de estos temas, ya que diversos líderes partidistas y legislativos mostraron públicamente su inconformidad por la aprobación de los criterios, que en un primer momento, fueron aprobados por el Instituto Nacional Electoral y, luego —como lo he explicado—, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Estos posicionamientos, incluso hicieron pensar que no se habían entendido los límites y alcances de la reforma constitucional en materia de paridad de género, la cual obviamente también vincula a cargos ejecutivos unipersonales, como pueden ser las gubernaturas y la presidencia de la República, siendo nuevamente las legisladoras de diferentes grupos parlamentarios y los colectivos de mujeres, quienes tuvieron que dar la cara y

2 Por desgracia, de las 351 personas elegidas para ocupar las gubernaturas del país, 344, es decir, el 98% han sido hombres y solo siete, es decir, el 2% han sido mujeres, lo que significa que en 25 estados de la República mexicana jamás se ha tenido a una gobernadora.

manifestar su respaldo hacia este criterio (Aparicio, González y Melgoza, 2020).

Este obstáculo, que afortunadamente se pudo superar, nos permite hablar de otro tema que estoy convencida es primordial, que es alternancia, para lo cual me permitiré señalar primero, el significado gramatical de esta palabra que, en términos de lo preceptuado por el Diccionario de la Lengua Española, tiene cinco significados que hacen referencia a la repetición sucesiva y recíproca; refiriéndose, por su parte, el adjetivo alterno, cuando se refiere a meses y días, a uno sí y otro no.

Aunado a ello, el *Diccionario de uso del español* de María Moliner, señala que «alternar» implica el cambio, la variación o turno repetido y sucesivo entre varias personas, cosas, elementos o circunstancias, en un espacio o tiempo determinado, de modo tal que la misma persona o cosa no se reitere en lo inmediato. Lo que ha sido manifestado, significa que la alternancia se da respecto a cada uno de los géneros (hombre-mujer), de lo que se sigue que el turno se debe producir entre sexos, mediante el cambio de uno y otro, sucesiva e ininterrumpidamente (Cuellar y García, 2010).

Una vez que ha quedado claro que el principio de alternancia de género es una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada, debe decirse que este principio no es novedoso, porque ya viene implementándose, desde hace algunos años, por lo que hace a la conformación de listas de candidatas y candidatos de representación proporcional³ y en la integración de los órganos electorales. A pesar de lo que he expuesto, la realidad es que el principio de alternancia se encuentra limitado, en virtud de que actualmente éste no es ocupado en la totalidad de los cargos de la vida pública y política.

3 El segundo párrafo de los artículos 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan, respectivamente, que: «Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo» y «Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo».



Fotografía: ©Freeepik

Al respecto, quisiera señalar que existen cargos que son unipersonales, como lo son: las gubernaturas, la presidencia de la República y la presidencia de órganos constitucionales autónomos, como son la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Fiscalía General de la República, así como algunos otros órganos que son colegiados, pero que también cuentan con una presidencia, como es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este contexto es que —como lo señalé párrafos arriba—, el gran reto de la paridad total implica también introducir el principio de alternancia total, por mencionar algunos, en los tres poderes y en los tres niveles de gobierno, así como en los órganos constitucionales autónomos.

Lo que permitirá, por poner un ejemplo, en el Poder Ejecutivo, si en la elección de este año, en alguno de los estados de la República mexicana se escoge a una gobernadora mujer, que en el próximo proceso electoral, se deba elegir a un hombre y viceversa; lo que de igual forma, puede operar en la presidencia de la República.

Esta alternancia también debe permear en otros órganos colegiados, como son los que existen al interior del Poder Judicial Federal y Estatales, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde, como sabemos, jamás ha existido una mujer presidenta, por lo que con la alternancia se permitirá que, en cada selección de la presidencia, exista participación de ambos géneros, de forma sucesiva, intercalada e ininterrumpida.

La alternancia en comento, considero, permitirá en los espacios públicos, políticos y gubernamentales, que son unipersonales, que las mujeres realmente accedan a esos espacios de poder y de decisión, ya que en cada elección todos los partidos políticos o servidores públicos deberán proponer a personas de un determinado mismo sexo y en el proceso posterior, hacerlo respecto del sexo opuesto.

Además, en los órganos colegiados se logrará que las mujeres no solo se encuentren representadas en número, sino en la verdadera toma de decisiones, que muchas veces se llevan a cabo, desde las presidencias de los órganos colegiados.

No obstante, aunque pudiera pensarse que la alternancia podría afectar la reelección —que



Fotografía: senado.gob.mx

actualmente es permitida en nuestro país, para la elección de los Poderes Ejecutivo y Legislativo—, no es así, ya que la alternancia solo podría aplicar en caso de que la persona con posibilidades de reelegirse no lo hiciera o en el proceso posterior a la elección consecutiva de una persona.

Mucho se ha dicho que es tiempo de las mujeres, por lo cual tenemos el gran reto de que ello se demuestre en los hechos y de que la paridad total dé otro paso hacia la alternancia total, que permitirá que realmente las mujeres y hombres estemos representados consecutivamente y obviamente eliminará la exclusión y subrepresentación de las mujeres en la vida pública y, en contraposición, abonará a la igualdad de género, el pleno goce de los derechos político-electorales de las mujeres, el crecimiento de liderazgos femeninos, el rompimiento de los techos de cristal impuestos en nuestra sociedad, la participación ciudadana activa de todas las personas, la interacción de mujeres y hombres sobre los problemas que aquejan a nuestro país, la erradicación y eliminación de los roles y estereotipos de género que desafortunadamente en nuestra nación siguen existiendo, y la inclusión de la visión, necesidades y perspectiva de género en los ámbitos político y público, así como en la toma de decisiones, los planes y programas gubernamentales; pero sobre todo ayudará y garantizará que, en México, la democracia paritaria se enriquezca, consolide, fortalezca y se vuelva una realidad.

Bibliografía

- Aparicio, J., González, C. y Melgoza, H. (2020). «¿Por qué debe haber paridad de género en candidaturas a gubernaturas?» México: Nexos.
- Bonifaz, L. (2016). El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Cuellar, A. y García, I. (2010). *Equidad de género y representación La regla de alternancia para candidaturas de RP. Comentarios a la sentencia SUP-JDC-461/2009*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Felipe, J. (2020). *Evolución en México de la normatividad en materia de derechos políticos de las mujeres*. México: Universidad Santander.
- López, K. (2020). *Igualdad sustantiva y paridad*. México: Universidad Santander.

Peña, B. (2016). *La Democracia Paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua*. Washington: CIM/IIDAE/TEPJE.

Olivares, Y. (2020). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: Universidad Santander.

Ravel, D. (2021). «2021: Rumbo a la paridad en las gubernaturas». México: *Revista Expansión*.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Declaración de Atenas. Adoptada en la Primera Cumbre Europea «Mujeres en el Poder» celebrada el 3 de noviembre de 1992.

Fotografía: senado.gob.mx



Feminización de la política

Fotografía: ©Patricio Hurtado | Pixabay

La irrupción pública de muchas mujeres con protagonismo político, la relevancia de una agenda de contenidos feministas como parte de un proyecto transformador para todas y todos y el desplazar el liderazgo vertical estereotipadamente asumido como 'masculino' reabren la pregunta por la feminización de la política.

Clara Sierra

32

EL PASADO 13 DE ENERO SE CUMPLIERON 105 AÑOS DEL Primer Congreso Feminista en México (Yucatán, 1916), donde se promovieron legal y administrativamente después del trance revolucionario los derechos de las mujeres y su condición de ciudadanas, considerándonos sujetas políticas dentro de un espacio público que para la época era impensable alcanzar.

Ejercer plenamente nuestros derechos políticos no se puede concebir sin la participación de Elvira Carrillo Puerto. Sin duda, para la época, la lucha de las mujeres para obtener nuestros derechos políticos electorales representó una resistencia y esfuerzo que hasta el día de hoy seguimos acusando. Fue en 1916 cuando se comenzó a reflexionar a profundidad el papel de las mujeres en la esfera pública y política, así como las desigualdades que



Edurne Ochoa

Consultora política y de género.
Presidenta de 33 Mujeres A.C

[@edurneochoa](#)

enfrentábamos respecto a los varones. Producto de este encuentro histórico la organización de las mujeres comenzó para darle vida al movimiento sufragista mexicano, teniendo en 1935 la conformación del Frente Único Pro Derechos de la mujer.

El movimiento sufragista en México comienza a partir de este Primer Congreso Feminista, con el voto a nivel municipal en 1947 y a nivel nacional en 1953.

67 años han pasado y las mujeres aún desconocemos la fuerza de nuestro voto y la importancia que supone la irrupción a los espacios de poder y toma de decisión.

Las mujeres como sujetas políticas hemos tenido que caminar un largo recorrido de luchas, conquistas y resistencias. Por ello desde hace varios años, he venido haciendo un llamado para **feminizar la política**, donde se ponga en el centro de la agenda los derechos humanos de las mujeres y donde las reglas del tablero político sufran cambios sustantivos que promuevan una nueva *clase política feminista en México*.

Comenzaría diciendo que «lo político» debería ser una visión de género transversal que asuman las próximas mujeres candidatas y gobernantas, lo cual, considera la vida personal y privada que se basa en relaciones de poder desiguales y de opresión, donde los varones siguen teniendo poder sobre nosotras.

Feminizar la política, propone una profunda transformación de la política y lo político, entendiendo que la competencia política, históricamente ha sido un universo dominado casi exclusivamente por los hombres y con una visión de opresión, autoritaria, vertical y tiránica.

Por eso, resulta fundamental replantearnos una nueva forma de ejercer el poder, en donde la visión sea horizontal, autónoma, comunitaria, donde pongamos como prioridad los derechos humanos de las mujeres: «Que el poder no sea un espacio solitario para las mujeres, que sea un lugar comunitario.» (Clara Sierra).

El debate sobre la feminización de la política se ha venido dando en los espacios públicos, académicos y políticos desde hace algunos años, sin embargo, pareciera que solo hablamos de un tema de cuotas o porcentajes; cuando este concepto va más allá, significa una profunda transformación en la política y lo político.



Fotografía: © Samantha Pantoja | commons.wikimedia.org/



Fotografía: ©Wolfilser | AdobeStock

Mientras sigamos hablando de la política como un hecho meramente público sin entender que la división del espacio social entre lo público y privado es justo lo que nos ha tenido a las mujeres sumergidas en la esfera doméstica y ha sido la limitante para apropiarnos de lo público, no podremos hablar de una feminización de la política.

La diferencia de los sexos ha determinado la función de las actividades históricamente impuestas: las mujeres continuamos sumergidas en el espacio de lo privado donde la violencia familiar va en aumento, el trabajo no remunerado y de cuidados, así como todas las cargas simbólicas que se nos imponen.

Al tiempo que el espacio público se ha identificado con la razón, el intelecto y lo político. Donde las decisiones económicas y de gobierno son encabezadas por los varones.

Esto nos da una perspectiva para poder entender que la política sigue siendo lo que sucede en el espacio público (institucional, gubernamental, empresarial) y lo político aún sigue pendiente en

la lucha y conquista de los derechos políticos de las mujeres.

Necesitamos poner en el debate público a la violencia de género como prioridad nacional, implementar una agenda político feminista, aumentar los presupuestos destinados al 52 % de la población (a las mujeres) diseñar políticas públicas de cuidados, deconstruir lo simbólico y cultural que nos criminaliza y revictimiza.

Feminizar la política pues, supone diversos compromisos:

1. Replantearnos una nueva forma de ejercer el poder.
2. Visibilizar en el espacio público de la vida considerada privada de las mujeres, para darle presupuesto, acciones y soluciones.
3. Generar soluciones efectivas, colaborativas, horizontales, comunitarias e inclusivas.
4. Naturalizar los liderazgos femeninos y fortalecerlos en la difusión y masificación de los canales de comunicación.

5. Cambiar las reglas de juego, rompiendo el sistema de subordinación, pensando en la participación masiva de las mujeres con perspectiva de género.
6. Hablar en femenino para visibilizarnos y ponernos en el debate público.
7. Desterrar la comunicación sexista y darle una nueva propuesta a la comunicación política y de gobierno, la cual sigue perpetuando los estereotipos y roles de género.
8. Tener ética feminista entre nosotras para evitar la despolitización y violencia contra las mujeres.
9. Poner en la agenda pública los derechos humanos de las mujeres.
10. Gobernar asumiendo la deuda histórica que se tiene con el 52% de la población: las mujeres.
11. Priorizar la impartición de justicia con perspectiva de género y con un profundo compromiso con los derechos humanos de las mujeres.

La feminización de la política, invita a las mujeres de poder o que asuman el poder desde sus liderazgos y espacios a comprometerse en renovar las formas patriarcales y androcéntricas que asumimos al gobernar. Solo así, lograremos una verdadera transformación de la política y lo político.

Recordemos que «lo personal es político.»

Fotografía: ©beavera | AdobeStock



Paridad en todo ¿ya?: avances y pendientes en la armonización local, reglamentación e instrumentación del principio constitucional

Fotografía: ©Freepik

Introducción

36

EN MÉXICO, LA LUCHA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA democracia paritaria ha dado pasos agigantados en los últimos años, como lo demuestra la aprobación de la reforma constitucional de *paridad en todo* (2019) que no solo fortalece la representación política de las mujeres en los tres Poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), organismos autónomos, comunidades y pueblos indígenas, en los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal) (DOF, 2019), sino que, además, sienta las bases para un nuevo pacto social que reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por ello, es necesario comprender que la democracia paritaria como pacto social va más allá de que los órganos de deliberación y toma de decisiones se integren al menos con 50 % de mujeres; por ello, los tratados internacionales ratificados por México han extendido el ámbito de aplicación del concepto de paridad no solo a lo político o social, sino también al espacio de la vida privada y familiar, concibiéndolo como un objetivo que se debe lograr y a partir del cual se pueden erradicar exclusiones y desigualdades estructurales.



Lorena Vázquez Correa

Investigadora "B" en la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, maestra en Estudios Sociales (Procesos Políticos) por la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, licenciada en filosofía por la misma universidad y especialista en Justicia Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Fue investigadora visitante en la Escuela de Política y Estudios Globales de la Arizona State University y becaria de la Academia Mexicana de Ciencias. Sus líneas de investigación son la representación sustantiva de las mujeres, paridad, feminismos, violencia política y legislativo mexicano; participa en diferentes grupos de investigación como el *Seminario de Estudios Empíricos del Derecho* (IIJ-UNAM) y el proyecto *La calidad de la representación política en los congresos locales en México* (FCPYS-UNAM) y es Parlamentaria en el Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México 2021.

[@lorenavazcorrea](#)

La perspectiva amplia de la paridad se puso de manifiesto en el Consenso de Quito (2007), en el que se definió el concepto como un principio democrático al señalar que es «uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.» (Consenso de Quito, artículo 17).

Si bien México se ha convertido en un referente mundial en la adopción de mecanismos formales para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión con la aprobación de la *paridad en todo*, todavía persisten desafíos para armonizar la legislación local, así como para reglamentar e implementar el principio constitucional, y para avanzar hacia la igualdad en el ejercicio del poder público y privado. Así, en el marco de estas consideraciones, el objetivo de este documento es analizar los avances, retos y pendientes en la armonización local y reglamentación en leyes orgánicas, generales y federales de la paridad en todo aprobada en 2019 y, de manera general, para avanzar hacia la democracia paritaria.

El texto está conformado por tres apartados: en el primero se describen los avances y pendientes en la reglamentación de la paridad en todo en leyes orgánicas, generales y federales; en el segundo se documenta el proceso de armonización legislativa en el nivel local a partir del análisis de algunas innovaciones y adaptaciones en los congresos locales y algunas resistencias al cumplimiento de la paridad, como los casos de la omisión legislativa del congreso de Nuevo León y las múltiples acciones de inconstitucionalidad que enfrentaron los congresos locales en el proceso de armonización; finalmente, en el tercero se analiza la instrumentación de la paridad en el proceso electoral 2020-2021 con el caso de las candidaturas a gubernaturas, por considerarse el caso más emblemático sobre la aplicación de la paridad en cargos electivos debido a las resistencias que enfrentó su puesta en práctica.

El 29 de julio de 2020 la Cámara de Diputados aprobó cuatro proyectos de decreto para reformar 86 leyes en materia de paridad de género, a fin de atender la disposición del artículo Segundo Transitorio del decreto del 6 de junio de 2019, gracias a la cual el Congreso de la Unión adquirió la obligación de realizar las adecuaciones normativas correspondientes para reglamentar los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en materia de paridad de género (DOF, 2019).

En abril de 2020 el Congreso aprobó la primera ola de reformas que buscaban adecuar todas las leyes a la reforma constitucional de 2019 de paridad de género. Para conseguirlo fue necesario reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Vázquez y Patiño, 2020). No obstante, quedó pendiente la reglamentación de los cargos no electivos, es decir, para nombramientos de personas titulares de algunos órganos de decisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos.

En este tenor, el 4 de diciembre de 2020 la comisión de Igualdad de Género del Senado de la República aprobó, con cambios, dos dictámenes de minutas que establecían los parámetros para asegurar la paridad de género en la designación de las personas titulares de los puestos de dirección y toma de decisiones de la administración pública federal y en órganos autónomos. A pesar de que los dictámenes aprobados modifican 31 y 9 leyes, respectivamente, siguen pendientes de aprobación por parte del Pleno del Senado (corte al 8 de febrero de 2021), (véase cuadro 1), así como la discusión en comisiones de las otras dos minutas enviadas por la Cámara de Diputados en esta materia; de aprobarse, los cuatro proyectos de decreto sumarían 86 leyes reformadas.

Cuadro 1. Proyectos de decreto para la reglamentación de la paridad de género de 2019, aprobados por la Comisión del Igualdad de género del Senado

Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones [...], en materia de paridad de género (Leyes que modifica)	Estatus de los proyectos en su proceso legislativo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 3. Ley General de Víctimas 4. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas 5. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas 6. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 7. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 8. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas 9. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 	<p>Pendiente para discusión en el Pleno del Senado</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Aprobada con cambios en comisiones del Senado (4 de diciembre de 2020). 4. Turnado a comisiones del Senado (1° septiembre de 2020). 3. Regresa a Cámara de origen para discusión de artículos modificados (1° septiembre de 2020).
Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones [...], en materia de paridad de género	<ol style="list-style-type: none"> 2. Aprobada en Cámara revisora (Diputados) el 29 de julio de 2020.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Federal de Defensoría Pública 2. Ley General de Salud 3. Ley General de Cultura Física y Deporte 4. Ley General de Cambio Climático 5. Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 6. Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana 7. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 8. Ley de la Comisión Federal de Electricidad 9. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 10. Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano 11. Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano 12. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas 13. Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 14. Ley de la Industria Eléctrica 15. Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía 16. Ley de la Casa de La Moneda de México 17. Ley de Concursos Mercantiles 18. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados 19. Ley de Aguas Nacionales 20. Ley de Asistencia Social 21. Ley General de Desarrollo Social 22. Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero 23. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 24. Ley Federal de Variedades Vegetales 25. Ley Federal de Sanidad Vegetal 26. Ley Federal de Sanidad Animal 27. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil 28. Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 29. Ley de Protección al Ahorro Bancario 30. Ley de los Institutos Nacionales de Salud 31. Ley de Ciencia y Tecnología 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cámara de origen: Senado de la República

*Nota: Corte del estatus al 8 de febrero de 2021.

Fuente: tomado de Vázquez (2020b), Gaceta LXIV/3PPO-1/111671 y Gaceta LXIV/3PPO-1/111671, 1.º de septiembre de 2020, Senado de la República.

En caso de que el Pleno del Senado apruebe los dictámenes de las Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera, los proyectos se enviarán a la Cámara de diputados (Cámara de origen) para que se discutan las modificaciones (CPEUM, art. 73 Fracción E). Si la colegisladora aprueba los cambios, los proyectos se remitirán al Poder Ejecutivo, quien, si no hace observaciones, lo publicará en el *Diario Oficial de la Federación* (CPEUM, artículo 72, fracción A).

En este punto es importante considerar que la aprobación de estas reformas es importante porque reglamentan la reforma constitucional de paridad de género de 2019 y también porque proponen adoptar el principio de paridad como eje rector de la toma de decisiones, que redundaría en el impulso de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la difusión del principio de no-discriminación, así como en la implementación de la perspectiva de género en los programas y planes en los respectivos ámbitos de competencias de los organismos públicos. Aunado a esto, las reformas adoptan el lenguaje incluyente y no sexista en la legislación (Vázquez, 2020), con lo cual se atiende

a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, según la cual el uso sexista del lenguaje en documentos oficiales y conversaciones informales transmite y refuerza las relaciones asimétricas, desiguales y jerárquicas entre mujeres y hombres, y constituyen una forma de discriminación hacia las mujeres (ONU-Mujeres, 1995).

De este modo, en junio de 2021 se cumplen dos años de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la reforma constitucional de paridad en todo, tiempo en el que la ausencia de leyes reglamentarias ha contribuido a crear situaciones de incertidumbre respecto de la aplicación de la normativa como ocurrió, por ejemplo, con la paridad en gubernaturas, por lo que la SUP-RAP-116/2020 y acumulados vincularon al Congreso federal y a los congresos locales para legislar sobre este tema en las gubernaturas, con la finalidad de que la aplicación del principio para dichos cargos no sea temporal, como ocurrirá en las elecciones 2021 por disposición del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), sino que sea permanente, de manera que garantice continuidad en el acceso de las mujeres a la mitad de las candidaturas para dichos cargos.



Fotografía: ©comunicacion.senado.gob.mx

Armonización de la paridad en todo en las leyes de las entidades federativas

Si bien la reforma de *paridad en todo* fue aprobada en junio de 2019, fue casi un año después (entre abril y octubre de 2020) cuando los congresos locales atendieron la armonización legislativa pendiente del principio constitucional, precisamente en el marco de la armonización de las reformas de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad de abril del año de la pandemia. Aun cuando fue un proceso de armonización muy dinámico, puesto que en pocos meses la mayoría de los congresos armonizaron su legislación para que las nuevas leyes fueran aplicables en las elecciones 2021, la adaptación del principio fue muy diversa; mientras que algunas entidades fueron innovadoras, otras ejercieron omisión legislativa. En este apartado se analizan algunos casos de innovación en la legislación y casos de resistencias a la aplicación de la paridad en todo, como ocurrió con la omisión legislativa del Congreso de Nuevo León y las múltiples acciones de inconstitucionalidad que buscaron posponer la puesta en vigor de las reformas aprobadas, a fin de que se aplicaran hasta las elecciones del 2024.

Algunos casos innovadores

Paridad en ambientes libres de violencias

En el proceso de discusión y armonización del marco normativo de *paridad en todo* y la violencia política contra las mujeres en razón de género (Vázquez y Patiño, 2020), algunas entidades innovaron en los mecanismos para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en igualdad de condiciones que los hombres y en ambientes libres de violencias. Los congresos de Oaxaca, Chihuahua, Estado de México, Jalisco y Puebla añadieron en sus reformas dos requisitos importantes para ser elegible para los cargos de gobernadora o gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, para las personas ciudadanas:

- No estar condenada por haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; o bien, no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa (por delito que atente contra la obligación alimentaria).
- No estar condenada por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

40

Cuadro 2. #3de3 contra la violencia en las entidades federativas: un caso de innovación legislativa local

Entidad	Normativa	Artículo
Oaxaca	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca Decreto Publicado en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2020.	Artículo 9. 4. [...] Se declarará nula la elección cuando se acredite la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, siempre y cuando el candidato que cometió la violencia haya resultado ganador. (Decreto 1506, 30 de mayo de 2020, Periódico Oficial, Tomo CII, No. 22). Artículo 21. [...] VI. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género. VII. No estar sentenciada o sentenciado por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delito que atente contra la obligación alimentaria en los términos del artículo 38 de la CPEUM. (Reforma 28 mayo 2020, publicada 30 mayo 2020.)

Continúa...

Entidad	Normativa	Artículo
Chihuahua	Ley electoral del Estado de Chihuahua Decreto publicado en el Periódico Oficial el 1 de julio de 2020.	Artículo 8 1) Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes requisitos: [...] d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género. e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias. [...]
Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Decreto 186 publicado en el Periódico Oficial el 24 de septiembre de 2020.	Art. 40. Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere: [...] X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: [...] VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
	Código Electoral del Estado de México Decreto 187 publicado en el Periódico Oficial el 24 de septiembre de 2020.	Artículo 16. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado. Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos. [...].

Continúa...

Entidad	Normativa	Artículo
Jalisco	Código Electoral del Estado de Jalisco Decreto publicado en el Periódico Oficial 1 de julio de 2020.	<p>Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere: [...] V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>Art. 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: [...] IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p> <p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: [...] III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios [...].</p>
Puebla	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla Decreto Publicado en el Periódico Oficial el 29 de julio de 2020.	<p>Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes: [...] IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto; [...] VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos: a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; b) Violencia familiar; e c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.</p>

Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. *Secretaría de Gobernación*. 11 de noviembre de 2020.

Aunque en el nivel federal no se legisló sobre la *3 de 3 contra la violencia*, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los «Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género», aplicables en el proceso electoral 2020-2021 (Acuerdo INE/CG517/2020). Estos tienen dos orígenes; por un lado, derivan de la reforma del 13 de abril de 2020 por la que se facultó al INE para emitir criterios para que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos en la materia; por el otro, provienen de la solicitud presentada por legisladoras de la Cámara de Diputados y la organización Las Constituyentes CDMX, la cual fue signada por más de 1 300 activistas, organizaciones de la sociedad civil, regidoras, diputadas federales y locales y alcaldesas (Diputados, Nota N.º 6967) para que la autoridad administrativa electoral aplicara dichas medidas en el registro de inscripción de candidaturas del proceso electoral 2021 (DOF, 13-04-2020; LGIPE, artículo 44; DOF, 10-11-2020). En dicho documento las diputadas argumentaron que, debido a los tiempos constitucionales para hacer reformas electorales, para el Congreso no era viable promover una reforma legislativa en la materia aplicable en el proceso 2020-2021, por lo que pedían la aplicación de los criterios a través de lineamientos para combatir la violencia contra las mujeres en las elecciones. De tal suerte que la inclusión de la *3 de 3 contra la violencia* en las leyes generales en materia político-electoral se convirtió en un pendiente legislativo en el ámbito federal para el avance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Algunos casos de resistencias a la armonización legislativa

En la cotidianidad persiste el uso de estrategias para aplazar o *dar la vuelta* al cumplimiento de la normatividad en materia de derechos de las mujeres y, más aún, estas prácticas han evolucionado de manera paralela a la difusión de la paridad (Hinojosa y Vázquez, 2018). En este apartado se analizan dos maneras —una política y una jurídica— a partir de las cuales se puso a debate la implementación de la paridad durante el proceso de armonización legislativa de las reformas federales: 1) la omisión

legislativa de los congresos para acatar la obligación de legislar en la materia (caso Nuevo León) y, 2) la ola de acciones de inconstitucionalidad que se interpusieron con motivo de las reformas aprobadas por los congresos locales.

La omisión legislativa del Congreso de Nuevo León

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Congreso de Nuevo León que legislara y emitiera la normativa sobre paridad y violencia política en razón de género dentro de la Ley Electoral local y de los cuerpos legales correspondientes, a fin de armonizarla con la reforma federal del 6 de junio de 2019 y con la del 13 de abril de 2020, respectivamente (TEPJF, SUP-JRC-14/2020). Con ello, el fallo del TEPJF determinó que existió una omisión del congreso local por no haber cumplido con las obligaciones que derivaron de las referidas reformas que lo vinculaban a establecer diversas disposiciones legales en el marco normativo local. Además, la autoridad jurisdiccional vinculó a la autoridad administrativa local para que emitiera los lineamientos correspondientes para hacer efectiva la protección de los derechos de las mujeres en los comicios 2020-2021 de Nuevo León (TEPJF, SUP-JRC-14/2020).

De esta manera, la decisión del TEPJF fue orientadora para las entidades federativas cuyos congresos no armonizaron la legislación en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género antes de los 90 días del inicio de sus comicios electorales, ya que, al encontrarse en una situación jurídica similar, la resolución estableció un criterio sobre la manera de actuar de las autoridades electorales locales, para los congresos y para los tribunales electorales de las entidades federativas con el objetivo de implementar el principio de paridad y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en ambientes libres de violencias.

La resolución de la Sala Superior del TEPJF es muy relevante porque la omisión legislativa del Congreso de Nuevo León resultaría en que la paridad de género y el marco normativo en materia de violencia política contra las mujeres no se aplicaría en las elecciones locales del 2021, sino hasta el proceso electoral de 2024. En otras palabras, la omisión legislativa aplazaba la implementación de la paridad y, por tanto, era un obstáculo al acceso de las

mujeres a la mitad de las candidaturas en igualdad de condiciones con los hombres. Lo mismo ocurría con todos los congresos locales que no armonizaron su legislación en los plazos correspondientes para ser aplicados en el proceso 2021.

Si bien el reconocimiento de la omisión legislativa sienta un precedente importante en la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, sin embargo, no se debe perder de vista que los lineamientos del OPLE no tienen la misma jerarquía jurídica que las leyes electorales, son impugnables por los partidos políticos y dependen de la voluntad y la capacidad de crear consensos de parte de los consejos generales de los OPLE, así como de las resoluciones de los tribunales en casos de impugnaciones. En otras palabras, aunque los lineamientos son un mecanismo para garantizar la aplicación de la paridad, las reformas legales en la materia no deben ser aplazadas.

Acciones de inconstitucionalidad en materia de paridad

Desde la aplicación de la reforma constitucional de paridad de 2014 las impugnaciones de los partidos a los lineamientos para cumplir con el principio emitidos por las autoridades electorales fueron una constante en prácticamente todas las entidades federativas (Vázquez, *en prensa*), y la armonización de la legislación local en las entidades federativas no fue la excepción. Los partidos promovieron acciones de inconstitucionalidad en al menos nueve entidades federativas para impugnar las reformas locales en materia de paridad aprobadas por el congreso federal en 2019 y 2020 (véase cuadro 3).

Cuadro 3. Acciones de inconstitucionalidad en materia de paridad derivadas de la reforma de abril de 2020

Entidad	Objeto	Fecha	AI
Puebla	Reformas a la Constitución Política y del Código de Instituciones y Procesos Electorales, ambas del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 29 de julio de 2020.	10 de noviembre de 2020	Acciones de inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020, promovidas por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
Baja California	Decreto número 85, publicado el 24 de julio de 2020, que reformó la Constitución local del Estado de Baja California y de la Ley Electoral de Baja California.	12 de noviembre de 2020	AI 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, promovidas por los partidos políticos de Baja California y Acción Nacional.
Veracruz	Decreto 576 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad de 22 de junio de 2020.	23 de noviembre de 2020	AI 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020 promovidas por los partidos políticos Local ¡Podemos!, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Local Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano.
Chiapas	Leyes de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Participación Ciudadana y de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, todas del Estado de Chiapas, reformadas y publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de junio de 2020, mediante Decretos 235, 237 y 238.	03 de diciembre de 2020	158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano

Entidad	Objeto	Fecha	AI
Tlaxcala	Decreto No. 215, que reforma las Leyes de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Partidos Políticos, todas del referido Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 27 de agosto de 2020.	30 de noviembre de 2020	265/2020 y sus acumuladas 266/2020, 267/2020 y 268/2020, promovidas por diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y los partidos del Trabajo, Impacto Social y Movimiento Ciudadano.
Morelos	Decreto 690, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	05 de octubre de 2020	Acciones de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas 142/2020, 223/2020 y 226/2020, promovidas por los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
Tamaulipas	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, reformada mediante Decreto LXIV-106, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 13 de junio de 2020.	03 de septiembre de 2020	Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, promovidas por el Partido del Trabajo y MORENA.
Querétaro	La Constitución Política y de las Leyes Electoral, de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Orgánica del Tribunal Electoral y Orgánica Municipal, todas del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 1° de junio de 2020.	17 de septiembre de 2020	Acción de inconstitucionalidad 132/2020, promovida por el partido político MORENA.
Guerrero	Decreto 460 por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de junio de 2020	08 de septiembre de 2020	Acción de inconstitucionalidad 136/2020, promovida por diversos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

Fuente: elaboración propia con datos del sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una consecuencia de interponer acciones de inconstitucionalidad por las reformas de paridad fue que retrasaron la puesta en práctica de las reformas aprobadas por los congresos locales. Por ello, las autoridades electorales fueron vinculadas por el TEPJF para emplear lineamientos para cumplir con el principio constitucional de *paridad en todo* y con las leyes generales en esta materia (TEPJF, SUP-JRC-14/2020), a fin de garantizar la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres en todo el territorio nacional en el proceso electoral en marcha (2020-2021).

Instrumentación de la paridad en todo en el proceso electoral 2020-2021

Paridad en gubernaturas ||

A 68 años del reconocimiento al sufragio de las mujeres, en México hay 25 entidades federativas que nunca han tenido una gobernadora (Vázquez y Vázquez, 2021). Esto significa que en la historia del país solo 2 % de las personas electas para las gubernaturas han sido mujeres (siete gobernado-

ras) y 98 % han sido hombres (344 gobernadores).¹ Para revertir esta histórica subrepresentación de las mujeres en dicho cargo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en el Acuerdo INE/CG569/2020 para que en las elecciones de 2021 los partidos políticos postulen al menos siete mujeres en las quince gubernaturas.

A pesar de todo, el Acuerdo fue impugnado por el Senado de la República, por el Partido Acción Nacional (PAN), por un partido local de Baja California y

1 Además, dos mujeres accedieron al cargo por sustitución de hombres que no concluyeron su mandato.

por seis ciudadanos, quienes argumentaron que el INE no tenía atribuciones para determinar este tipo de acciones afirmativas (Vázquez y Vázquez, 2021). En la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, el TEPJF confirmó la paridad en las gubernaturas y vinculó a los partidos políticos nacionales a postular a siete mujeres como candidatas a las 15 gubernaturas que se disputan; además señaló que, en caso de incumplimiento, se negarían los registros de las candidaturas de hombres.

Cuadro 1. Entidades donde los partidos postularán mujeres a las gubernaturas (2021)

Entidad/PPN	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	PES	RSP	FXM
Baja California	Pendiente	M	M	M	M	H	M	H	M	H
Baja California Sur	H	H	H	H	M	M	H	H	H	M
Campeche	Pendiente	H	H	M	M	H	M	M	M	H
Chihuahua	Pendiente	M	M	H	M	H	H	H	H	H
Colima	M	M	M	M	H	H	M	M	M	M
Guerrero	M	H	H	H	H	M	H	M	H	H
Michoacán	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H
Nayarit	M	M	M	H	H	H	H	M	M	M
Nuevo León	H	H	H	M	M	H	M	M	M	H
Querétaro	H	M	M	M	M	M	M	M	H	H
San Luis Potosí	H	H	H	H	H	M	M	H	H	H
Sinaloa	Pendiente	H	H	M	H	H	H	H	M	M
Sonora	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M
Tlaxcala	M	M	M	M	M	M	M	M	H	M
Zacatecas	M	M	M	H	H	M	H	H	M	M
Total mujeres	5	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Total hombres	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8

Fuente: Instituto Nacional Electoral. (2021). Comunicado 422, Central Electoral, disponible en <https://cutt.ly/JkX0uTu>.

Aunque las dificultades jurídicas que enfrentó la implementación de la paridad en siete de las 15 gubernaturas en disputa en el proceso 2021 tuvo

como antecedente una laguna jurídica sobre cómo implementar el principio de paridad para los cargos de gubernaturas, el derecho de las mujeres a ser



Fotografía: ©Freepik

votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular está establecido en el artículo 35 de la Constitución Política, en el artículo 41 constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en las leyes locales vigentes, que establecen que la ciudadanía tiene derecho a «ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.» (CPEUM, artículo 35).

Debido a que la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados es una medida de carácter temporal, ya que se limita solamente a la postulación de candidaturas a gubernaturas en los comicios actuales, fue necesario complementarla con una vinculación a los congresos federal y estatales para que legislen en la materia después del proceso electoral 2020-2021 y, de esta manera, se haga de la *paridad en todo* una realidad permanente. En este aspecto, un pendiente del Senado de la República, de la Cámara de Diputados y de los Congresos locales consiste en legislar en esta materia.

Ahora bien, sobre el acatamiento de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados por parte de los partidos políticos, se observa que ningún partido ha postulado a más de siete candidatas a las 15 gubernaturas en disputa (Vázquez y Vázquez, 2021). Es decir, se puede considerar esto como un indicio de la poca disposición de los partidos para redistribuir los cargos públicos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, por lo que recobra especial relevancia la diferencia entre «al menos siete mujeres», como sugirió el INE, y las «siete mujeres» que señaló el TEPJF. En la primera expresión, la medida establece un piso mínimo de postulaciones para mujeres, mientras que la segunda opera en los hechos como un tope máximo a las postulaciones. Como bien se sabe, estas *sutiles* diferencias son formas de discrimi-

minación hacia las mujeres a través de la lengua que han sido visibilizadas, al menos, desde la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995, cuando se señala que el uso no-incluyente del lenguaje en documentos oficiales transmite, reproduce y refuerza las relaciones asimétricas y desiguales entre mujeres y hombres.

De esta manera, Colima, Baja California y Tlaxcala son las entidades donde las mujeres candidatas tienen posibilidades más altas de ganar las gubernaturas, mientras que en Chihuahua, Campeche, Nuevo León y San Luis Potosí la elección será cerrada —muy competitiva— entre una candidata y un candidato, respectivamente, por lo que es incierta la configuración del resultado en cuanto al sexo de la o el ganador (Polls.mx., febrero 2021). Por su parte, en Nayarit, Querétaro y Zacatecas el segundo lugar de las preferencias es para candidatas mujeres, pero la diferencia con el puntero hombre es de alrededor de 20 puntos en las intenciones de voto, por lo que las posibilidades de las mujeres de revertir el resultado son menores. Sin embargo, los peores escenarios se observan en Baja California Sur, Guerrero, Michoacán, Sinaloa y Sonora donde la competencia se concentrará en las candidaturas de hombres por lo que las mujeres tienen pocas posibilidades de ganar dichas gubernaturas (Polls.mx., febrero 2021).

Todas las entidades federativas que renovarán gubernaturas en el proceso 2021 tendrán al menos una mujer candidata, aun cuando sea propuesta por un partido pequeño o nuevo como el PES, RSP o FXM. Así ocurre en Baja California Sur, Guerrero, Michoacán, Sinaloa y Sonora donde las preferencias de voto para los partidos de las mujeres que se postularon al cargo son menores al 5 por ciento. Si bien en dichas entidades las candidatas en este periodo electoral

tienen pocas posibilidades de ganar la elección, simbólicamente es un avance el hecho de que más mujeres políticas aspiren al cargo, ya que su participación en las contiendas a las gubernaturas tendrá continuidad y no será solo excepcional o de coyuntura (Vázquez y Vázquez, 2021). Por otro lado, Tlaxcala es el caso *ideal* para el acceso de las mujeres a las gubernaturas, ya que competirán mujeres con mujeres por el cargo —a excepción de RSP—, lo que amplía las posibilidades para que en dicha entidad gane una mujer la gubernatura.

Conclusiones

En este artículo se analizaron los retos y pendientes de la armonización, reglamentación e instrumentación (puesta en práctica) de la reforma constitucional de paridad de género de 2019. Los casos abordados como la omisión legislativa de Nuevo León, las acciones de inconstitucionalidad promovidas así como las dificultades en la aplicación de la paridad en las gubernaturas pusieron de manifiesto que las leyes deben ser específicas en los objetivos que buscan, a fin eliminar el margen de maniobra política y jurídica para que los partidos políticos obstaculicen la redistribución igualitaria del poder entre mujeres y hombres.

Por ello, las reformas de *paridad en todo* deben ser armonizadas y aplicadas a todos los espacios de decisión, pues la excesiva generalidad o ambigüedad legislativa, así como la falta de leyes reglamentarias, da pie a diversas interpretaciones y deja la aplicación de los mecanismos de paridad en manos de las autoridades electorales. Esto es un problema porque el respeto de los derechos de las mujeres no debe depender de la voluntad de un grupo colegiado cuyos acuerdos son sometidos sistemáticamente a impugnaciones por parte de los partidos. La paridad de género es ya un principio constitucional en México, por lo que su aplicación no debe ser motivo de debate y, menos aún depender de la voluntad y los consensos de alguna autoridad.

La democracia paritaria implica otro entendimiento del poder, de cómo se distribuyen, cómo se accede y cómo se ejercen los cargos públicos. En este sentido, la paridad no solo es un mecanismo para garantizar espacios de representación para las mujeres, también tiene como objetivo ejercer el poder en igualdad de condiciones que los hombres y fortalecer la represen-

tación sustantiva. De esta manera, la LXIV Legislatura de la Paridad de Género (2018-2021) sentó un precedente en la defensa de la agenda de género feminista en el Congreso, al posicionarla como el segundo asunto más legislado en los primeros dos años de ejercicio, esto es, al ampliar la representación sustantiva de los intereses de las mujeres, lo cual, aunado a reformas de gran trascendencia como la *paridad en todo*, tendrán como consecuencia una manera diferente de hacer política en México.

Bibliografía

- Acuerdo INE/CG517/2020 de 2020 [INE]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. 28 de octubre de 2020.
- Acuerdo INE/CG569/2020 de 2020 [INE]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del estado de Michoacán por morena, así como a las organizaciones «Equilibra, centro para la justicia constitucional» y «litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos», relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-jdc-2729-2020. 6 de noviembre de 2020.
- Cámara de Diputados. 29 de julio de 2020. Gaceta Parlamentaria 5575-III. 2020. Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; y varias más, en materia de paridad de género. México: Cámara de Diputados.
- Cámara de Diputados. (2020). Solicitan diputadas y feministas al INE que en elecciones de 2021 contemple lineamientos de la iniciativa “3 de 3 contra la violencia”. Nota N°6967. disponible en <https://cutt.ly/cledFgj>.
- Consenso de Quito. (2007). Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2020). Constitución publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el DOF el 6 de marzo de 2020. (México).
- Decreto de 2019. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. DOF. México, 6 de junio de 2019.
- Decreto de 2020. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. DOF. 13 de abril de 2020.
- Gaceta Parlamentaria 5575-II. 2020. Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Sistema Nacional Anticorrupción; y varias más, en materia de paridad de género. México: Cámara de Diputados. 1 de septiembre de 2020.
- Gaceta Parlamentaria 5575-IV. 2020. De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federales para prevenir y eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y varias más, en materia de paridad de género. México: Cámara de Diputados, 29 de julio de 2020.
- Gaceta Parlamentaria 5575-V. 2020. De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal; de Nacional Financiera; y varias más, en materia de paridad de género. México: Cámara de Diputados, 29 de julio de 2020.
- Hinojosa, M. y Vázquez, L. (2018). «Selección de candidaturas, partidos y mujeres en América Latina». En Freidenberg, Caminotti, Muñoz-Pogossian y Došek (eds.). *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*, 35-67. México: IECM-UNAM.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014, texto vigente, Última reforma publicada DOF. 27 de enero de 2017. México.
- Llanos, B. y Martínez, M. (2016). La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua, Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Mujeres. pp. 1-124. Estados Unidos: CIM, OEA, TEPJF, IDEA International.
- ONU-Mujeres, 1995. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ISBN: 978-1-936291-94-6. Recuperado de <https://cutt.ly/oled2Uy>. (1 de febrero de 2020).
- Polls.mx. Todas las encuestas para gobernador de 15 estados. *Político MX*. Recuperado de <https://www.polls.mx/?login=1>. TEPJF. Sentencia SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS. Recursos de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano y Juicio Electoral. México.
- TEPJF. (2020). El TEPJF ordena al Congreso de Nuevo León legislar en materia de paridad y de violencia política en razón de género. Recuperado de <https://www.tegob.mx/front3/bulletins/detail/3930/0>. (5 de agosto de 2020).
- TEPJF. SUP-JRC-14/2020. (2020). Juicio de Revisión Constitucional, 7 de agosto de 2020.
- TEPJF. SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, (2020). Recursos de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano y Juicio Electoral. TEPJF, 14 de diciembre de 2020.
- Vázquez Correa, L. (2020). «Del dicho al hecho: avances en la reglamentación de la paridad en todo». Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas N.º 43, Instituto Belisario Domínguez. México: Senado de la República.
- Vázquez Correa, L. (2019). «Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación». Cuaderno de investigación N.º 58. Instituto Belisario Domínguez. México: Senado de la República.
- Vázquez Correa, L., Patiño Fierro, M. P. (2020). «Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política». Cuaderno de investigación N.º 67, Instituto Belisario Domínguez, México: Senado de la República.
- Vázquez, L. (En prensa). Diferentes criterios, mismo objetivo. Lineamientos para garantizar la paridad horizontal y vertical en la postulación de candidaturas para los congresos locales. En K. Puente (coord.). *La calidad de la representación política en los congresos locales de México*. México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vázquez Piñon, M. y Vázquez Correa, L. (2021). «¿Cómo va la implementación de la paridad en las gubernaturas en las elecciones de 2021?» *Animal Político*. México: animalpolitico.com. (17 de febrero de 2020).

Sistema Nacional de Cuidados

Una estrategia para atender simultáneamente la crisis de cuidados y la falta de empleo remunerado

Fotografía: ©Freepik

50

ES NECESARIO COMENZAR POR RECONOCER EL DERECHO AL cuidado como parte de la agenda de derechos de la persona, respaldados por la abundante normativa regional e internacional. Esta condición de los derechos al cuidado (a cuidar(se), a cuidar y a ser cuidados), está relacionada con el derecho al trabajo remunerado, digno, libre de discriminación, en condiciones saludables; el derecho al goce del tiempo libre, de los beneficios de la cultura pero también de la posibilidad de participación social, comunitaria y política, debido en gran parte a la redistribución, es decir, lo que una distribución más equitativa del uso del tiempo implicaría para las mujeres como ganancia o recuperación de horas.

En este mismo orden de relevancia está considerar los principios de igualdad, universalidad (no discrecionalidad) y solidaridad. Coordinar el desarrollo de un sistema integral de cuidados, estructurado, financiable, cuyo cumplimiento sea fiscalizable por otro órgano de gobierno, con acciones que no sean ni aisladas, ni sectoriales ni fragmentadas y que esté pensado también como parte de un todo que tiene que contemplar otros aspectos no solo de la vida de las personas, sino también del modelo económico en el que se insertan.



Marta Clara
Ferreyra Beltrán

Licenciada en Historia y Maestra en Estudios Políticos por la UNAM. De 2012 a 2016 fue Subdirectora de Debate feminista e integrante de su Comité editorial hasta 2018. Secretaria de Igualdad del PEUG/CIEG de la UNAM. En 2016 formó parte del equipo de elaboración del protocolo de atención a la violencia de género de la UNAM y fue parte de su mecanismo de evaluación. Ha sido Directora de Promoción de la Cultura y No Discriminación del conapred. Cursa el doctorado en Sociología en la UNAM, y es profesora de asignatura en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Actualmente, es Directora General de Autonomía y Empoderamiento para la Igualdad Sustantiva de INMUJERES.

Entre sus publicaciones se encuentran los artículos Desigualdades y brechas de género en tiempos de pandemia, Violencia de género en las universidades. A tres años del Protocolo de la UNAM y la coordinación de la publicación: Los cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas publicada por ONU Mujeres.

El modelo epistemológico y la propuesta política que nos inspira es feminista, porque bebe de las fuentes de más de dos siglos de pensamiento en favor de los derechos de las mujeres. En materia de la economía de cuidados partimos sin lugar a dudas de la idea revolucionaria (Hannisch, 1969; Millet, 1969) de que «lo personal es político», lo cual abrió las puertas para repensar la idea de lo político, que hasta ese momento, hasta la publicación de su libro *Política Sexual* en 1969, se reducía a todo aquello que sucedía en el espacio público, y por lo tanto, masculino. El ámbito de lo doméstico, reservado principalmente para las mujeres, comenzó a ser entendido y explicado en su dimensión política: los cuidados, los trabajos del hogar no remunerados cobran a partir de este momento una dimensión de análisis que no ha dejado de crecer. Las aportaciones de las economistas feministas fueron fundamentales para la medición de la contribución no remunerada de las mujeres a la economía de los países. Las demógrafas e investigadoras feministas hicieron también sus aportaciones al comenzar a medir el impacto de género en el uso del tiempo.

Siguiendo las sugerencias de los instrumentos internacionales, desde inicios de la década del 2000 en México se han realizado esfuerzos estadísticos importantes, como la Encuesta Nacional de Uso de Tiempo (ENUT) y la Cuenta Satélite del trabajo no remunerado de los hogares. Los resultados han dejado ver las realidades del trabajo doméstico y su desigual distribución: datos del 2014 indican que el valor económico del trabajo doméstico no remunerado equivale a más de 4 billones de pesos, lo que representa un 24.2% del PIB nacional; el 80% de esta cantidad es producida por mujeres, y si este monto fuera moneda corriente, estaría administrándose en sus manos (Mendoza, 2016).

Costo de oportunidad

¿Cuál es el costo de oportunidad (en vida, en proyectos, en impactos directos culturales, económicos, políticos, sociales, artísticos) del tiempo que ocupan las mujeres en cuidar y en desempeñar trabajos del hogar no remunerados?

- Menor tiempo para el aprendizaje, la especialización, el ocio, la participación social y política o el cuidado personal.
- Mayores dificultades para insertarse en un trabajo fuera del hogar.
- Mayores obstáculos para avanzar en las carreras educativas y laborales.
- Mayor participación en trabajos de menor valoración y menores ingresos.
- Mayor participación en el trabajo informal, en el cual las mujeres pueden tener un mayor control sobre su tiempo, aunque este tipo de trabajo sea más precario y no les brinde protección social (ONU, 2016).

¿Cuál es la situación actual?

En México, como en América Latina y el Caribe, los sistemas de protección social están centrados en los apoyos económicos por parte de los regímenes de pensiones y cobertura médica, principalmente, a excepción de Uruguay que carece de un sistema de cuidados integral y universal para personas dependientes (menores, enfermos temporales o crónicos, personas con discapacidad, adultas mayores). (ILSB, 2019).

La primera tarea pendiente en materia de cuidados es la identificación de las personas que necesitan ser cuidadas, en qué medida, cuánto tiempo y cuál es el tipo de cuidado que requieren (el grado de dependencia en relación a las AVD),¹ y el reconocimiento (social y económico) de aquellas personas que los satisfacen. Entre las personas que requieren mayor atención en términos de calidad y tiempo son las criaturas en su primera y segunda infancia y las personas adultas mayores; con alguna discapacidad o con alguna enfermedad ya sea temporal o crónica; y entre las segundas se encuentran las personas cuidadoras de entre quienes las mujeres constituyen la gran mayoría.

En esta lógica del tipo, calidad y duración de los cuidados podemos encontrar esta división:

1. Grupos de población objetivo
 - a) primera y segunda infancia;
 - b) personas adultas mayores;

¹ Actividades de la vida diaria, que van desde poder levantarse de la cama, abotonarse una camisa, hacerse de comer, comer, etcétera... Ver Ley de Dependencia España (1999)

- c) personas con discapacidad;
- d) personas con enfermedades crónicas,
- e) cuidadoras/es (ILSB, 2019).

Como sostiene el equipo de investigación que llevó a cabo el «Inventario» (ILSB, 2019) la coyuntura política e institucional sensible al tema y a la necesidad de afianzarlo en la agenda pública, resultado de años de presión del movimiento feminista y del feminismo académico, se encuentra hoy con un fuerte respaldo de organismos internacionales como ONU Mujeres, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las políticas públicas requieren de dinámicas complejas (en las que intervengan diversos actores institucionales y privados) que acaben con el estereotipo de que «este es un asunto de las mujeres» y que las medidas deben ir encaminadas a ayudarlas con las tareas del hogar. Es decir, se necesita la implicación de todas las áreas que pueden incidir en la mejora de tiempos de trabajo, traslado, fondos económicos, ayuda a la vivienda digna, calidad de uso del espacio público, seguridad ciudadana, recursos, ajustes, reformas y medidas hacendarias, obras públicas, y en especial una política de análisis de todos los programas de gobierno bajo el impacto de género: en qué van a beneficiar o no la vida de las mujeres y niñas, cómo van a impactarles. Si bien es importante mencionar que estas medidas benefician a toda la sociedad en su conjunto, y claramente también a los varones.

En general, se pueden identificar políticas que están dirigidas a:

1. *Quiénes requieren cuidados*
 - transferencias monetarias;
 - centros de atención diurna y de larga estadía;
 - servicios domiciliarios;
 - asistencia,
 - marco jurídico y normativo de protección.
2. *Quiénes proveen cuidados*
 - políticas de conciliación vida familiar vida laboral;
 - licencias maternidad/paternidad;
 - transferencias monetarias para reconocer trabajo de cuidados;

- programas de capacitación y certificación;
- modelos flexibles y de calidad, de cuidado;
- normatividad para personas cuidadoras remuneradas para ofrecer servicios de calidad,
- mejoras en los ingresos laborales para poder pagar los servicios de cuidado.

¿Qué hay que cambiar?

Las políticas públicas de cuidado tienen que enfrentar la paradoja que es poder resolver lo individual desde una perspectiva social. Los tiempos de vida, los procesos vividos desde lugares singulares (objetiva y subjetivamente) tienen que hallar una salida en el variado y escaso menú de la oferta pública de cuidados del país.

Hoy en día, no existe en México una estrategia coordinada para resolver la fragmentación, disímil calidad, escases de servicios de cuidados, porque de manera general, los estándares de calidad de los servicios son diversos siendo tan altos en algunos casos que se hace casi imposible su buen cumplimiento; se desconoce la oferta de una institución a otra; se duplican recursos tanto humanos como materiales y finalmente la eficacia de las medidas acaba dependiendo de la voluntad política de la persona que tiene la decisión o una parte de las decisiones porque justamente, uno de los retos es la dificultad de la articulación entre actores que tienen un objetivo similar pero atribuciones muy diferentes.

Los gobiernos estatales y locales juegan un papel paradójicamente marginal porque podría ser central, y su infraestructura está subutilizada, lo que plantea un abanico de oportunidades para estos, situación que finalmente puede resultar en un área de oportunidad para servicios descentralizados, nuevas formas de empleo formal para personas cuidadoras, que estén más cerca de la persona usuaria y por ello, también más sostenible y razonable en términos de uso de tiempo de transporte.

Si bien hay espacios, por ejemplo CDMX, en los que se está haciendo un gran esfuerzo desde hace unos años para establecer una política de cuidado que coloque a estos en el centro de la acción por sus efectos sobre la vida cotidiana, las trayectorias y el estrés de la vida principalmente de las mujeres de esta ciudad, no todas las dependencias entien-

den «el trabajo» en sentido ampliado: el remunerado y el no remunerado aun a pesar de los esfuerzos que se hacen por difundir en todos los ámbitos su peso en el PIB (mayor al 20 por ciento).

En esta sociedad mexicana, heredera del modelo mediterráneo y familista, la indiferencia ancestral del Estado frente a sus responsabilidades en este sentido, los recortes a los servicios sociales durante las políticas de neoliberales, las medidas de austeridad, los obstáculos, las presiones que el ejercicio del cuidado y las tareas domésticas representan en la vida de los integrantes de la familia que acaban resolviéndose de manera improvisada y con los recursos (en general pocos) que se tienen a mano. Tal vez estamos dando en este párrafo la idea de que el estrés y el sufrimiento cotidiano de los cuidados (y responsabilidades domésticas) se distribuyen de manera equitativa, pero no es así. Es un eufemismo hablar de familias o de personas, porque en la mayoría de los casos se está hablando de mujeres. No son las familias las que resuelven, son las mujeres del grupo familiar, que en muchos casos tienen que acudir (si la economía lo permite) a otras mujeres que a su vez

delegan sus responsabilidades en otras mujeres. En esta cadena de cuidados, que es también una cadena global, hasta las niñas pequeñas cuentan como mujeres/cuidadoras, dada la idea bien asentada de que estas cuidan porque está en su biología.

Cuando el objetivo son las mujeres, las acciones se concentran en su autonomía económica o en su rol de cuidadoras, sin embargo, los hombres no son considerados en términos de su apropiación de las responsabilidades de tareas y cuidados en el hogar, por lo que las estrategias resultan paradójicas ya que aunque buscan desnaturalizar el cuidado en las mujeres no tienen mayor alcance, pues el foco exclusivo de las acciones siguen siendo ellas.

No se trata de lanzar una política de inclusión (o bienvenida) de los hombres al mundo del estrés, de la falta de privilegios o del sufrimiento producidos al tratar de compaginar dos mundos, que parecen irreconciliables, si no fuera por la incidencia del Estado (bajo ciertos preceptos que ya hemos mencionado) y de otros actores clave como las empresas y la sociedad civil. Se trata del reconocimiento de un problema de ordenamiento social



(a partir del régimen de género) y de la toma de las medidas paulatinas, explicadas y concertadas socialmente, para poder ir cambiando el modelo de producción, acumulación, injusta distribución y disfrute de las horas libres.²

¿Hacia dónde ir?

En un nuevo Sistema Nacional de Cuidados habría que hacer una demarcación del ecosistema en el que este se desarrollará: quienes están (poderes públicos, sociedad civil e iniciativa privada), qué hace cada uno de los integrantes de dicho *ecosistema*, cómo se mueve, con qué intereses, qué posibilidad de negociación, quiénes influyen en esta, qué está dispuesto a dar, cuánto, cómo. Y junto a ellos, las diversas poblaciones que necesitan atención, los requerimientos de esta, el grado de dependencia y la calidad de servicios que necesitan. En la actualidad no hay un repertorio definitivo de estas participaciones ni de sus intercambios, no hay propuestas alcanzables y asequibles de profesionalización de los cuidados que se necesitan en la familia, no hay estándares de calidad homologados, ni mucho menos de formación y certificación reconocidos y aplicados por todas las instituciones implicadas.

Los principios sobre los que debe fundarse la política de cuidados (y el sistema) son, y no es una lista exhaustiva, los siguientes:

- a) La perspectiva de los derechos al cuidado; reconocimiento del valor de los cuidados; de la imposición de género que significa el cuidado para las mujeres con todos los efectos que esto tiene en sus vidas, en las familias y en el desarrollo económico, social y político del país.
- b) Conciliación: los «puntos críticos» de la relación trabajo/vida personal y familiar.
- c) Consideración del impacto de la movilidad con perspectiva de género y de cuidados.
- d) Flexibilización de los tiempos de trabajo (horarios razonables y flexibles) y cargas (oficinas virtuales para trámites etcétera);

tiempo de transporte... (contar algunas como horas de trabajo).

- e) Reducción de la semana laboral; modelos de trabajo desde casa bajo los nuevos principios de la reforma a la Ley Federal del Trabajo.³
- f) Redistribución: reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado y domésticas entre integrantes del grupo familiar.
- g) Corresponsabilidad: cuáles son las instancias que participan y cooperan en la redistribución: Estado, corporaciones, comunidades, familias.
- h) Implementación: la agenda de los cuidados y la estrategia a seguir.
- i) Revisión del concepto de cuidados parentales y de la idea de «hombres cuidadores: permisos mixtos para cuidado de familiares en los hospitales y clínicas del IMSS, acceso igualitario de los hijos de trabajadores hombres a las guarderías de empleados públicos, etcétera.

El sistema nacional de cuidados. Propuesta DUAL

El Sistema Nacional de Cuidados (SNC) es un conjunto complejo de acciones de cuidado articuladas y coordinadas, directas e indirectas, de apoyo económico, de apoyo en especie, de atención, de subvenciones, entre otras, que un gobierno pone a disposición de la ciudadanía en tanto actores en ejercicio de derecho, sustentado en el principio antes mencionado del cuidado como derecho humano y de la corresponsabilidad con el fin de disminuir paulatinamente los efectos nocivos que tiene, sobre las decisiones, las expectativas y las trayectorias de vida de las mujeres, las consecuencias de la división sexual del trabajo y la perniciosa producción y acumulación de horas libres a favor de las decisiones y trayectorias de vida de los hombres de ciertas clases sociales en detrimento de las mujeres. Es un problema que involucra la calidad democrática, la macroeconomía (la incidencia de los cuidados en el PIB) y la justicia, y que debe incluir

2 Las horas libres no son solo horas de ocio, sino horas disponibles para otras actividades que pueden ser productivas, de desarrollo personal, de proyectos de vida, de participación social, comunitaria y/o política

3 Las reformas al Artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo (12 de enero 2021) o *home office*, así como las obligaciones que tanto empleadores como las y los trabajadores deben cumplir.

una evaluación seria de las inequidades de género, entre otras, por el valor objetivo y subjetivo de la pérdida de oportunidades.

El procedimiento de desarrollo e implementación de un SNC debe hundir sus raíces en políticas sociales que abonen a la restauración del lazo social, dado que un Sistema de Cuidados se estructura sobre dinámicas que necesitan de la confianza con las autoridades, las empresas y la comunidad, la transparencia en el uso de recursos públicos y una obligada rendición de cuentas.

Para desarrollar este sistema integral de cuidados es necesario seguir una serie de pasos para generar información y evidencias que permitan diseñar e implementar adecuadamente las intervenciones de política pública que atenderán, de manera integral y desde una visión de derechos, el problema público de la escasa y fragmentada oferta de cuidado. En este sentido, es necesario:

1. Impulsar iniciativas y productos que abonen al diseño y construcción del Sistema Nacional de Cuidados, a través de la participación y colaboración de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en el marco de sus respectivas competencias, a la implementación de las acciones específicas del Programa Nacional Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024; el diagnóstico del estado que guarda el derecho humano al cuidado en la legislación nacional, así como el reconocimiento de los actores institucionales estratégicos para la correcta implementación y seguimiento del SNC.
2. Implementar programas piloto para sustentar políticas, acciones y programas para garantizar el derecho a servicios de cuidado de calidad, salvaguardar los derechos de las personas proveedoras de cuidados y fomentar la autonomía de las personas en situación de dependencia, que tengan por objetivo detectar las necesidades de inversión pública y de infraestructura para el cuidado, aumentar y mejorar los servicios de cuidado, identificar las acciones y programas sociales y presupuestarios del Estado que pueden abonar al SNC, analizar en el espacio geográfico las oportunidades laborales formales y de servicios de cuidados disponibles, así como detectar las necesidades, costos y grupos es-

pecíficos de población que requieren servicios de manera más apremiante.

3. Crear propuestas técnicas para disponer de información sobre los costos y retornos de la inversión en un sistema nacional de cuidados, a través de la identificación de los efectos positivos de la inversión en servicios de cuidados en materia económica, social, fiscal y de seguridad, la aportación del trabajo de las mujeres en la economía nacional, así como la traducción de dicha inversión en bienestar social, paz y calidad de vida de personas proveedoras y receptoras de cuidado y de la sociedad en su sentido más amplio.
4. Impulsar acciones para la participación económica de las mujeres y su inclusión en el empleo, a través de políticas de mercados activos de trabajo, o las que creen y desarrollen empresas lideradas por mujeres, por medio de intervenciones orientadas a incrementar el empoderamiento económico de las mujeres a corto, mediano y largo plazo. (Véase Anexo 1: Iniciativas para contribuir a la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados).

En un proceso paralelo a las intervenciones antes mencionadas se debe tomar en consideración el ordenamiento de los recursos existentes y la evaluación de sus resultados según las tres R: ¿Cómo se produce el Reconocimiento? ¿Hay Reducción de la carga de cuidados? ¿qué efectos tiene sobre la Redistribución? Así como abrir las puertas a las instituciones del Estado, a la sociedad civil organizada y a las empresas para un prolongado debate sobre modelo de cuidados que la sociedad está dispuesta a aceptar desde una visión progresiva, sustentable, y de comprensión de los cuidados como una responsabilidad colectiva, desde un enfoque interseccional.

Las estrategias de cuidado de este SNC pueden ser públicas y comunitarias, privadas, contributivas y no contributivas: seguros, redes de apoyo y seguridad, transferencias en especie y monetarias, de desarrollo, de protección derivadas del trabajo.

El SNC debe ser planeado por etapas, con metas verificables a cinco años, manteniendo el consenso de las fuerzas políticas progresistas que comprendan los principios básicos que debe incluir una transformación de la dimensión que la problemática exige.

Un modelo dual para atender simultáneamente la crisis de cuidados y la falta de empleo digno remunerado

Esta propuesta de Sistema de Cuidados tiene como propósito reunir en un solo modelo varios objetivos: organizar quién(es) va(n) a cuidar, cómo y dónde, pero también pensar en la otra cara del problema que es la falta de empleo para las mujeres, y cuando existe, las condiciones de precariedad, informalidad y la falta de regularidad en los ingresos de las mujeres. Redistribuir, reducir y reconocer, los tres pilares de las políticas sociales que buscan transformar el modelo de cuidado para reducir el impacto que tiene en la vida de mujeres e incluso de niñas, exige pensar, por parte de quienes están elaborando las políticas públicas y toman las decisiones, en un modelo integral que hable también de la inclusión económica y financiera de las mujeres. Es decir, pensar en la propuesta que aligerará las cargas de cuidado y liberará el tiempo cautivo de las mujeres acompañada de propuestas concretas de incorporación de las mujeres en el trabajo remunerado, formal, pero también en la creación de nuevos emprendimientos adaptados a las mujeres, sustentables en lo económico, en lo social y en el aspecto ambiental.

En el actual contexto, el crecimiento económico con inclusión es un imperativo para poder construir una sociedad de bienestar y paz en la que no quede nadie fuera, ni se deje a nadie atrás. Para ello proponemos este modelo que llamamos DUAL, en tanto considera como imprescindibles los dos pilares: en primer lugar, la estrategia de atención de los cuidados de las personas que lo requieren: desde las criaturas hasta los y las adultas mayores, pasando por los diversos tipos de condiciones y tipos de dependencias que un sistema de cuidados debería considerar resolver; en segundo lugar, el acceso al trabajo remunerado, a la inclusión financiera, los planes de formalización y las posibilidades de expansión y crecimiento de los mercados laborales, los emprendimientos pequeños y medianos, locales, de mujeres, ligados a las comunidades, pero también el desarrollo de habilidades que les permitan competir mejor en los mercados de trabajo.



1. Lo social

La división sexual del trabajo, esa poderosa e injusta organización de los tiempos y de la vida y los valores entre lo masculino y lo femenino, que sostiene todo lo que conocemos en nuestra cultura patriarcal, la sociedad, la economía, las emociones, las relaciones humanas, impacta de manera radical el uso del tiempo que hacen unas en beneficio de otros. Las mujeres en México y en el mundo soportan más del 80% de la carga de cuidados y de los trabajos domésticos. Veamos a qué nos referimos con retorno social.

Justicia social

Las desigualdades económicas y sociales, debidas a la clase social, al origen étnico, atravesadas por las construcciones sociales de género, dejan un saldo de altísimas brechas entre hombres y mujeres. Una de estas brechas más significativas tiene que ver con el uso del tiempo. Si de manera generalizada podríamos decir que hombres y mujeres tienen su día saturado de trabajo y horas de movilidad, las mujeres y niñas tienen por su condición de género, una exigencia más de horas dedicadas a las labores del hogar y de cuidado. Aligerar esta carga de a través de su redistribución entre el Estado, el propio hogar y las empresas, dará de manera casi inmediata un saldo positivo en relación con el número de horas diarias que podrán liberar las mujeres en beneficio propio, sea este económico, educativo, de proyecto de vida, social o comunitario.

Reconocer, redistribuir, reducir

La carga desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que desempeñan mujeres y niñas, constituye un obstáculo para su empoderamiento económico y la reducción y redistribución de estas actividades constituye una oportunidad para la economía y el desarrollo sostenible. En tal sentido, una agenda de economía de cuidado debe promover tres acciones estratégicas: reconocer, reducir y redistribuir las actividades de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado entre el Estado, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

Consiste en hacer visible y valorar el trabajo de doméstico y de cuidados no remunerado como un trabajo primordial para el desarrollo y bienestar de las sociedades, y para el funcionamiento de las economías, teniendo en cuenta al hogar como proveedor y como demandante de servicios de cuidado (ONU Mujeres, 2019).

El desarrollo de estrategias comunicativas y de transformación cultural que promuevan:

- La construcción de imaginarios sociales que revaloricen el cuidado como un asunto estructural del sostenimiento de la vida y el bienestar de la sociedad.
- El reconocimiento de que la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado recae principalmente en las mujeres, lo que constituye un obstáculo estructural para su pleno desarrollo y que se han basado en razones culturales y económicas que es necesario transformar.
- Que la redistribución de estas actividades constituye una oportunidad para la sociedad, la economía y el desarrollo sostenible en tanto prioriza el fortalecimiento de los servicios sociales del Estado y es una oportunidad para la provisión de servicios.
- Que promuevan el uso de servicios de cuidado, suministrados por el Estado o el mercado.
- Que valoren positivamente a las y los cuidadores como actores sociales fundamentales para la sociedad.
- Los proyectos productivos que se centran en la provisión de cuidado pueden ser rentables y remunerar el trabajo de mujeres y hombres, promoviendo el trabajo decente.
- La construcción del liderazgo social de mujeres y hombres debe abordar la importancia de este trabajo en la vida cotidiana.

Reducir

- Para la reducción del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, la infraestructura social es un factor determinante. La distancia a los servicios educativos y de salud básica y

especializada; las barreras de acceso a los caminos, vías principales y medios de transporte; e incluso infraestructura más básica como el acceso al agua potable, saneamiento básico, electricidad y combustible para el suministro de alimentos, incrementan los costos monetarios y no monetarios del cuidado.

- Las mejoras en la infraestructura, las ayudas tecnológicas y las fuentes de energía alternativa constituyen otro factor de cambio, siempre que puedan facilitar las labores de cuidado y reducir los tiempos de trabajo dedicados a ellas. En este sentido, estas inversiones deben estar articuladas a la demanda de cuidado que existe en el territorio.
- El acceso a servicios públicos tales como agua potable, electricidad y saneamiento básico reducen el tiempo de trabajo requerido para producir servicios de cuidado y genera bienestar: lavadoras, estufas, pozos para el suministro de agua, acueductos, caminos transitables, fuentes alternativas de energía y medios de transporte seguros, pueden ayudar a reducir la carga y el tiempo requerido en el trabajo doméstico y de cuidado.

Redistribuir

Implica asignar de manera equitativa la responsabilidad doméstica y de cuidado no remunerado en dos dominios: 1) entre hombres y mujeres y 2) entre el Estado, el mercado (sector privado), los hogares, comunidad y organizaciones.

- El Estado y el mercado, pueden implementar medidas para que mujeres y hombres cuenten con condiciones para equilibrar sus responsabilidades familiares, como trabajos flexibles, licencias parentales, entre otras.
- El Estado y el mercado (sector privado) pueden incrementar la oferta de servicios de cuidado de manera que se reduzca la carga desproporcionada sobre los hogares.
- La eliminación de las brechas salariales entre los sexos contribuye a reducir los costos de oportunidad que refuerzan la carga de trabajo no remunerado asumida por mujeres.

- Es vital propender por la redistribución de las labores de cuidado no remunerado en los hogares, involucrando a los hombres en estas labores.
- La difusión de las propuestas del feminismo y las nuevas masculinidades contribuyen a la superación de los estereotipos de género que discriminan a las mujeres.
- La promoción y regulación del trabajo formal del cuidado con garantías laborales.

Mayor igualdad en los hogares: menos violencia

En un estudio de Roberto Castro e Irene Casique (2012) se señala, con evidencia, que en la medida en que se incrementa la participación de los hombres en las tareas domésticas disminuye drásticamente el riesgo para la mujer de sufrir cualquier tipo de violencia de pareja. La implicación de este hallazgo, en términos de política pública, es inmediata: hay que promover activamente, a través de campañas masivas y duraderas, la corresponsabilidad de los hombres en las tareas del hogar.

Mayor seguridad para niñas y niños

Las responsabilidades del Estado como garante de la seguridad y de la paz, tienen un gran aliado en un Sistema de Cuidados eficaz, suficiente y de calidad. Muchos de los efectos que la violencia tiene sobre las vidas y proyectos de futuro de niñas y niños en México se relacionan con fallas y debilidades de la red de cuidados. Las escuelas (la capacitación del personal no docente, horarios, cobertura, homologación con los horarios laborales, los parques públicos, las calles, las banquetas, los espacios de juego infantiles, la iluminación de los mismos) todo ello habla de cuidados y tiene efectos inmediatos en la seguridad de niños y niñas.

Construcción de la paz

Aliviar las cargas de cuidado y de trabajos domésticos, compartir las responsabilidades que hoy pesan desproporcionadamente sobre las mujeres, dar valor a esos trabajos, y reconocer su aportación, distri-



Fotografía: ©Freepik

buir con los hombres el cuidado contribuyendo con eso a transformar prácticas de la masculinidad tradicional hacia modelos más igualitarios, pueden aportar a la reducción de la violencia contra las mujeres y niñas tanto en los hogares, como en el espacio público. Construir la paz a través de nuevos contratos sociales entre hombres y mujeres y nuevos modelos de convivencia es una importante estrategia de transformación hacia una sociedad de bienestar.

2. Retorno económico ||

Varios estudios señalan el costo económico de la desigualdad de género y han calculado el costo que tiene la desigualdad en los mercados de trabajo sobre el crecimiento económico. Otros apuntan al crecimiento que el PIB tendría al cerrarse la brecha de género en la participación laboral. Si bien estos cálculos apuntan a la necesidad de tomar acciones contra la desigualdad se quedan cortos en mostrar las estrategias para lograrlo. Esta estrategia busca subsanar estas limitaciones.

Sabemos que un sistema de cuidado liberará el tiempo de las mujeres e incluso puede verse como una medida para aumentar la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, pero la realidad no es tan simple. Diversos estudios demuestran que las tasas altas que tienen, por ejemplo, los países escandinavos son el resultado de políticas de cuidado a largo plazo. Es por este motivo que esta estrategia reconoce que para obtener retornos económicos y eventualmente macroeconómicos positivos es necesario combinar este Sistema Nacional de Cuidados con un análisis de mercados activos de trabajo. De esta manera será posible combinar al menos tres acciones:

1. La creación de empleos remunerados en el sector de cuidado. La expansión de la demanda por trabajos de cuidado tiene el potencial de aliviar los efectos de la crisis económica a través de la generación de estos puestos de trabajo. Una serie de estudios demuestran que invertir en infraestructura de cuidado duplica la generación de empleo

en comparación con la inversión en infraestructura física. Por otra parte, la generación de empleo a través del gasto en asistencia social es tal, que una parte mucho mayor de los empleos directos e indirectos creados, están dirigidos a trabajadoras menos calificadas que en el caso de trabajos generados a través del gasto en infraestructura física, con demanda adicional a corto plazo y resultados positivos para la igualdad de género y el alivio de la pobreza (Antonopoulos y Kim, 2011; Ilkcaracan, Kim y Kaya 2015). También se encontró que en el corto plazo la sostenibilidad fiscal de los gastos de asistencia social son superiores al de los gastos en infraestructura física, ya que el primero recupera hasta el 73 % de los desembolsos iniciales, a través de un impuesto sobre la renta que regresa 55 por ciento.

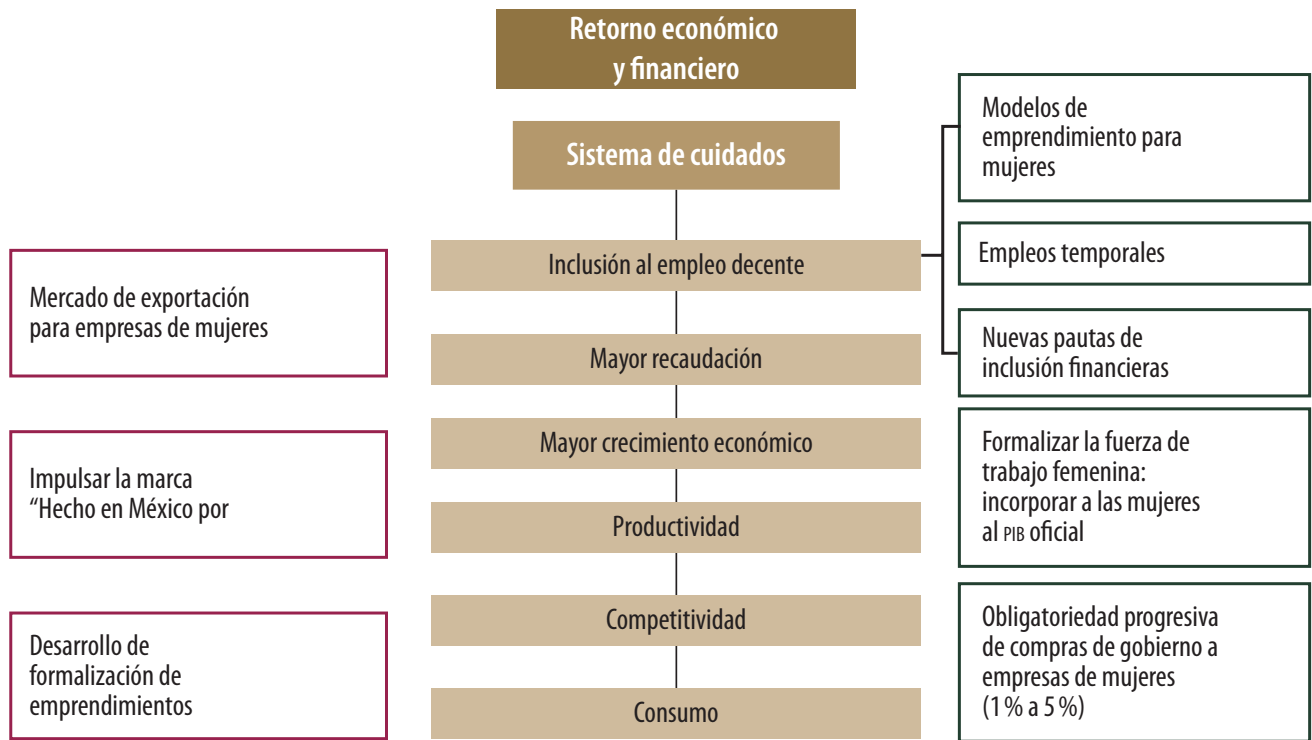
2. El desarrollo de empleos donde no existe la demanda por ellos. Los programas que brindan un ingreso a cambio de trabajo han probado ser una fuente importante de empleo para mujeres que no han tenido la oportunidad de integrarse al mundo productivo. La mayoría de estas mujeres tienen habilidades que son muy limitadas y que no corresponden a las necesidades de las empresas. Pero a través de esta experiencia en el empleo productivo y combinado con desarrollo de habilidades puede ser un puente importante para abrir a las mujeres oportunidades en el mundo laboral.
3. Invertir en las oportunidades de autoempleo de las mujeres, incluyendo el desarrollo de emprendimientos locales de mujeres, la apertura de mercados de exportación para empresas de mujeres, nuevas pautas de inclusión financiera y sobretodo, la obligatoriedad progresiva de las compras de gobierno a empresas de mujeres

Finalmente, también es necesario hacer revisiones a la política macroeconómica y al marco institucionales, incluyendo acciones en al menos tres campos.

4. Diseño de política fiscal que evalúe las decisiones impositivas y de gasto (tanto para la magnitud como para la composición) para tener en cuenta su impacto en la distribu-

ción y redistribución de la carga de cuidados no remunerados y en la composición por sexo de la demanda laboral. Por lo tanto, los impuestos y las asignaciones de gastos se diseñarían para permitir la internalización de los costos de la mano de obra del cuidado, a través de impuestos «de cuidado» y el consecuente gasto fiscal en un Sistema Nacional de Cuidado (que también facilite la generación del empleo decente). Cualquier gasto que busque estimular la economía implicaría gastos en infraestructura de cuidado y no solo en infraestructura física, lo que provocaría la generación de empleos «de cuidado». El empleo temporal formal sería parte del menú de opciones de políticas e incluiría la creación de habilidades para las mujeres.

5. Diseño de la política monetaria, que reconozca la generación de empleo como un objetivo de política igualmente importante a la estabilidad de precios. Esto sería un cambio en la política macroeconómica, mediante la cual se libera de la obsesión con el crecimiento y la eficiencia del PIB como fines últimos del desempeño económico. Más bien, el crecimiento y la eficiencia serían reconocidos como posibles herramientas, entre otras, de la política macroeconómica para alcanzar sus objetivos finales de bienestar, pero de ninguna manera serían indispensables. La generación de empleo basada en empleos decentes debería convertirse en un objetivo central, no solo para abordar el problema del desempleo, sino también en reconocimiento del hecho de que se necesitan empleos decentes también para millones de mujeres que están excluidas del mercado laboral.
6. Un marco institucional basado en el entendimiento de que los mercados no son ni autocreados ni autorreguladores. Por lo tanto, hay un papel importante para un estado de bienestar social regulatorio con «autonomía integrada».





Fotografía: ©Freepik

Algunas reflexiones necesarias

Pensar en cómo deben organizarse los cuidados desde una perspectiva de género, derechos y de justicia, no es un simple ejercicio de ingeniería social, aunque pueda parecerlo. Las economistas feministas han avanzado mucho en las últimas décadas en la cuestión del impacto económico y social de la división sexual del trabajo, en la repercusión diferenciada que tiene el uso del tiempo en los proyectos y trayectorias de vida. Las feministas marxistas, como María Jesús Izquierdo (y otras), han desarrollado conceptos importantísimos para sustentar la apropiación, por parte de los hombres, de las horas que las mujeres acumulan y que ellos han usado, históricamente, para la creación, el ocio, el trabajo remunerado, el estudio, la participación política, social y comunitaria, y el desarrollo de los proyectos de vida, entre otras. Nada de esto sucede en el territorio de lo individual, aunque se narre en experiencias y anécdotas que así lo muestran.

En realidad, todo esto pertenece al orden de lo social, estructurado a partir del régimen de género que estructura la sociedad con base en la división sexual del trabajo, señalando lo que es propio de los hombres (y de la masculinidad) y propio de las mujeres (y de la feminidad). En estos campos cae la sobrevaloración del trabajo remunerado como propio de los hombres, en detrimento del trabajo de cuidado y doméstico, no remunerado, «naturalizado como propio de las mujeres» y mandato de género de la feminidad.

Llegar a la propuesta de un Sistema Nacional de Cuidados es fruto del conocimiento de muchas buenas y malas prácticas desarrolladas en otros países. Países con culturas diferentes, estructuras económico financieras disímiles que como sucede, por ejemplo, en los países nórdicos, llevan aplicando políticas sociales hace más de 80 años bajo modelos que responden a otros principios impensables e inimitables —desde un principio de realidad— para México. Esto no significa que esas experiencias no nos dejen enseñanzas que tienen que ver con el cómo se construyen los cuidados sobre la base de los derechos individuales, altamente significados por el trabajo, en sociedades en donde las redes familiares no se usan para compensar la negligencia o dejación de responsabilidades del Estado.

El modelo de Sistema Nacional de Cuidados proviene del que desarrolló Uruguay. Uno de los pun-

tos más destacados de este sistema es el intenso proceso de debate que se impulsó a nivel nacional y en el que participaron representantes de ámbitos distintos: usuarios, familiares, integrantes de organizaciones no gubernamentales, representantes de organizaciones sociales, técnicos y profesionales, académicos, autoridades de algunos sectores públicos, etcétera. Otro aspecto que es necesario destacar fue la intención política, de hondo calado ideológico, de reconocer el derecho a ser cuidado, sea cual sea el grado de vulnerabilidad o dependencia en el que se encuentre la persona. Esto por sí mismo ya le otorga, por parte del Estado, un reconocimiento y una mirada de ciudadanía. Cuando no se reconocen los cuidados como parte de los derechos de ciudadanía, el Estado tiende a jugar un rol sustitutivo a las familias y aparece solamente en aquellos casos en los que la persona no puede garantizar el acceso por sus propios recursos, fallan las redes sociales o no se dispone de ingresos. La visión, como puede verse, es totalmente distinta.

Los derechos construyen ciudadanos, y la calidad de la ciudadanía mejora nuestra democracia. Atender los cuidados desde una perspectiva de derechos es fundamental para apoyar el fortalecimiento de una ciudadanía que entienda la democracia desde un paradigma más amplio, que no solo incluye lo que sucede en el espacio de la política y de lo público, sino lo que sucede, en términos de redistribución, corresponsabilidad (equidad y justicia) en el espacio doméstico.

Bibliografía

Aguirre, R. (2014). La construcción del sistema de cuidados de Uruguay. En busca de consensos para una protección social igualitaria, *Serie Políticas Sociales*, 192. Chile: Cepal.

Antonopoulos, R., & Kim, K. (2011). «Public job-creation programs: The economic benefits of investing in social care? Case studies in South Africa and the United States». Levy Economics Institute. Working Paper, 671.

Castro, R. y Casique, I. (2012). «Índices de empoderamiento de las mujeres y su vinculación con la violencia de pareja». En R. Casique e I. Castro (coords.). *Retratos de la violencia contra las mujeres en México. Análisis de Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011*. México: Inmujeres, 72-143.

Gilligan, C. (2008). *Une voix diferente. Pour une éthique du care*. Paris: Flammarion.

Gilligan, C. & Snider, N. (2018). *Why does patriarchy persist?* Cambridge: Polity Press.

García Antón, M. A. (coord.). (2011). *Guía práctica de la Ley de Dependencia, Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia*. Madrid: Sociedad Española de Geriatria y Gerontología.

García Medina, A. (coord.). (2016). *El descuido de los cuidados. Sus consecuencias en seguridad humana y desigualdad laboral*. CDMX: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Ilkkaracan, I., Kim, K., & Kaya, T. (2015). «The impact of public investment in social care services on employment, gender equality, and poverty: The Turkish case». Research Project Report, Istanbul Technical University Women's Studies Center in Science, Engineering and Technology and the Levy Economics Institute.

Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, ONU Mujeres México. (2019). Avances y retos en la construcción de una política de cuidados integral para la Ciudad de México.

Izquierdo, M. J. (2003). *Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado*. «Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado». Emakunde, Donostia.

Mendoza, C. (26 de julio 2016). «La desigualdad en el trabajo doméstico no remunerado». *Animal político*.

Millet, K. (1995). *Política sexual* (trad. A. M. Bravo García). Madrid: Cátedra.

ONU. (2016). «Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado». Recuperado de [ONU- MUJERES.mexico.unwomen.org/es](http://ONU-MUJERES.mexico.unwomen.org/es).

ONU Mujeres Colombia. (2019). «Estándares Mínimos de Economía del Cuidado en la Formulación e Implementación de Proyectos Productivos para la Reincorporación».

Rivero Recuenco, A. (dir.). (2008). «De la conciliación a la corresponsabilidad: buenas prácticas y recomendaciones». Colección observatorio, 10. Madrid: Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad.

Paridad en cargos directivos en los parlamentos: la próxima frontera

Fotografía: ©wirestock | freepik

Democracia y participación de las mujeres

64

¿ES POSIBLE HABLAR DE DEMOCRACIA CUANDO cerca de la mitad de la población no accede a los derechos básicos que le permitan ejercer su ciudadanía? A la luz de los debates actuales, parecería que la respuesta es obviamente negativa; sin embargo, al mismo tiempo, no tenemos ningún empacho en catalogar como *democracias* a la Grecia Antigua o, mucho más cercana en el tiempo, a la Suiza de los años sesenta. Ambos regímenes no solo nos merecen la etiqueta de democráticos, sino que han sido, en su momento, referente para quienes buscan establecer las características definitorias de un gobierno de ese tipo.

Siendo así, lo que tenemos no es una definición estática de lo que podemos considerar una sociedad que se rige por un gobierno democrático, sino una serie de características que evolucionan a lo largo de los años y que responden a la cultura política dominante en determinados época y entorno.

Ello vuelve a la democracia un sistema perfectible o, por lo menos, sujeto a algún tipo de evolu-



Miriam Hinojosa Dieck

Feminista y politóloga. Doctora en Estado de Derecho y Gobernanza Global en la Universidad de Salamanca. Consejera en la Comisión Estatal Electoral en dos ocasiones (2007/2013 y 2014/2020). Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras y ex Consejeras Estatales Electorales, A.C. para el periodo 2018/2019. Desde hace 15 años publica semanalmente una columna de opinión en el periódico Milenio. Integra la Red de Mujeres en Plural y la Red de Politólogas.

ción. Ingleheart, Norris y Welzel (2002) se refieren al «proceso de democratización», implicando que, si bien podemos hablar desde tiempo atrás de instituciones democráticas, hay una ruta sobre la cual transitar para alcanzar estadios más altos.

Este proceso democratizador es consecuencia, de acuerdo con los autores citados, de un amplio cambio cultural que está transformando ámbitos muy diversos de las sociedades industrializadas y extendiendo los valores de la democracia.

El tema de los valores y la cultura lo encontraremos como una constante en las variables explicativas de la (falta de) participación política de las mujeres. Esto explica también las fuertes diferencias que existen en la integración de las mujeres a cargos públicos entre países que pudieran considerarse como bastante similares. «La hipótesis cultural proporciona una razón plausible por la cual las mujeres en cargos electos han avanzado mucho más en algunas democracias que en otras» (Karvonen & Selle, 1995). Tenemos así que la democracia debe estar en permanente mejora y que la inclusión de las mujeres en el ámbito político impulsa dicha calidad de la democracia en un camino ascendente.

Integración política de las mujeres en México

La Inclusión política de las mujeres en México ha sido una historia larga y no exenta de violencia; partiendo de la negativa en el marco del Constituyente de 1917, de reconocerles su derecho al sufragio (Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917), pasando por un largo periodo de candidaturas casi inexistentes y la llegada a cuentagotas a los cargos de elección popular. Para paliar esta situación, desde finales la década de los noventa del siglo xx, se generó una política de Estado que buscaba aumentar su presencia por la vía de cuotas, primero de un 30% de candidaturas, luego del 40% (INE, 2015), con resultados que fueron exitosos —a pesar de los subterfugios que los mismos partidos que aprobaban las reformas en las Cámaras implementaban después en su vida interna para sacarle la vuelta a dichas disposiciones— pero que dejaban su presencia aún lejos del 50% que representan a nivel poblacional. La reforma político-electoral de 2013 trajo consigo un cambio de paradigma. La participación política de las

mujeres dejó de basarse en una política que tenía como objetivo apoyar la paulatina integración de un grupo desfavorecido por la vía de medidas afirmativas como las cuotas, para convertirse en una de reivindicación del peso que el género femenino tiene en la población mexicana y traducirlo en una práctica permanente de garantía de una representación acorde a su tamaño. Desde esta perspectiva, no se trata más de medidas afirmativas y, por lo tanto, se asume como una forma distinta de entender la política y el involucramiento que las mujeres deben tener en ella, que incluye, como una medida entre varias, la postulación en cantidades idénticas de mujeres y hombres para todos los cargos de elección popular. La evolución continuó y, a su implementación inicial, consistente en una postulación de 50 % de candidaturas para personas del género femenino de forma «vertical» en las listas de diputaciones plurinominales y en las planillas a los ayuntamientos en el sistema conocido coloquialmente como «cremallera», así como la mitad de las postulaciones uninominales a los congresos en los distritos de mayoría relativa tanto locales como federal, se han sumado decisiones legislativas, jurisdiccionales y administrativas que buscan acercarla a lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación denominó su «fin útil y material» consistente en «velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres» (Jurisprudencia 7/2015).

Evidentemente, el avance más importante desde entonces —por su alcance, pero, sobre todo, por ubicarse al más alto nivel de la jerarquía de normas— consistió en la reforma constitucional denominada «Paridad en todo», cuya vocación es que esta presencia de las mujeres en un número idéntico al de sus colegas varones se dé no solo en los cargos de elección popular, sino en todos los órganos de toma de decisiones del Estado mexicano.

Pero en el ámbito estrictamente electoral, el enriquecimiento de esta búsqueda de igualdad se dio también por la vía de la integración de conceptos como paridad horizontal, en un primer momento aplicada a las postulaciones para presidencias municipales (Jurisprudencia 7/2015), y, muy recientemente, con miras a estrenarse en el proceso electoral 2020-2021, a nivel gubernaturas (SUP-RAP-116/2020). También en criterios como el que



Fotografía: © sodawhiskey | AdobeStock

66

implica que la paridad sea un piso y no un techo (que jurisprudencialmente se ha llamado “optimización flexible” (Jurisprudencia 11/2018), es decir, que sea viable el que las mujeres rebasen en número a los hombres en la integración de los órganos, o que puedan, por ejemplo, ser suplentes de candidaturas cuyo propietario es un hombre. Por supuesto, se agregan a este listado las distintas medidas “de corrección” para integrar legislaturas paritarias por la vía de colmar los desfases a través de las curules de representación proporcional; entre otras acciones que han vuelto una realidad la vocación de la norma, y que, entre otros logros, han permitido que en nuestro país se instalara en 2018 la autodenominada “Legislatura de la Paridad”, durante la cual, tanto la Cámara de Diputados como el Senado, se integran por una cantidad prácticamente igual de mujeres y de hombres.

Representación femenina en los parlamentos

¿Por qué es importante que la integración del Legislativo refleje, en términos de género, la composición de la sociedad? Nos serviremos de los ejes del análisis de Dahl (1971) para guiarnos en la valoración del proceso de inclusión de las mujeres. El primero de estos ejes es el que corresponde al

“sufragio universal” y refiere a la causa primigenia del feminismo en el ámbito político: poder votar; su traducción en sufragio pasivo, es decir en candidaturas y acceso a los cargos de elección popular, se inscribe en la segunda de estas características, el elemento al que Dahl llama “debate público”, y con él se transita al asunto de la relevancia de la presencia de personas de los distintos grupos existentes en la ciudadanía —entre quienes se cuenta, por supuesto, a las mujeres— en el diálogo constructor de soluciones a la agenda pública que ocurre tanto en la sociedad como en el parlamento, así como el que se produce —idealmente— entre ambos.

Pero, si bien en esta lógica la presencia de más mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, es decir, su participación en el debate público, tendría que ser garantía de políticas públicas sensibles al género, ello no es necesariamente cierto.

Que se trate de cuotas o de la paridad, en todos los casos son acciones tendentes a garantizar lo que Pitkin (2004) denomina “Representación descriptiva”, consistente en que la asamblea sea un reflejo lo más fiel posible de la sociedad a la que representa. Y si bien la Representación descriptiva constituye un avance per se, no implica necesariamente el que se legisle en favor de las mujeres, es decir, a lo que la autora que acabamos de citar (Pitkin, 2004) denomina “Representación sustantiva”.

Lowendoski y Norris (2003) establecen la siguiente escala del impacto de la presencia de las mujeres en el ámbito público: 1) Las mujeres son reconocidas como categoría social y eso lleva a que la neutralidad de la política sea puesta en duda. 2) Las inequidades de poder entre los sexos son reconocidas, y 3) se llevan a cabo políticas para incrementar la autonomía de las mujeres. Los dos primeros niveles de esta escala pueden alcanzarse casi "en automático" con la presencia de más mujeres en las asambleas, de tal suerte que su número calque (como es el caso con la paridad) el de su presencia entre la población que dicho órgano está llamado a representar. Sin embargo, el tercero no puede ser garantizado de forma exclusiva por la presencia de más mujeres, sino que depende de que el trabajo que las legisladoras realicen vaya en este sentido.

De la representación descriptiva a la sustantiva

La existencia de un vínculo entre los dos tipos de representación a los que hemos aludido -descriptiva y sustantiva- y la forma en la que dicha relación se da han sido objeto de diversos estudios, y los abordajes que se hacen al respecto apuntan fundamentalmente a elaborar sobre la capacidad que determinado grupo social tiene, al encontrarse representado en una asamblea, de impulsar legislación que sustente políticas públicas que mejoren la situación de las personas a quienes representan. Esta viabilidad parecería potenciarse en la medida en la que dicha representación es más numerosa y, por lo tanto, las expectativas respecto de sus resultados, y la exigencia al momento de la rendición de cuentas, crecen en la misma medida.

Sin embargo, creemos que una lectura de este tipo soslaya las relaciones de poder que se establecen al interior del parlamento de que se trate y, hasta cierto punto, estaría haciendo una exigencia injusta pidiendo resultados a quienes no se encuentran en una posición que les permita llevarlos a cabo, toda vez que dicha ejecución no depende sólo de su voluntad, sino de los recursos con que cuentan para intercambiar, los cuales están fundamentalmente depositados para su administración en lo que podemos denominar "cargos directivos" o "de poder" al interior de los parlamentos. En síntesis, sostenemos que la calidad de pares de las y los legisladores sólo

es real en lo que respecta al peso de su voto en el pleno, pero en el resto de las dinámicas parlamentarias, estamos ante capacidades que pueden ser muy disímolas de una legisladora o legislador a otro. Aunado a lo anterior, planteamos que el aumento en la representación al interior de una asamblea de grupos que han sido históricamente excluidos -por ejemplo las mujeres- puede generar, de acuerdo a lo descrito en algunos trabajos como los de Yoder (1991), Dahlerup (1988) y Childs y Krook (2009), un efecto de contra ola por parte de quienes integran los grupos tradicionalmente privilegiados por su posición en la asamblea, los cuales buscarán alternativas, probablemente por la vía de reglas informales, para replicar la exclusión que venían operando (Leach & Lowndes, 2007). Entre otras opciones, la literatura describe (Hellsten, Holi, & Daskalova, 2006) cómo el locus de poder de algunas de las instancias directivas es desplazado de los espacios tomados por las personas recién llegadas para que, diciéndolo en términos gráficos, se posesionen de cascarones vacíos a través de lo cual se estaría cumpliendo con el mandato de las reformas de ley, pero en esencia se mantendría la situación original. La forma en la que esto ocurre está en íntima relación con la manera en la que intervienen en la distribución del poder los distintos elementos que confluyen en la vida parlamentaria como son los partidos políticos, las y los legisladores, el electorado y la articulación de los trabajos parlamentarios en instancias tales como comités y comisiones, así como órganos de gobierno. Sin embargo, la centralidad que tome cada uno de estos actores será diferente dependiendo del sistema político en el que dicho parlamento se encuentre inserto. Las comisiones y los órganos de gobierno de un parlamento juegan un rol de bisagra para estas manifestaciones de poder, ya sea que lo concentren en sí mismos; que estén al servicio de las y los parlamentarios que los integran, o bien que se conviertan en la recompensa a través de la cual los partidos incentivan la lealtad de sus legisladores y legisladoras para garantizar el avance de la agenda que se ha propuesto el instituto político. Estas instancias tienen entre ellas un escalafón informal, por lo que no todas generan el mismo nivel de reconocimiento a quienes las integran y, en consecuencia, el interés en formar parte de las mismas y de su liderazgo es diferente según la instancia de que se trate. Esta gradación estará determinada por la concentración de recursos de todo tipo que conlleven (Monte-

ro & Sánchez, 2002): poder de decisión, económico, de capital humano, de incidencia en asuntos clave para determinados grupos, etcétera. Por lo tanto, si queremos estudiar la representación sustantiva en su capacidad para generar determinada producción legislativa, tendremos que poner la lupa en las instancias que vuelven viable el ejercicio del poder al interior de los parlamentos y elucidar cuáles son los elementos que hacen posible que una persona legisladora integre las instancias que concentran los recursos, toda vez que será la forma en la que pueda alcanzar determinados resultados en su carrera parlamentaria. Evidentemente, formar parte de la instancia encargada de determinar quiénes acceden a qué cargos directivos y el nivel en el que habrán de integrarse a los mismos es un indicador importante del poderío con el que se cuenta. A ello, hemos de sumar la calidad de guardianes del acceso (gatekeepers) de los temas que las comisiones pueden someter a discusión del pleno (Barnes, 2016). La literatura además da cuenta de cómo la presencia de mujeres en estas instancias es determinante para el avance de sus congéneres en la carrera parlamentaria (Frisch y Kelly, 2006).

La literatura también señala la existencia de un sesgo de género no sólo en el sentido de que, históricamente, en el mundo, las mujeres han llegado más tarde y en menor cantidad que los hombres a integrarse a los parlamentos, sino porque sus posibilidades de incidir al interior de los mismos, precisamente a través de su acceso a estos cargos con mayor poder, evidencia también diferencias (Vázquez, 2019). De allí que las clasificaciones que desde esta perspectiva se pueden hacer de las comisiones, las ubican fundamentalmente en el sentido de si aquellas a las que llegan más mujeres poseen facultades y ámbitos de acción que reproducen los mandatos de género femenino tales como los cuidados y los asuntos de la infancia y lo social. Esa es la lógica con la que clasifica a las comisiones legislativas el Proyecto Atenea del PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional (Güezmes, Sáenz y Argueta, 2017).

El caso mexicano

La Cámara de Diputados en México no ha sido la excepción. En un estudio que realizamos para las Legislaturas LX a la LXIV (con base en las fichas SIL

de cada una de las mujeres que tomaron protesta como diputadas en las citadas legislaturas), integrando todas las comisiones ordinarias que existen o existieron en algún momento del período estudiado, ubicamos un total de 16 comisiones ordinarias que nunca han sido encabezadas por una mujer, esto implica cerca de una tercera parte de estas instancias. En ese listado se ubican algunas particularmente relevantes como lo son las de Relaciones Exteriores, Función Pública, Defensa Nacional y Reglamento Interno y Prácticas Parlamentarias. Tres comisiones vinculadas con el desarrollo (Desarrollo Municipal, Desarrollo Rural y Desarrollo Social) tampoco contaron, durante el período estudiado, con una sola presidencia femenina. El ámbito del equipamiento urbano también les resulta poco accesible a las mujeres: ni la Comisión de Infraestructura, ni la de Agua Potable y Saneamiento ni la de Transportes tuvieron presidentas mujeres. Ese es también el caso de las comisiones de Competitividad, Fortalecimiento al Federalismo, Asuntos de la Frontera Norte y Deporte (siempre que aparece desvinculado del tema de Juventud). Otras 16 comisiones tuvieron presidencias femeninas sólo en una ocasión, con lo cual, más de la mitad de las instancias que analizamos, durante el mencionado período, tuvieron una o ninguna presidencia femenina. Vale la pena señalar que en lo que respecta a la presencia en la Junta de Coordinación Política y en la Presidencia y Vicepresidencias de la Cámara los datos (8 mujeres integrando la JUCOPO a lo largo del período estudiado y 21 como presidentas o vicepresidentas de la Cámara durante las citadas legislaturas) evidencian también un sesgo de género.

Así, si bien el aumento en el número de diputadas trajo consigo también un crecimiento en el número de mujeres en cargos directivos, este aumento no se ha distribuido de manera uniforme entre dichas instancias, de tal suerte que resulta evidente que aún hay espacios que, en los hechos, parecieran vedados para los liderazgos femeninos.

Como decíamos líneas arriba, ello reviste una desigualdad fundamental toda vez que impacta en la posibilidad que las legisladoras tengan para impulsar una determinada agenda y, por lo tanto, dar resultados conforme a las expectativas que su presencia y número en la Cámara hayan podido generar.

Otro hallazgo de nuestra investigación tiene que ver con que la desigualdad en el arribo de las

mujeres a las instancias de toma de decisiones de la Cámara de Diputados no se vincula con su presencia en la base de dichas instancias; para decirlo en términos llanos, no importa que un gran número de mujeres sean integrantes de una determinada comisión, ello no traerá aparejadas mayores posibilidades de encabezarla.

En este sentido vemos cómo la integración de legislaturas paritarias, si bien constituye un gran paso en el proceso de representación política de las mujeres, evidencia nuevos techos de cristal que deben de franquearse si se quiere trascender la Representación descriptiva y avanzar hacia la Representación sustantiva, de acuerdo con la citada tipología de Pitkin (2004). No hacerlo traerá aparejada una trampa para las legisladoras que no contarán con espacios de poder desde los que puedan desarrollar una agenda al interior de las Cámaras y, sin embargo, sí se les pedirán, injustamente, cuentas por ello.

Bibliografía

- Barnes, T. (2016). *Gendering Legislative Behavior*. Cambridge University Press.
- Childs, S. & Krook, M. (2009). *Analysing Women's Substantive Representation from Critical Mass to Critical Actors*. Cambridge University Press, 44.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente. 1916-1917. Quinta sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 1917. Disponible en: <https://www.inehm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo3.pdf>
- Dahl, R. (1971). *Poliarchy: participation and opposition*. New Heaven: Yale University Press.
- Dahlerup, D. (1988). *From a small to a large Minority: Women in Scandinavian Politics*. Scandinavian Political Studies, 275-298.
- Frisch, S; & Kelly, S. (2006). *Comitee Assigment Politics in The US House of Representative*. Oklahoma: University of Oklahoma Press: Norman.
- Güezmes, A; Sanz, B; & Argueta, K. (2017). *Diagnóstico Atenea. La Democracia Paritaria en México*. México: PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional.
- Hellsten, S; Holi, A; & Daskalova, K. (2006). *Women's Citizenship and Political Rights* (Primera ed.). UK: Palgrave Macmillan.
- Inglehart, R., Norris, P., & Welzel, C. (2002). *Gender Equality and Democracy*. Comparative Sociology Vol. 1 Issue 3, 321-345.
- INE. (2015). *Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014 - 2015*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Karvonen, L., & Selle, P. (1995). *Women in Nordin Politics*. Dartmouth: Aldershot.
- Leach, S; & Lowndes, V. (2007). *Of Roles and Rules: Analysing the Changing Relationship between Political Leaders and Chief Executives in Local Government*. 22(2), 183- 200.
- Lovenduski, J., & Norris, P. (2003). *Westminster Women: The Politics of Presence*. Political Studies, 51, 84-102.
- Montero, M; & Sanchez, F. (2002). *Las comisiones legislativas en América Latina: Una clasificación institucional y empírica*. WP(212), 4 y 5.
- Pitkin, H. (2004). *Representation and Democracy: Uneasy Alliance*. Scandinavian Political Studies, 27(3), 335-342.
- TEPJF. Jurisprudencia 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DESDE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=A&sWord=>
- TEPJF. Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO DE LAS MUJERES. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>
- TEPJF. SUP-RAP-116/2029. Actores: Partido Acción Nacional y otros. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf
- Vázquez, C.. (2019). *Poder e influencia en contextos de prohibición de reelección consecutiva: el caso de la Cámara de Diputados de México*. Ciencia Política, 39(3).
- Yoder, J. (1991). *Rethinking Tokenism: Looking Beyond Numbers*. Gender and Society, 5, 178-192.

Las mujeres en México. Empleo, educación y techo de cristal

Fotografía: ©Freepik

70

EL AUMENTO DEL NÚMERO DE MUJERES EN LA FUERZA DE TRABAJO y su incremento en la matrícula universitaria constituyen cambios sociales sin precedentes que transformaron radicalmente las sociedades a partir de la segunda mitad del siglo xx. Como lo ha mostrado la Organización Internacional de Trabajo (OIT, 2019) más del 40% de los puestos laborales en el mundo están ocupados por mujeres.

En México, los cálculos con base a datos del Inegi muestran que durante las últimas cuatro décadas la participación de las mujeres en el trabajo extradoméstico ha aumentado significativamente, ya que en 1970 era del 20.6% y en 2019 aumentó al 39.5 por ciento. Este porcentaje es aún mayor en las zonas urbanas del país donde, para el 2019, ellas alcanzaban el 42.2% de la población económicamente activa.

Como se muestra en el siguiente cuadro, el porcentaje de mujeres es especialmente importante, e incluso superan a los hombres, en los giros de servicios, sobre todo en los sociales (67.7%) y de hoteles y restaurantes (59.3%). En contraste, su presencia es aún muy reducida en las actividades tradicionalmente consideradas masculinas como construcción (3.66%), servicios y transporte (9.13%) y minería (13.75%).

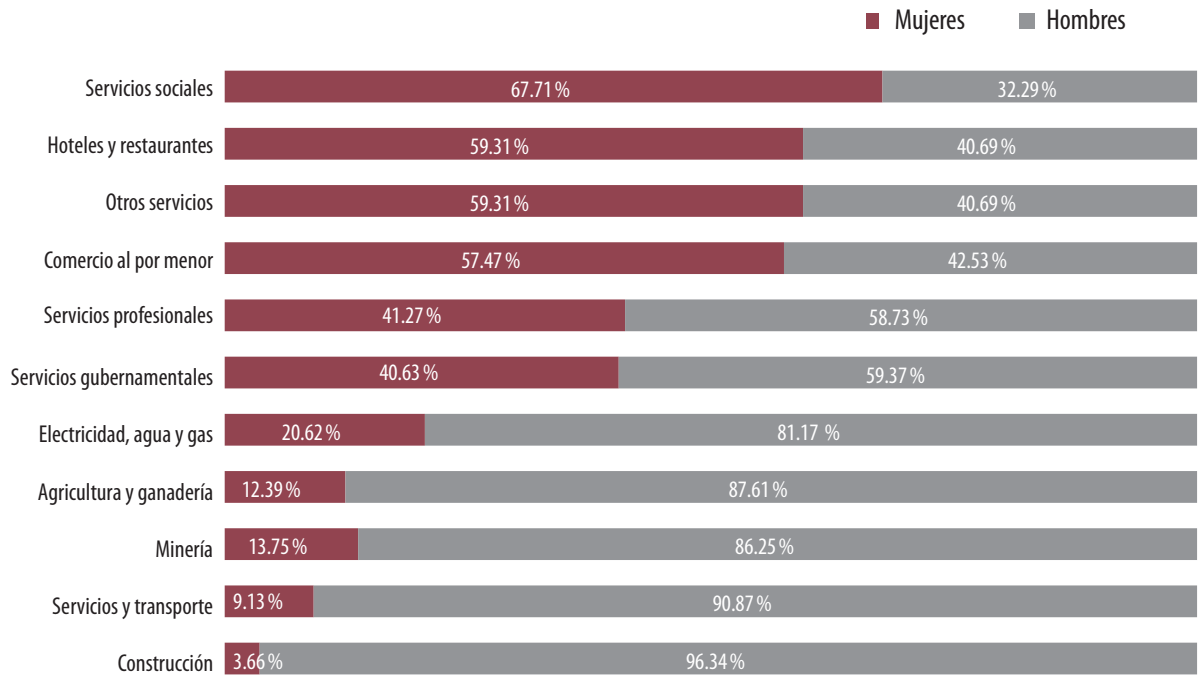


Gina Zabludovsky Kuper

Doctora en Sociología. Académica e integrante de la Junta de Gobierno de la UNAM. Investigadora Nacional Nivel 3. Se ha dedicado al estudio de la teoría política, historia del pensamiento social en México y género y poder. Pionera de los estudios sobre empresarias en México, conferencista y representante del país en los foros de la APEC, la OECD y la ONU. Entre sus libros más recientes se encuentran, *Las voces y los ecos: Cuatro etapas de pensamiento social en México* (UNAM –SITESA), *No entiendo a las mujeres* (Colofón) y *Empresarias y Ejecutivas en México* (IPADE- Plaza y Valdés).

 @ginazabludovsky

Cuadro 1. Mujeres y hombres en la fuerza de trabajo por industrias. México, 2019

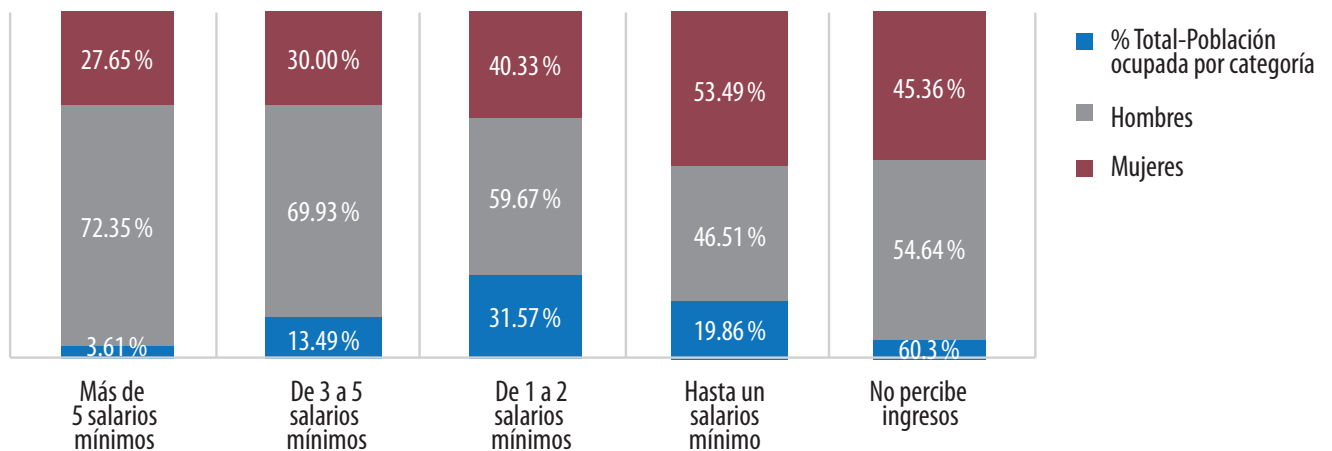


Fuente: elaborado por Gina Zabudovsky con base en Inegi (2019), Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) población ocupada por sector de actividad económica (SCLAN), según sexo.

Pese a los cambios recientes, aún existen fuertes desigualdades en las percepciones económicas. Como lo muestra el cuadro 2, la presencia de las mujeres disminuye conforme aumentan los ingresos,

mientras que entre la población que gana hasta un salario mínimo el porcentaje de mujeres alcanza el 53.49%, entre los que obtienen más de cinco, este número disminuye hasta un 27.6 por ciento.

Cuadro 2. Población ocupada México por nivel de ingresos y sexo, 2019



Fuente: elaborado por Gina Zabudovsky con base en Inegi (2019), Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

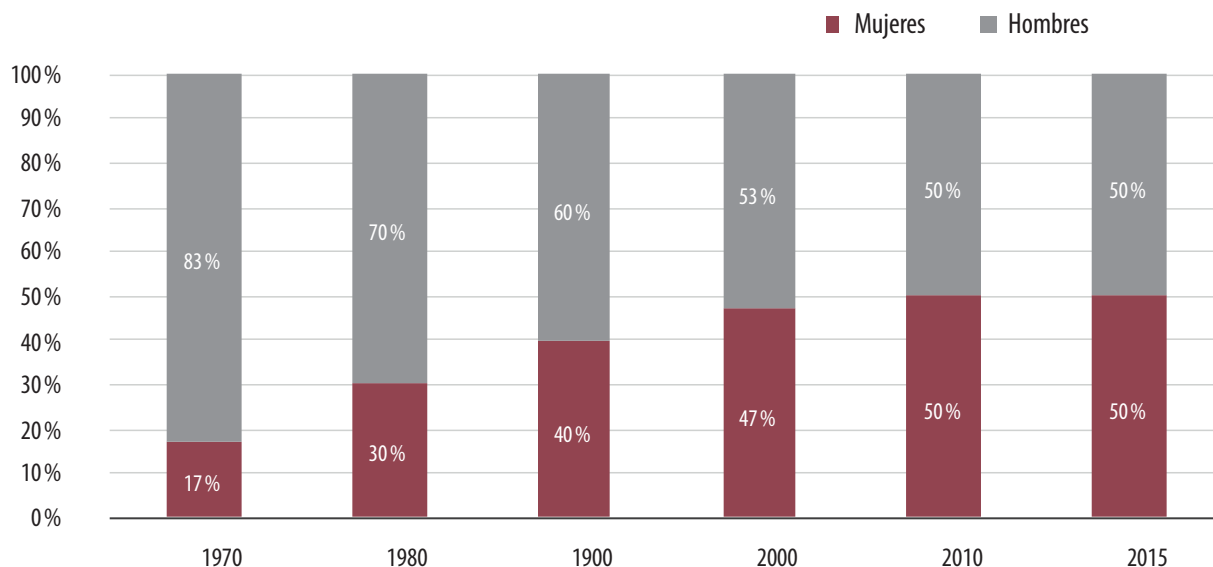
Lo anterior es congruente con los datos recientes de OECD (2020) que muestran que, para el 2019, las mujeres ocupadas en México ganaban un 18.8% menos que los hombres superando en cinco puntos la disparidad de 13.1% que existe en otros países. Otros estudios como los de la consultora McKinsey (2018) han encontrado que la diferencia de los ingresos de las mujeres en México es aún mayor, alcanzando hasta un 22% (Bolio, Garza, Ibarra, y Rentería, 2018).

A las inequidades en el mundo laboral, se suman las diferencias en las responsabilidades no retribuidas asumidas por las mujeres en el cuidado doméstico. Según datos del Inegi (2014), las mujeres mayores de 12 años en México dedican hasta 30 horas semanales a las tareas familiares y del hogar, mientras que entre los varones este número se reduce a tan solo 10. Así, la creciente importancia de las mujeres en la fuerza laboral, y la existencia de pautas más coparticipativas en el sustento familiar no han ido acompañadas de las consecuentes

transformaciones en las tareas domésticas. Según un estudio comparativo aplicado en 21 países, el 54% de las mexicanas afirmaron, que, debido a sus múltiples responsabilidades, siempre «viven bajo presión». En este tipo de respuestas, las mujeres de México solo fueron superadas por las de la India (Nielsen, 2011: 14; Vargas, 2011).

Si bien es cierto que la incorporación de las mujeres en el ámbito laboral muestra cambios sin precedentes, las transformaciones más drásticas se han dado en la esfera educativa. En México, según datos de la ANUIES para diferentes años, el número de estudiantes de sexo femenino en las universidades (nivel licenciatura y técnico superior) ha aumentado a pasos acelerados, pasó de 17% en 1970 a 50% en 2015. Si solo tomamos en cuenta a los(as) egresados(as) su porcentaje asciende a 55 por ciento. De hecho, tanto en la educación primaria como en la secundaria y media superior, las mujeres tienen un índice de rezago inferior y una eficiencia terminal superior a la de los hombres (SEP, 2008: 92).

Cuadro 3. Cambios en la educación superior por sexo, México



Fuente: elaboración de Gina Zabłudovsky con información de ANUIES (2015, 2010, 2000, 1990, 1980, 1970), Anuarios estadísticos.

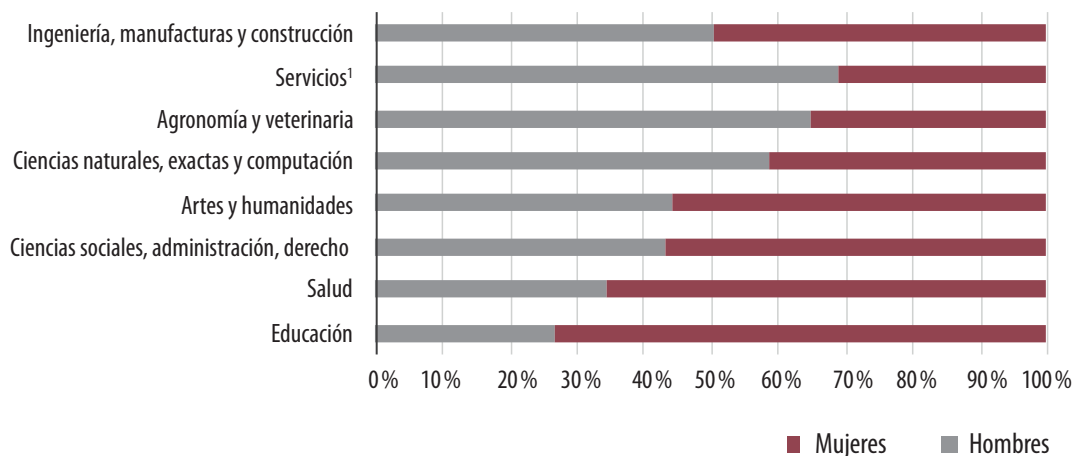
* Incluye nivel licenciatura y técnico superior.

La tendencia en México es concordante con la feminización de la educación superior observada en otros países. Desde el año 2004, en Noruega el porcentaje de estudiantes del sexo femenino alcanzaba 61 %, en Polonia, Estados Unidos y Portugal, 57 %, y en Canadá 56 por ciento. Lo anterior también se observa en América Latina, especialmente en Uruguay y Venezuela (61 % y 60 % respectivamente) (Burke y Davidson, 2011; Rodríguez y Sierra, 2005: 286-288).

Durante las últimas dos décadas, se detecta un importante incremento de la participación de las mujeres en profesiones que antes se consideraban *propias de los hombres*. Para el año 2015, en Administración de Empresas y en Derecho el porcentaje

de mujeres llegaba al 56 % (Inegi, 2015). Su presencia es también muy importante en especialidades como: Mercadotecnia, Educación, Comunicación, Odontología y Química, ellas alcanzan cifras superiores a 60 % (ANUIES, 2016). Sin embargo, las mujeres están lejos de alcanzar la equidad en todos los ámbitos y varias ocupaciones siguen siendo socialmente consideradas como masculinas o femeninas. Mientras que en las profesiones relacionadas con pedagogía y educación las mujeres constituyen el 73 % del estudiantado, en otras áreas como: Ciencias de la Computación, Agronomía, Veterinaria, Ingeniería y Ciencias Fisicomatemáticas, su participación es claramente minoritaria.

Cuadro 4. Hombres y mujeres en la educación superior, según área de conocimiento. 2014-2015



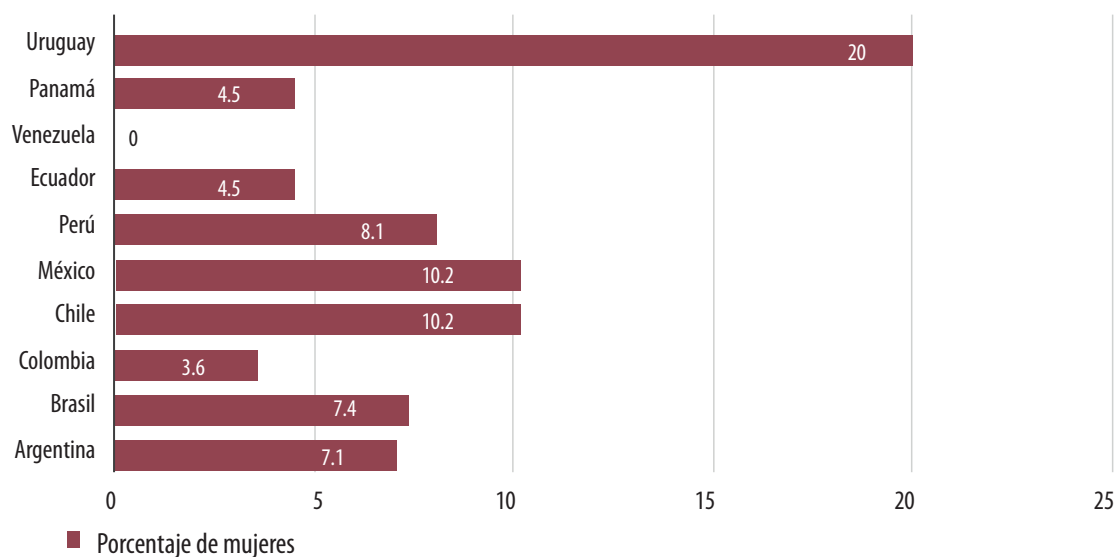
Fuente: elaborado por Gina Zabłudovsky con información de ANUIES, Anuario Estadístico Licenciatura 2014-2016.

¹ Carreras que conforman el área de los servicios: protección civil, ciencias policiales y criminalística, logística, educación física, ciencias del depo.

En cuanto a las mujeres que trabajan en los puestos directivos en las grandes compañías privadas, a partir del análisis de directorios empresariales llevado a cabo en el marco de mis propias investigaciones se observa que, para el año 2012, el porcentaje de mujeres en puestos de gerencia intermedia apenas representa un 23 por ciento. Si consideramos únicamente las posiciones ejecutivas más altas en las compañías más grandes del país esta cifra disminuye al 13 % y el número de mujeres que son presidentas, directoras generales o CEO apenas alcanzaba el 3 % (Zabłudovsky, 2011; 2020).

Según los datos de la CEPAL; en América Latina, el índice de mujeres en la presidencia (CEO) de las corporaciones apenas alcanza el 4.2 % y en los otros cargos de dirección general apenas llegan al 8 por ciento. Como se puede observar en la siguiente gráfica, durante el periodo 2013-2014, Venezuela y Chile eran los países con proporciones más bajas de participación femenina y Uruguay tenía el índice más alto. Con un 10.2 % de mujeres en los altos cargos de dirección de las grandes corporaciones, los datos de México se muestran similares a los de Colombia (CEPAL, 2014).

Cuadro 5. Porcentaje de mujeres en puestos de alta dirección en grandes empresas de América Latina,



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de revista AméricaEconomía y sitios webs y documentos disponibles en internet sobre las empresas seleccionadas CEPAL, 2014

74

Algunos estudios realizados en diversos países han encontrado que mientras en el año 2018, el porcentaje de las mujeres que ingresan a trabajar en las corporaciones en el *entry level* era de 37%, en todos los niveles, ellas obtienen menos promociones laborales que los hombres. La brecha de género es especialmente amplia en los cargos más altos donde únicamente el 8% de las mujeres son promovidas a los niveles de vicepresidencia y solo un 3% al comité ejecutivo (estos datos contrastan con la de los hombres cuyos porcentajes son del 21% y 18% respectivamente). (Bolio, Garza, Ibarra, y Rentería, 2018). Para explicar esta situación, se ha recurrido a la metáfora del «techo de cristal», aludiendo a los obstáculos y paredes invisibles que constituyen barreras impenetrables y difíciles de detectar, que imposibilitan la permanencia, promoción y ascenso en el mundo ejecutivo de las ejecutivas.

La disparidad entre hombres y mujeres que aún prevalece en las carreras universitarias también tiene importantes consecuencias en las oportunidades de ingreso y ascenso en el mundo gerencial y ejecutivo. Como lo he mostrado en publicaciones previas (Zabludovsky, 1993; 2001; 2015), la presencia de las mujeres se concentra en las áreas de mercadotecnia, comunicación y recursos humanos, y se reduce notablemente en las de informática y sistemas, administración y finanzas, investigación, producción y operaciones.

La ausencia de mujeres en las posiciones de dirección más importantes de las empresas líderes y su concentración en un número limitado de áreas puede explicarse por una cultura organizacional que reproduce exponencialmente la asignación de ocupaciones con relación a los papeles sociales de género. Las mujeres tienden a ocupar las posiciones con menos responsabilidades funcionales y oportunidades para ascender en la jerarquía administrativa. Al diferenciar entre cargos y roles ocupacionales y promover distintas expectativas en función del género, las burocracias de los sectores público y privado han contribuido significativamente a la construcción social de lo que se considera «femenino» y «masculino», limitando con sus prácticas las oportunidades de las mujeres.

La exclusión se agudiza por otras dinámicas institucionales, entre las que se encuentra una expectativa de lealtad incondicional que a menudo significa que los directivos(as) no pueden fijar un límite a las horas de trabajo y deban estar siempre disponibles. Estas exigencias entran en contradicción con las responsabilidades sociales de las mujeres que suelen enfrentarse a enormes obstáculos para cumplir sus diferentes obligaciones y funciones en los ámbitos profesionales y familiares. Como se sabe, durante el último año, las cargas vinculadas con las múltiples responsabilidades de las

mujeres se han visto intensificadas en situaciones de confinamiento derivada de la pandemia.

Para contrarrestar la discriminación que ha prevalecido durante décadas, recientemente se han generado varias iniciativas empresariales que reconocen la riqueza que brinda la diversidad en el campo laboral y han fomentado una serie de medidas para igualar las oportunidades y promover el ingreso, la permanencia y la promoción de las mujeres. Habría que poner atención, y dar el debido seguimiento a estas iniciativas para poder evaluar a mediano y corto plazo.

Fuentes bibliográficas

- ANUIES. (2011). *Anuario Estadístico de Educación Superior*. Obtenido de México: ANUIES, 2011. En línea: <http://www.anui.es.mx/>. Fecha de última consulta: 22 de febrero de 2017.
- ANUIES. (2011). *Anuario Estadístico de Educación Superior 2011*. México: ANUIES, 2011. Recuperado de <http://www.anui.es.mx/>.
- ANUIES. (2014). *Anuarios Estadísticos 2013-2014. Estadísticas de la Educación Superior*. México: ANUIES, 2014. Recuperado de <http://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>.
- ANUIES. (2015). *Anuarios Estadísticos 2014-2015. Estadísticas de la Educación Superior*. México: ANUIES, 2015. Recuperado de <http://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>.
- ANUIES. (2016). *Anuario estadístico de la ANUIES, ciclo escolar 2015-2016*. Obtenido de Estadísticas de la Educación Superior: México: <http://www.anui.es.mx/iinformacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>.
- Bolio, E., Garza, G. Ibarra, V. y Rentería, M. (2018). *MckInsey&Company*. Recuperado de One Aspiration two realities: https://www.womenmattermx.com/en/WM_Nov_ENG_final.pdf.
- Burke, R. y Davidson, M. (2011). *Women in management worldwide : progress and prospects*. York University, Toronto, Canada: Gower Applied Research.
- CEPAL. (2014). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de revista AméricaEconomía y sitios webs y documentos disponibles en internet sobre las empresas seleccionadas .
- Inegi. (2014). www.inegi.org.mx. Recuperado de Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014: <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2014/default.html#Tabulados>.
- Inegi. (2015). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.
- Inegi. (2019). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). México. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>.
- Nielsen, J. (22 de febrero de 2017). *Nielsen, June The Nielsen Company. Women of Tomorrow. A Study of Women around the World*. Recuperado de The Nielsen Company. (2011) p. 14 Agbn Nielsen. Estados Unidos: The Nielsen Company: http://www.agbn Nielsen.com/Uploads/Hungary/res_Women_of_Tomorrow_whitpaper_2011_07_25.pdf.
- OECD. (06 de julio de 2020). Obtenido de Datos Brecha salarial de género: OECD (2020), Gender wage gap (indicator). doi: 10.1787/7cee77aa-en (Accessed on 06 July 2020)
- OIT. (2019). Organización Internacional del trabajo. Recuperado de Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: <https://www.ilo.org/wesodata/chart/DdDpOOSlZ>.
- Rodríguez, G. y Sierra, R. (2005). Feminización de la matrícula de educación superior en América Latina y el Caribe. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*. 13. Colombia: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 286-288.
- SEP. (2008). *Glosario. Términos utilizados en la Dirección General de Planeación y Programación*. México: SEP.
- Vargas, I. (23 de agosto de 2011). CNN Expansión. Expansión en alianza con CNN. Recuperado de Los secretos de la mujer que triunfa: http://expansion.mx/mi-carrera/2011/08/23/los-secretos-de-la-mujer-que-triunfa?internal_source=PLAYLIST.
- Zabludovsky, G. (1993). Hacia un perfil de la mujer empresaria en México. En *El Cotidiano*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.
- Zabludovsky, G. (2001). Las empresarias en México: una visión comparativa regional y global. En D. Barrera Bassols. *Empresarias y ejecutivas, mujeres con poder* (33-85). México: El Colegio de México.
- Zabludovsky, G. (2011). Women Management in Mexico. En R. A. Burke. *Women Management Worldwide* 140-155. Nueva York: Routledge.
- Zabludovsky, G. (2015). Las mujeres en los ámbitos de poder económico y político de México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 60(223), 61-94. Recuperado de doi:[http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918\(15\)72131-8](http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918(15)72131-8).
- Zabludovsky, G. (2020). Mujeres y empresas: tendencias estadísticas y debates conceptuales. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 65(240), 431-459. Recuperado de doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.240.76632>.

Ellas siguen trabajando: el ejercicio del derecho al trabajo de las mujeres a partir de la pandemia por la covid-19

Fotografía: ©Freepik

Introducción

76

EN 1848 SE LLEVÓ A CABO EN ESTADOS UNIDOS DE Norteamérica la primera convención (a nivel nacional) de los derechos de la mujer a raíz de la necesidad de exigir el ejercicio de sus derechos en igualdad que sus pares hombres. Esto continuó en una lucha que se convirtió internacional. En 1910 se declaró el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, sin embargo, han pasado más de 173 años de aquella primera convención y continuamos lejos de que las mujeres puedan ejercer de manera plena sus derechos en todo el mundo.

En México esta situación no es diferente, pues las mujeres constituyen un grupo históricamente discriminado¹ al enfrentar barreras para el ejercicio

1 La discriminación es un fenómeno social sistemático e histórico que se puede identificar como una de las causas de las diferencias económicas y sociales observadas entre grupos poblacionales. No se reduce únicamente a conductas individuales e intencionales, sino que se traduce en barreras que se originan en decisiones colectivas de la sociedad organizada y que derivan en repercusiones negativas en el desarrollo de las personas, sus capacidades y acceso a oportunidades (culturales, económicas y políticas), por motivo de su pertenencia étnica, género, edad, orientación sexual, etcétera. (Acemoglu y Robinson, 2012; Székely, 2010; Hernández, 2010; Rincón, 2010; Rodríguez, 2010, 2018).



Coneval

Karina Barrios Sánchez

Área de evaluación del Coneval.

Alida Marcela Gutiérrez Landeros

Área de Pobreza del Coneval.

Laura Georgina Álvarez Toledo

Subdirectora de Metodología de Mediciones del Coneval.

Javier Yoltic Medina Arellano

Subdirector de Coordinación Interinstitucional del Coneval.

Christian Joel González Cuatianquis

Director de Evaluación de Políticas del Coneval.

efectivo de los derechos sociales (Coneval, 2018, 2020). Una de las causas está estrechamente asociada con la asignación de los roles de género que ha motivado y justificado la división del trabajo entre los sexos que implica la mayor participación de las mujeres en el ámbito doméstico y de los hombres en el espacio público. Así, estas desventajas se observan especialmente en el mercado de trabajo, el sistema de protección social y en los hogares (Ruspini, 1996; Coneval, 2021a).²

Si bien es cierto que en las últimas décadas se ha avanzado hacia la construcción de una política articulada para la igualdad de género en México, a través de cambios institucionales y normativos, como la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), así como la creación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH), los retos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres todavía son amplios y complejos. Un ejemplo de ello es que, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2018, aproximadamente ocho de cada 10 mujeres indígenas se encontraban en situación de pobreza y casi cuatro de cada 10 estaban en situación de pobreza extrema. La situación de pobreza para los hombres no indígenas entre 21 y 55 años permite observar amplias brechas, pues en esta situación se encontraban casi cuatro de cada 10 y en pobreza extrema aproximadamente cinco de cada 100.³

En este contexto, el presente artículo busca proporcionar un panorama general sobre las condiciones relacionadas con el derecho al trabajo de las mujeres antes y durante la pandemia. En primer lugar, se abordan indicadores clave para observar algunas problemáticas relacionadas con el mercado de trabajo y el trabajo de cuidados, previas a la

pandemia. En segundo lugar, a través de información estadística reciente se exponen las afectaciones relevantes de las mujeres en el mercado laboral a causa de la evolución de la contingencia sanitaria. Finalmente, se analiza la existencia de programas del Gobierno federal para la atención de las necesidades específicas de las mujeres.

Indicadores del acceso al trabajo de las mujeres antes de la pandemia

Conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.⁴ No obstante, en México, la precariedad laboral es una realidad que se profundiza en ciertos grupos de población (Coneval, 2018). En el caso de las mujeres, uno de los factores que dificultan el acceso en igualdad de condiciones al derecho al trabajo es el tiempo asignado al trabajo doméstico o de cuidados no remunerado,⁵ por lo que generalmente la inclusión laboral de mujeres es menor (Coneval, 2018). De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Conapred e Inegi, 2018), 57.2% de las mujeres que no trabajaban señalaban como principal motivo el desempeño de tareas domésticas, seguido por el cuidado de una persona o la prohibición explícita por parte de un familiar (16.2 por ciento). Es decir, la participación de mujeres en el mercado laboral sigue siendo un reto, a la par de aspectos como la brecha salarial, la segregación ocupacional y la falta de acceso a los servicios de salud y a las prestaciones de seguridad social que se asocian a los empleos informales en los que muchas mujeres se contratan debido a que les permite conciliar el trabajo doméstico y el empleo.

A partir de estimaciones del Coneval, con datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) 2018, se observa que mientras que

- 2 Estas y otras problemáticas que enfrentan las mujeres no se derivan de ser «minoría», pues de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, para ese año las mujeres representaban 51.2% (ver gráfica 1 en Anexo) de la población de nuestro país. Aunque más de la mitad de este grupo se encuentra entre los 0 y 29 años (ver gráfica 2 en Anexo), ha iniciado un gradual proceso de envejecimiento (Inegi, 2021).
- 3 Como se ve en el cuadro 1 (ver Anexo) es posible identificar grupos de población cuyo ejercicio de derechos se encuentra sistemáticamente comprometido (Coneval, 2021), en el caso de las mujeres; ser mujer, ser adulta mayor y ser indígena, representa una acumulación de desventajas que las pone en un escenario lejano del ejercicio de los derechos.

- 4 Conforme al artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta la dignidad humana, no existe discriminación, se tiene acceso a la seguridad social, se percibe un salario remunerador, se recibe capacitación y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo (Ley Federal del Trabajo, 1970).
- 5 El trabajo doméstico no remunerado incluye las actividades de cuidado de otras personas del hogar, y los quehaceres domésticos como la preparación de alimentos, limpieza de la casa y lavado de ropa.



Fotografía: ©Freepik

4% de los hombres ocupados declararon no recibir pago, 8% de las mujeres ocupadas se encontraban en la misma condición, situación que se agrava para las mujeres ocupadas en situación de pobreza, pues esta cifra se elevaba a 16 por ciento. De manera adicional, para el mismo año, 38.8% de las mujeres ocupadas declararon tener un empleo de tiempo parcial, cuando este porcentaje se ubicaba en 16.4 para los hombres. Del mismo modo que el indicador anterior, esta condición se acentúa para las mujeres ocupadas y en situación de pobreza, pues 59.9% tenían un trabajo de tiempo parcial.

Otra expresión de la exclusión y la discriminación laboral hacia las mujeres es el tipo de trabajo en el que se concentran, de manera que, la distribución de empleos de acuerdo a roles de género ha situado a las mujeres en empleos relacionados con la enseñanza, el servicio de cuidados y la preparación de alimentos (Aguirre, 2006; ONU, 2020; Coneval, 2021). Una manera de observar esto es a través de la segregación laboral por tipo de actividad, sea feminizada, masculinizada o mixta.⁶ El Co-

6 La clasificación de segregación laboral que se utiliza distingue la existencia de ocupaciones predominantemente desempeñadas por hombres (masculinizada), por mujeres (feminizada) o en las que parece haber una composición mixta. Una ocupación se considera masculinizada cuando la proporción de mujeres que participa en ella es igual o menor a 33 por ciento. Por su parte, una ocupación se considera feminizada cuando la proporción de mujeres que participa en ella es igual o mayor a 67 por ciento.

neval estima que para 2018, 63.8% de los hombres ocupados se encontraban en tipos de actividades masculinizadas, mientras que 50.8% de las mujeres se encontraba en actividades mixtas y 34.7% en actividades feminizadas. Esta situación contribuye a la brecha salarial entre los sexos, ya que las ocupaciones feminizadas tienden a presentar salarios relativamente más bajos (OIT, 2019). Conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE^N) al cuarto trimestre de 2020, la brecha en ingresos⁷ laborales entre mujeres y hombres ocupados fue de \$856.5, lo que significa que un hombre ganó 1.2 veces más que una mujer⁸ (Coneval, 2021b).

La participación económica desigual, la inserción en empleos sin pago o de tiempo parcial y el

Finalmente, una ocupación se considera mixta cuando la proporción de mujeres ocupadas se encuentra entre 33 y 67 por ciento.

- 7 Esta problemática está presente en todos los países, pues, de acuerdo con datos del Banco Mundial, si a lo largo de su vida las mujeres pudiesen obtener los mismos ingresos que los hombres, la riqueza mundial aumentaría en USD 172 billones y la riqueza, en términos de capital humano, se incrementaría en alrededor de un quinto en todo el mundo (Banco Mundial, 2020).
- 8 El Coneval genera trimestralmente información referente a la pobreza laboral, en donde se observa que existe una brecha en los ingresos laborales entre mujeres y hombres ocupados, además en el cuarto trimestre de 2020, 15.7% de las mujeres ocupadas aún y haciendo uso de todo su ingreso laboral, no pueden adquirir una canasta alimentaria, mientras que 10.7% de los hombres se encuentran en esta situación (ver gráfica 3 en Anexo).

empleo informal inciden en la dependencia de las mujeres respecto a sus cónyuges, parejas u otros integrantes del hogar para acceder a servicios vinculados con los derechos de salud y seguridad social. Un ejemplo de ello es el acceso a los servicios de salud, pues se estima que, en 2018, 21 % de las mujeres derechohabientes contaba con acceso directo, mientras que el porcentaje de hombres en la misma situación era de 39 por ciento. Esta situación se agrava para las mujeres en situación de pobreza, pues solo 5 % contaba con acceso directo. Un escenario similar se observa en el acceso a la seguridad social (ver cuadro 2 en Anexo).

Otro aspecto relevante es que, las mujeres enfrentan dobles o triples jornadas laborales, derivado del trabajo de cuidados no remunerado (Oxfam, 2020; Oxfam-México, 2019). Esto se refleja de manera más clara en el promedio de horas a la semana que se destinaban a quehaceres domésticos y cuidado de otras personas. En ambos casos, las mujeres dedicaban 10 horas más a estas actividades respecto a los hombres y esta brecha se mantiene incluso si se observa únicamente a la población ocupada (ver cuadro 3 en Anexo).

¿Qué ha pasado durante la pandemia en el acceso al trabajo de las mujeres?⁹

La emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19), pone en evidencia las debilidades estructurales existentes en la sociedad, las cuales se pueden traducir en retrocesos en materia de desarrollo social en México. Una de las principales afectaciones se encuentra reflejada en el bienestar económico, ya que el acceso al resto de los derechos se imposibilita ante la pérdida del empleo y el ingreso. Por lo que resulta importante preguntarse cómo ha evolucionado la situación de la población trabajadora en el contexto actual de la pandemia, particularmente en las mujeres debido a que han asumido tradicionalmente las tareas del hogar y el cuidado de las y los hijos y familiares durante el confinamiento. En este sentido,

⁹ Las cifras expuestas en este apartado corresponden a las publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las referidas al tercer y cuarto trimestre de 2019 tienen como fuente de información a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), y las del tercer y cuarto trimestre de 2020 a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE).

en este apartado se presentarán variaciones importantes que ha tenido la población de acuerdo con su situación de empleabilidad, la cual puede identificarse como Población Económicamente Activa (PEA) y Población no Económicamente Activa (PNEA),¹⁰ entre la primera también se distingue la población ocupada y la desocupada o en busca de trabajo, y en la segunda a la población disponible y no disponible para trabajar.

Si bien la tasa de participación económica en los últimos 10 años, con información del Censo de Población y Vivienda 2020, indicó un incremento tanto para hombres (2.4 puntos) como mujeres (15.7 puntos), este avance en la inserción laboral de las mujeres se ha visto mermado durante la pandemia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la PEA de mujeres decreció en mayor medida respecto de la de hombres en el último año, ya que en el tercer trimestre de 2020 ascendió a 20.2 millones, 9.7 % menor respecto del mismo trimestre del año anterior; mientras que la PEA de hombres fue de 33.6 millones, 4.0 % menor en el mismo periodo.

Para el cuarto trimestre de 2020 si bien la PEA de mujeres incrementó a 21.7 millones, esta cifra es 5.0 % menor respecto del mismo trimestre del año anterior. En los hombres, la PEA aumentó a 34.2 millones, que es 1.7 % menor respecto del mismo trimestre del año anterior. Esta caída en la PEA, que ha sido más pronunciada en las mujeres, se ha debido principalmente a que la población ocupada de mujeres presentó un mayor decrecimiento con respecto a los hombres ubicándose en el tercer trimestre de 2020 en 19.3 millones, 10.7 % menor respecto del tercer trimestre de 2019, por su parte, los ocupados hombres fueron 31.8 millones, 5.6 % menos respecto del mismo trimestre del año anterior.

Para el cuarto trimestre de 2020, la población ocupada de mujeres creció a 20.7 millones, cifra que es 5.9 % menor respecto del cuarto trimestre de 2019, y en los hombres ascendió a 32.6 millones, que es 3.1 % menor al mismo trimestre del año anterior. Tras estas contracciones, entre el tercer trimestre de 2019 y de 2020, la tasa de participación económica de las mujeres pasó de 44.9 a 39.9 % , y la de los hombres de 77.5 a 72.6 por ciento. Al considerar el cuarto trimestre de ambos años, la tasa en las mujeres descende de 45.4 a 42.4, y en los hombres de 77.1 a 74.2.

¹⁰ La PNEA contempla a las personas que reportaron no estar ocupadas y no se encuentran en la búsqueda de trabajo.

En cuanto a la población desocupada, es relevante analizar el tiempo en que permanecen sin ocupación, ya que el desempleo de mayor duración ha sido más frecuente durante la pandemia para ambos sexos. En el tercer trimestre de 2019, del total de mujeres desempleadas 46.2% reportó que su desempleo había durado un mes, mientras que en el mismo trimestre del 2020 descendió a 39.5% , en tanto que el desempleo con duración de más de tres meses y hasta seis meses aumentó de 8.9 a 18.2% en el mismo periodo. En los hombres, el porcentaje de desocupación de hasta un mes descendió de 45.9 a 37.3% , y el de duración de más de tres meses y hasta seis meses aumentó de 10.0 a 17.8 por ciento. Entre el cuarto trimestre de 2019 y 2020, se reafirma que el desempleo de mayor duración es cada vez más frecuente, de manera que, en las mujeres el desempleo de hasta un mes disminuyó 11.8 puntos porcentuales, el de más de un mes y hasta tres meses cedió en 3.6 puntos, mientras que el de más de tres y hasta seis meses aumentó en 5.7 puntos y, el de más de seis meses y hasta un año aumentó en 7.4 puntos.¹¹

En cuanto a la PNEA, se observa que en su mayoría está compuesta por mujeres debido a que, por una parte, son quienes desempeñan la mayor cantidad de trabajo doméstico del hogar que restringe su disponibilidad de tiempo para desempeñar algún empleo, y por otra, en el mercado laboral también se limita o restringe su participación por discriminación y estereotipos de género. La PNEA ascendió a 43.1 millones de personas en el tercer trimestre y a 41.3 millones el cuarto trimestre del 2020, quienes alrededor del 70 % fueron mujeres en ambos periodos. Ante el contexto de la pandemia, la PNEA ha crecido más en las mujeres que en los hombres, pues entre el tercer trimestre de 2019 y 2020 aumentó en 3.0 millones al ubicarse en 30.4 millones, mientras que el aumento en los hombres fue de 2.5 millones, al situarse en 12.7 millones.¹² Asimismo, la mayoría de la PNEA de mujeres reporta los quehaceres domésticos como su ocupación, esta situación ascendió al 70.4% (21.4 millones) para el tercer trimestre de

2020; en cambio, en los hombres es el 14.6% (1.9 millones) (ver gráfica 4 en Anexo).

En el último año se destaca que más de la mitad del incremento de los tres millones de la PNEA de mujeres ubicó a los quehaceres domésticos como su ocupación (1.6 millones), mientras que en los hombres fue la tercera parte de los 2.5 millones.¹³ Ante estos resultados, es posible afirmar que el incremento del trabajo doméstico no remunerado ha sido asumido principalmente por las mujeres, así, las actividades adicionales que ha originado la pandemia como las de cuidado y educación de la población infantil en el hogar, de cuidado para las personas enfermas y, el destinado a la limpieza para la contención del contagio, entre otras, han sido desempeñadas en su mayoría por las mujeres.

Al analizar la situación de empleabilidad de la población en el actual contexto, se destacan los siguientes resultados que en general sitúan a las mujeres como la población con las mayores pérdidas en el ámbito laboral. La disminución de la empleabilidad en el principal tipo de ocupación para ambos sexos, que es el trabajo subordinado y remunerado fue mayor en las mujeres, pues las trabajadoras en esta posición ascendieron a 13.3 millones en el tercer trimestre de 2020, 8% menor respecto al tercer trimestre de 2019, y los trabajadores hombres se ubicaron en 21.8 millones, 5.5% inferior respecto del tercer trimestre de 2019.¹⁴ En el segundo tipo de ocupación más común para ambos sexos, que es el trabajo por cuenta propia, las mujeres también tuvieron la disminución más alta al ubicarse en 4.3 millones en el tercer trimestre de 2020, 16.2% menos respecto del tercer trimestre de 2019, y en los hombres se ubicó en 7.1 millones, con una reducción de 3.4 por ciento.¹⁵

11 En los hombres las disminuciones son de 9.8 y 5.1 puntos porcentuales en el desempleo de hasta un mes y en el de más de uno y hasta tres meses, respectivamente, y los aumentos son de 3.1 puntos en el de más de tres meses y hasta seis meses, y de 10.4 puntos en el de más de seis meses y hasta un año.

12 Entre el cuarto trimestre de 2019 y 2020 se observa la misma tendencia, la PNEA creció en las mujeres en 1.9 millones y en los hombres en 1.6 millones, de manera que, para el cuarto trimestre de 2020 la PNEA asciende a 29.4 y 11.9 millones, respectivamente.

13 También para el cuarto trimestre de 2020, la mayoría de las mujeres que son PNEA reportan a los quehaceres domésticos como su ocupación (71.4%). De igual forma, respecto al mismo trimestre de 2019, poco más de la mitad del incremento de los 1.9 millones de la PNEA de mujeres se ubicó esta ocupación, en cambio en los hombres fue la tercera parte.

14 Entre el cuarto trimestre de 2019 y 2020 también se observa la misma tendencia: las trabajadoras subordinadas y remuneradas disminuyeron en 5.1% al ubicarse en 14.1 millones y sus pares hombres disminuyeron en 2.7% al situarse en 22.5 millones en el cuarto trimestre de 2020.

15 Entre el cuarto trimestre de 2019 y 2020, las trabajadoras por cuenta propia descendieron en 4.3% y los hombres presentaron una disminución de 1.9 por ciento. El tercer tipo de ocupación más frecuente en las mujeres, que es el trabajo no remunerado se presentó una reducción del 20.5% en el periodo de estudio al ubicarse en 1.2 millones para el tercer trimestre de 2020. Considerando el cuarto trimestre de ambos años, entre 2019 y 2020,

En cuestión salarial, los meses transcurridos bajo el panorama de la pandemia han colocado a la población en trabajos con ingresos menores. En el tercer trimestre de 2020 se observa que la población trabajadora de mujeres disminuyó en todos los niveles salariales, pero en las ocupaciones con ingresos más altos se redujo en mayor proporción respecto de la población que se emplea con ocupaciones de menores ingresos. Entre el tercer trimestre de 2019 y 2020 las disminuciones en el número de trabajadoras con ingresos de hasta un salario mínimo (sm) fue de 3.5% , la que percibe más de uno y hasta dos sm se contrajo 10.1% , la de más de dos y hasta tres sm, así como la de más de tres y hasta cinco sm se redujeron en torno a 18% y, la de más de cinco sm en 23.7 por ciento. Al analizar las cifras del cuarto trimestre de 2019 y 2020 se presentan el mismo comportamiento.

La reducción de la actividad económica se ve reflejada en la disminución de empleos de jornadas más completas, que representan a su vez pérdidas de ingresos laborales. Para el tercer trimestre de 2020 hubo disminuciones en el número de mujeres ocupadas indistintamente de la duración de su jornada laboral, las reducciones fueron mayores conforme la jornada es más amplia. Entre el tercer trimestre de 2019 y 2020 disminuyó en 19.7% la población de mujeres en ocupaciones de más de 48 horas, en 14.5% en las de 35 a 48 horas, en 8.5% en las de 15 a 34 horas, y en 1.9% en las de menos de 15 horas. Para el cuarto trimestre de 2020, aumentó el número de trabajadoras en las jornadas de menor duración que corresponden a las de menos de 15 horas, con un incremento de 3.4% respecto al mismo trimestre de 2019. En el resto de los rangos de duraciones se presentaron reducciones de alrededor del 8 por ciento.

En lo que corresponde a la población subocupada,¹⁶ esta incrementó más en mujeres que hombres. El número de mujeres en esta condición creció de 1.6 millones a 3.3 millones entre el tercer trimestre de 2019 y de 2020, de manera que, su tasa de subocupación creció 9.7 puntos porcentuales, pasando de 7.3 a 17.0 por ciento. Entre el cuarto trimestre de 2019 y 2020 se observa la misma tendencia, de manera que, la tasa de subocupación

la contracción del trabajo no remunerado en las mujeres fue de 19.5% situándose en 1.2 millones para el final de periodo.

16 Las personas subocupadas son aquellas ocupadas que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les demanda.

de las mujeres creció 7.7 puntos porcentuales al incrementar de 7 a 14.7% ; mientras que en los hombres aumentó 7.4 al pasar de 8.2 a 15.6 por ciento.

A partir de estos datos es posible observar que la pandemia ha afectado el ejercicio del derecho al trabajo, particularmente en el caso de las mujeres, ya que, si bien ambos sexos se han enfrentado a reducciones en sus jornadas de trabajo, en sus ingresos laborales y a desempleos más prolongados, las mujeres presentaron la mayor reducción de la población ocupada, y los mayores incrementos en la PNEA y la población subocupada.

Retos de la Política Social para el ejercicio de los derechos de las mujeres

Ante el escenario actual es necesario reforzar la acción del Estado para poder garantizar el ejercicio efectivo de derechos sociales, especialmente a aquellos que se han encontrado históricamente en desventaja. El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020 (Coneval, 2021a) incluye un mapeo de los cambios en la oferta gubernamental y medidas emergentes implementadas por el Gobierno de México para atender algunos de los efectos adversos de la pandemia. De las 34 intervenciones identificadas que buscan atender a al menos uno de los grupos históricamente discriminados, solo tres contemplan explícitamente a las mujeres como población objetivo: el Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V, el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) y el Programa de Microcréditos para el Bienestar.

En cuanto al Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., aunque en sus Reglas de Operación se contempla a las mujeres como parte de la población objetivo, no existen disposiciones específicas en términos de acciones afirmativas, de nivelación o medidas específicas de inclusión que estén dirigidas a este grupo poblacional. Por su parte, el PAIMEF, cuya población objetivo son las mujeres de 15 años o más en situación de violencia, señaló la introducción de medidas para fortalecer la atención telefónica. Esto se acompañó de la provisión de psicólogas y abogadas especializadas a los C4 o C5 de las Secretarías de Seguridad Pública estatales para dar contención emocional,

asesoría, atención psicológica y jurídica. Como medidas de fortalecimiento también se realizaron campañas de prevención, difusión y promoción, a través de medios electrónicos y digitales, videos, pláticas, conferencias, televisión local, radio, redes sociales (Coneval, 2020b).

Finalmente, el programa de Microcréditos para el Bienestar, enfocado a fomentar el mercado laboral y que considera dentro de su población objetivo a mujeres en situación de violencia, incluyó algunas medidas frente a la pandemia para procurar disminuir los efectos negativos en la economía familiar de quienes ya eran beneficiarios del programa. No obstante, ninguna de las medidas adicionales fue dirigida a atender exclusivamente a mujeres en situación de violencia.

Reflexiones finales

Más de 100 años no han sido suficientes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a las mujeres y aunque ha habido avances, estos han sido incipientes, pues en la actualidad siguen existiendo importantes barreras de discriminación derivadas de configuraciones sociales, culturales, institucionales y económicas, que no se han podido eliminar. Los pocos progresos que se han tenido se encuentran en riesgo ante la crisis sanitaria y económica que enfrenta el mundo debido a la pandemia por el virus SARS-CoV-2.

Ante este contexto el derecho al trabajo ha presentado afectaciones directas con características particulares y de mayor apremio para las mujeres. A través de la selección de algunos indicadores sobre ocupación, empleo y uso del tiempo fue posible observar que las mujeres enfrentaban condiciones de desventaja previo a la pandemia, y que su situación laboral ha sido mayormente afectada durante el desarrollo de la contingencia sanitaria. Resalta que, de los programas federales que buscan mitigar las afectaciones de la pandemia, solamente tres consideraban la atención de mujeres, no obstante, salvo el PAIMEF, los otros dos programas no consideraban medidas de nivelación, inclusión o acción afirmativa.

En atención a los efectos diferenciados por razones de género que la pandemia está teniendo dentro de la población, es indispensable incluir la perspectiva de género en la elaboración de inter-

venciones gubernamentales para garantizar el acceso a derechos sociales por parte de las mujeres. De forma particular, las acciones para la inclusión laboral de las mujeres deben ir a la par de la construcción de una política integral de cuidados donde se garantice la calidad del servicio.

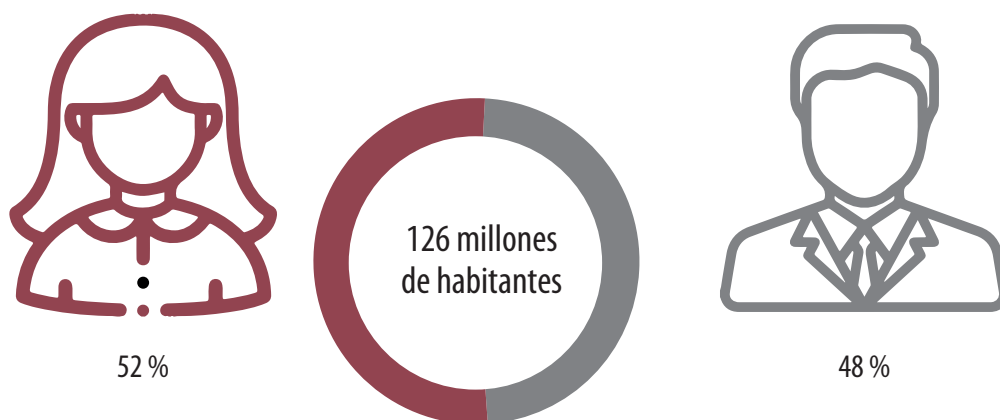
Referencias bibliográficas

- Acemoglu, D., y Robinson, J. (2012). *Why nations fail: The origins of power, prosperity, and poverty*. Currency.
- Aguirre, R. (2006). La perspectiva de género en el análisis de los procesos de empobrecimiento: la medición del uso del tiempo y el trabajo no remunerado. En *La persistencia de la desigualdad: género, trabajo y pobreza en América Latina*. Quito, Ecuador: CONAMU/FLACSO/Secretaría Técnica del Frente Social. Recuperado de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=25525>.
- Banco Mundial. (2020). *How Large Is the Gender Dividend? Measuring Selected Impacts and Costs of Gender Inequality*. Notes Series; Banco Mundial, Washington, DC. Recuperado de: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/33396>.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2018). *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Paginas/IEPDS2018.aspx>.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2020a). *Pobreza y Género en México, hacia un sistema de indicadores 2008-2018*. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-y-genero-en-Mexico-2008-2018.aspx>.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2020b) *Fichas Iniciales de Monitoreo y Evaluación 2019-2020 de los Programas y las Acciones Federales de Desarrollo Social*. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Informes-Publicaciones/Documents/FIMyE_19-20.pdf.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2021a). *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020*. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/IEPDS_2020.pdf.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2021b). *Información referente al Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP)*. al cuarto trimestre de 2020. Recuperado de ht-

[tps://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx).

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Principales resultados. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf.
- Hernández, G. (2010). Escasez, exclusión y discriminación. En M. L. Fuentes y M. Székely, *Un nuevo rostro en el espejo. Percepciones sobre discriminación en México* (pp. 201–230). Centro de Estudios Espinosa Yglesias.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, nueva edición. Cifras al tercer trimestre de 2020. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2021). En México somos 126 014 024 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020 (Comunicado de Prensa). Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2021). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, nueva edición. Cifras al cuarto trimestre de 2020. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2021). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2017). *World Employment and Social Outlook: Trends for women 2017*. Recuperado de https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/trends-for-women2017/WCMS_557245/lang--en/index.htm.
- OIT. (2019). Informe Mundial sobre Salarios ¿Qué hay detrás de la brecha salarial de género? Ginebra: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_712957.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). Declaración política con ocasión del 25.º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nueva York: ONU, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- Oxfam. (2020). Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis de desigualdad. Recuperado de <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bptime-to-care-inequality-200120-es.pdf>.
- Oxfam-México. (2019). Trabajo de cuidados y desigualdad. Recuperado de https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/Trabajo%20de%20cuidados%20y%20desigualdad%20en%20Me%CC%81xico_OXFAM%20ME%CC%81XICO.pdf.
- Rincón, G. (2010). Reflexiones sobre la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. En M. L. Fuentes y M. Székely. *Un nuevo rostro en el espejo. Percepciones sobre la discriminación en México* (pp. 77–96). Centro de Estudios Espinosa Yglesias.
- Rodríguez, J. (2010). Prejuicio y estigma en el imaginario colectivo de la discriminación en México. En M. L. Fuentes y M. Székely, *Un nuevo rostro en el espejo. Percepciones sobre la discriminación en México* (pp. 177–200). Centro de Estudios Espinosa Yglesias.
- Rodríguez, J. (2018). Discriminación y pobreza: Cómo identificar la desventaja social. En G. Hernández, R. Aparicio, y F. Mancini (coords.). *Pobreza y derechos sociales en México* (Primera edición, pp. 611–652). Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Ruspini, E. (1996). Lone mothers and poverty in Italy, Germany and Great Britain. Evidence from panel data. Institute for Social and Economic Research, Colchester, University of Essex.
- Székely, M. (2010). Un nuevo rostro en el espejo: Percepciones sobre la discriminación y la cohesión social en México. En M. L. Fuentes y M. Székely. *Un nuevo rostro en el espejo. Percepciones sobre discriminación en México* (pp. 17–76). Centro de Estudios Espinosa Yglesias.
- Zúñiga, E., y Gomes, C. (2002). Pobreza, curso de vida y envejecimiento poblacional en México. En Conapo, *La situación demográfica de México* (pp. 141-154).

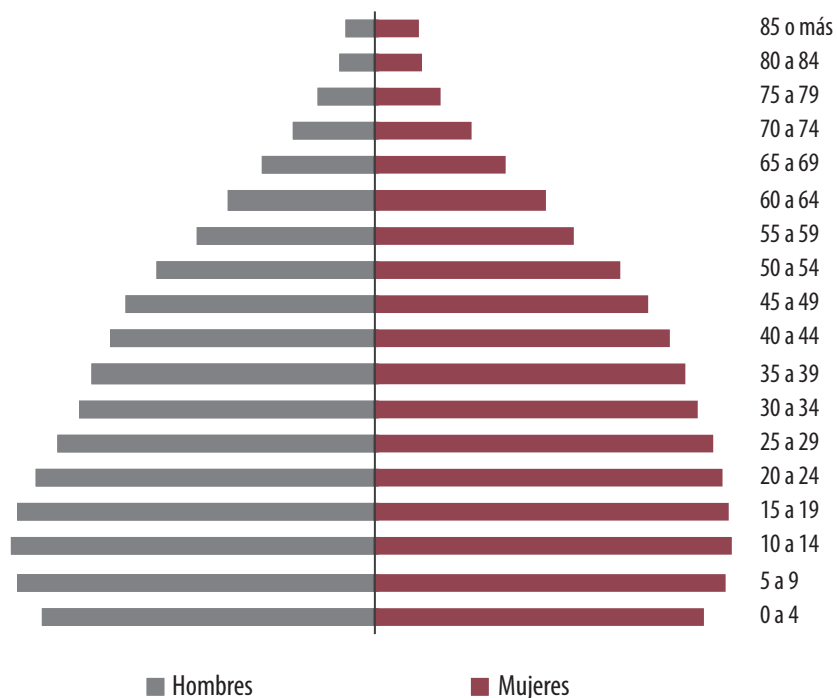
Gráfica 1. Población de México al 2020. Porcentaje de mujeres y hombres



Fuente: elaboración propia con base en la información del Censo 2020

Gráfica 2. Población de México al 2020. Composición por edad y sexo.

84



Fuente: elaboración propia con base en la información del Censo 2020

Cuadro 1. Indicadores de pobreza en distintos grupos de interés, México, 2018

Indicadores	Hombres no indígenas entre 21 y 55 años*	Mujeres	Mujeres indígenas**	Población menor a 18 años	Adultos mayores	Indígenas***	Con discapacidad
Pobreza							
Población en situación de pobreza	35.47 %	42.39 %	75.79 %	49.62 %	41.12 %	69.54 %	48.61 %
Población en situación de pobreza extrema	4.98 %	7.40 %	35.74 %	9.34 %	6.77 %	27.92 %	9.78 %
Privación social							
Población con al menos una carencia social	71.73 %	70.38 %	93.83 %	73.07 %	68.00 %	90.75 %	78.03 %
Población con al menos tres carencias sociales	17.66 %	17.79 %	56.97 %	19.62 %	16.02 %	48.07 %	23.83 %
Indicadores de carencia social							
Rezago educativo	14.14 %	17.41 %	46.71 %	7.35 %	54.49 %	31.10 %	46.91 %
Carencia por acceso a los servicios de salud	22.08 %	14.05 %	10.06 %	14.34 %	9.73 %	15.37 %	12.36 %
Carencia por acceso a la seguridad social	63.44 %	55.30 %	79.69 %	61.12 %	17.70 %	78.21 %	41.23 %
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	8.45 %	10.81 %	32.18 %	15.50 %	6.64 %	28.46 %	9.41 %
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	15.19 %	19.54 %	66.51 %	23.36 %	19.43 %	57.53 %	22.81 %
Carencia por acceso a la alimentación	17.64 %	20.34 %	33.51 %	23.90 %	18.21 %	31.48 %	27.79 %
Bienestar económico							
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	11.49 %	17.15 %	48.53 %	21.84 %	19.05 %	39.98 %	21.36 %
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	40.57 %	49.70 %	77.35 %	58.15 %	49.39 %	71.92 %	55.15 %

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018.

Cuadro 2. Porcentaje de mujeres y hombres derechohabientes a servicios de salud y a la seguridad social, por procedencia (directa o indirecta) de la derechohabiencia y condición de pobreza. México, 2018

	Total		En situación de pobreza		No en situación de pobreza	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Salud						
Acceso indirecto	61 %	79 %	84 %	95 %	48 %	70 %
Acceso directo	39 %	21 %	16 %	5 %	52 %	30 %
Seguridad social						
Sin acceso directo	72 %	74 %	93 %	95 %	59 %	63 %
Con acceso directo	28 %	26 %	7 %	5 %	41 %	37 %

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018.

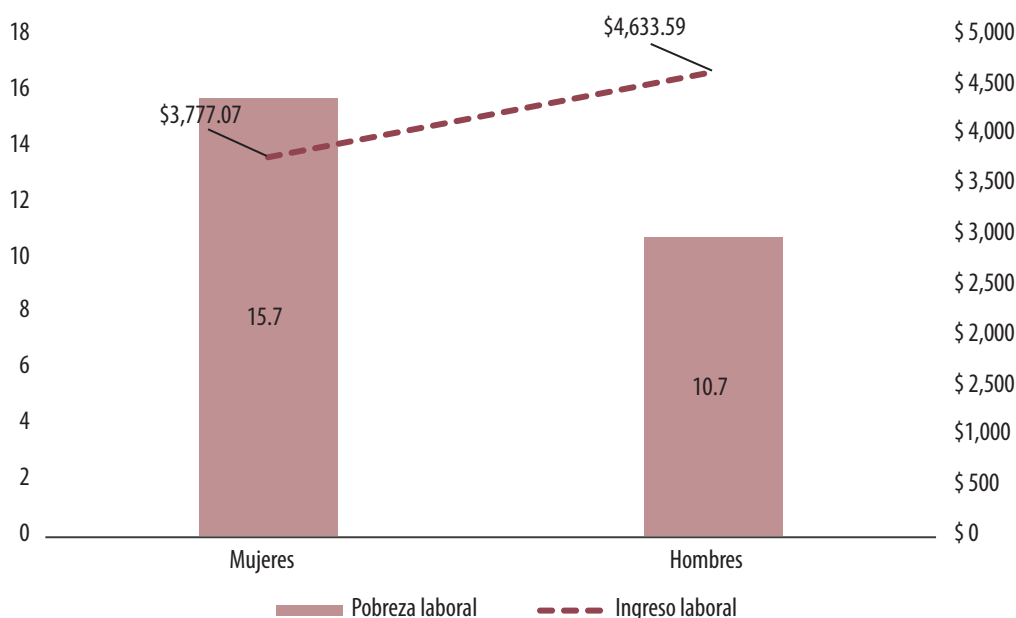
Cuadro 3. Promedio en horas semanales que hombres y mujeres destinan a quehaceres domésticos y cuidado de otras personas por condición de pobreza. México, 2018

	Quehaceres domésticos (Ocupadas/os)		Quehaceres domésticos		Cuidado de otras personas	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Total	7.6	18.9	8.2	22.0	15.2	27.8
En situación de pobreza	7.4	21.8	8.1	23.8	14.5	27.8
No en situación de pobreza	7.7	17.2	8.2	20.7	15.9	27.8

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018.

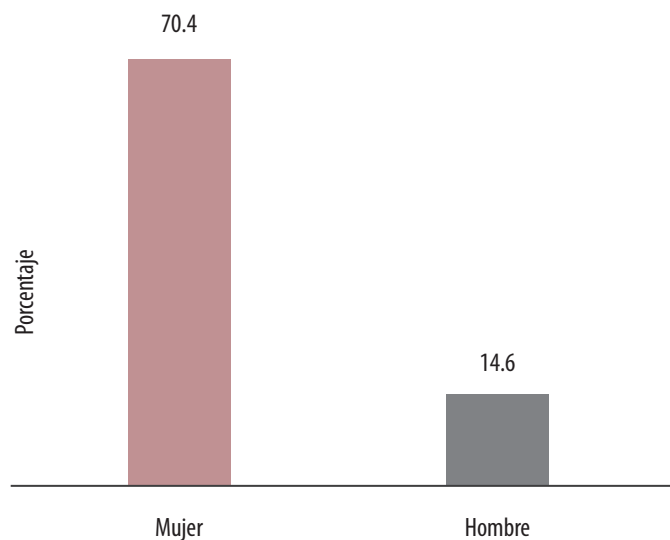
Gráfica 3. Porcentaje de población ocupada en pobreza laboral e ingreso laboral, cuarto trimestre 2020

86



Fuente: estimaciones del Coneval con datos de la ENOEN cuarto trimestre 2020.

Gráfica 4. Porcentaje de PNEA que realiza trabajo doméstico no remunerado (tercer trimestre 2020)



Fuente: elaboración propia con datos de la ENOEN cuarto trimestre 2020.

Fotografía: ©Freepik



Cantinas y democracia

Fotografía: © Element5 Digital | Pexels

88

CUANDO LLEGUÉ A BERLÍN, A PRINCIPIOS DE LA DÉCADA de los ochenta, antes de ir a la Universidad Humboldt donde haría parte de los estudios de doctorado, entré a una cantina. Entré sola y pedí una cerveza. Quienes estaban ahí voltearon a verme, no porque fuese mujer, sino porque era mexicana y en ese entonces, al Berlín del socialismo realmente existente, (sí, el Berlín con muro) llegaban pocas mujeres extranjeras. Seguramente no percibieron el sentido de libertad con el cual entré a la cantina y la satisfacción tomar una cerveza en la barra, sin que nadie me echara.

En México no se permitía la entrada de las mujeres a las cantinas, tampoco a la democracia. El 28 de febrero de 1981, durante la regencia de Carlos Hank González, se levantó la prohibición para que las mujeres entraran a esos *santuarios de la masculinidad* denominados cantinas. En las entidades federativas el permiso social para que las mujeres entraran a tales lugares fue mucho más tardío al grado de que, aun en la actualidad, existen sitios donde solo se les permite la entrada a hombres. A pesar del levantamiento de la prohibición, la normalización de las mujeres en las cantinas costó tiempo, perseverancia, teoría y práctica, igual que la entrada de las mujeres a la democracia.



Lourdes C. Pacheco Ladrón de Guevara

Doctora en Ciencias Sociales. Investigadora de la Universidad Autónoma de Nayarit. Integra colectivos que impulsan la participación política de las mujeres.

Las cantinas y la democracia eran asunto de hombres. Las cantinas se consideraban lugares de la masculinidad donde los hombres se expresaban con total libertad sin tener que ajustarse a las cortesías a que los obligaba la educación o la presencia de mujeres. Daban rienda suelta a sus emociones, hablaban de lo que querían sin ningún tipo de miramiento, se ponían de acuerdo para negocios, apartaban mujeres, hacían pactos, etcétera. A la entrada de las cantinas se podía leer: «Prohibida la entrada a mujeres, uniformados, ambulantes y perros». No ocurría lo mismo con las pulquerías sobrevivientes, que tenían un apartado para mujeres.

A pesar de las prohibiciones, había mujeres en las cantinas, porque el letrero no aplicaba a *todas* las mujeres. Entraban aquellas permitidas por los varones; eran meseras y mujeres *apropiables*. Como se ve, los hombres se convertían en los porteros de las mujeres que entraban a las cantinas; aquellas ante las cuales podían seguirse comportando como lo que eran y no como caballeros, siguiendo la frase de Cantinflas «¿Actuamos como caballeros o como lo que somos?»

Lo mismo ocurría con la democracia, ante la irrupción de las mujeres en la vida pública, y la exigencia de participar de la asamblea legislativa, los

hombres de los partidos políticos se atribuyeron el derecho de decidir qué mujeres entraban a la política. Hubo periodos donde se seleccionaba a las mujeres por su docilidad, por lazos familiares, por conyugalidad, por la capacidad de ser sometidas. En Nayarit, donde vivo, algún exgobernador narraba anécdotas de haber decidido qué mujeres entraban a las candidaturas, precisamente, en las cantinas. Más de una diputada narró su desconcierto cuando el presidente del partido la llamó para decirle que la habían escogido para tal o cual lugar. Eso ocasionaba una subordinación en la vida parlamentaria. Recuerdo una diputada, coordinadora de la Comisión de Equidad, como se llamaba entonces, incapaz de presentar una iniciativa que le expusimos como sociedad civil porque su coordinador parlamentario le había dado la instrucción de que «nada de las mujeres, eso es secundario». La diputada nunca tomó la tribuna, era la década de los ochenta.

¿Por qué las mujeres no iban a las cantinas ni a la democracia?

La capacidad generativa que se reconocía al paterno le daba a este, el derecho de decidir so-

Fotografía: ©La Unión de Morelos



bre sus hijos, hijas, esposa, animales domésticos y esclavos. Aristóteles fundamentó que el hombre genera la simiente mientras la mujer es la materia pasiva (¡Oh, Aristóteles, cuánto te debe el patriarcado!). Los hijos se hallan bajo la sujeción política del padre porque él los genera y nacen bajo su sujeción. El derecho político deriva del que Dios entregó a Adán al convertirlo en el jefe de la familia. Por ello, el jefe de familia ha representado a Dios, al monarca, al presidente, esto es, al principio de autoridad paterna. Después, a partir del *Contrato Social* de Rousseau, la ficción fundacional reconoce el pacto entre hermanos como el fundante de todos los derechos para todos los varones, en una nueva versión de la sociedad patriarcal.

¿Pero, las hermanas? El sujeto político del contrato social son los hombres adultos; el colectivo conformado por los varones que acuerdan, entre ellos, mantener una sociedad donde se reconocen como iguales. Muerto el soberano, la *fratría* o conjunto de hermanos se dan las normas para atribuirse todos los derechos y vigilar su cumplimiento. Las narraciones para justificar la exclusión de las mujeres bien pudieran formar parte de una galería de los imaginarios autocomplacientes de los hombres para la negación de las mujeres como integrantes del pacto. La expulsión de las mujeres es necesaria para ese paraíso de los hombres solos. La democracia de los hermanos requiere que las mujeres estén en un lugar diferente de la igualdad, que pertenece a los hombres.

¿Cómo se fundamenta la exclusión? Si todos los seres nacen libres e iguales, principio que tuvo que ser fundamentado para oponerlo al poder del monarca, ¿por qué los hombres transitan de la libertad natural a la participación política, mientras que las mujeres transitan de la libertad natural a la subordinación? La libertad natural fue el argumento que se opuso a la sociedad medieval, pero no alcanzó para fundamentar la igualdad de las mujeres ni su participación política. Para lograrlo, Rousseau establece que en el estado de naturaleza existe el germen en lo que basará la dominación sobre las mujeres; dice que las mujeres se acostumbraron a estar en la cueva y que eso se les hizo costumbre: «las mujeres hicieron más sedentarias y se acostumbraron a guardar la cabaña y a cuidar de los hijos, mientras el hombre iba en busca de la subsistencia común. ... El hábito de vivir juntos hizo nacer los más dulces sentimientos conocidos de los hom-

bres: el amor conyugal y el amor paternal.» (Rousseau, 1999). Entonces, ¡la dominación sobre las mujeres se traslada al estado de naturaleza y de ahí a la sociedad que quieren fundar! Esto significa que los teóricos de la nueva sociedad igualitaria lo que hicieron fue conservar las estructuras de dominio sobre las mujeres, para lo cual hicieron coincidir el estado de naturaleza con el dominio al interior de la familia.

Desde luego, también argumentaron que los hombres están mejor dotados que las mujeres para ejercer el poder; son superiores en todo a las mujeres y otras falacias por el estilo (Hobbes, 1980). Para Locke (1690), el hombre es más inteligente y más fuerte, además de que el dominio sexual le viene de naturaleza. La supremacía masculina en inteligencia, fuerza, audacia, se convirtió en uno de los puntales para argumentar la supremacía masculina/inferioridad femenina.

Ante ello, Carole Pateman (1995) sostiene que previo al contrato social suscrito por los hombres, hubo un pacto de los hermanos para asegurarse el acceso a las mujeres. A ello le denomina contrato sexual, donde las mujeres, vía la división sexual del trabajo, están destinadas a ser apropiadas sexualmente por los varones, subordinadas a estos y, por lo tanto, no son parte constitutiva del contrato social. Las hermanas fueron convertidas en hembras de la especie como prerrequisito para excluirlas del contrato social.

Pero, Rousseau, contractualista como era, va más allá para decir que las mujeres sí están en el contrato, pero lo están a través de un contrato individual que cada una firma con un hombre específico para formar una familia. Las mujeres, vía el matrimonio, intercambian su libertad por protección: le otorgan al esposo el derecho de decidir por ellas y le dan también, su representatividad en el ámbito público. De esta manera, las mujeres están en el contrato social vía su subordinación al interior del matrimonio, acordada de manera *voluntaria* y *libre* por ellas. Los hombres pactan colectivamente entre ellos; las mujeres pactan individualmente.

Sabemos que la sujeción de las mujeres se convirtió en el derecho civil patriarcal que ha predominado en las sociedades modernas, porque los varones no solo autoreconocen su libertad, capacidad de asociación en el contrato social, sino que también acuerdan la subordinación del colectivo de las mujeres al colectivo de los varones.



Fotografía: ©Freepik

La vía para lograr la sujeción de las mujeres ha sido la familia a partir de la división sexual del trabajo. El contrato matrimonial establece relaciones de dominio, donde el monarca se cuela bajo formas consensuadas: el hombre es el jefe de familia, cuestión que hasta quienes levantan los censos reconocen, puesto que dan por hecho que, en una familia, el esposo es el jefe, independientemente de la actividad económica o ingreso que aporte al hogar; esté presente, sea migrante o deambule por diversos hogares. La familia, entonces, con una mujer responsable de la crianza y los cuidados, es la condición para la sociedad de hombres libres que pueden dedicarse a la política, la economía, el arte, la ciencia y las cantinas.

Las mujeres aceptan, vía el contrato matrimonial, tener a su monarca dentro de casa y que ello, anule sus derechos. ¡Lo hacen de manera voluntaria en un acto de libertad! Y ese es el lugar que le adjudicaron para que estuviera en el contrato social. Como dice Rosa Cobo (1998), el contrato social no solo excluye a las mujeres, sino que las subordina.

El colectivo de los hombres requiere el afuera y el adentro para su propia realización; lo que dio lugar a la denominación de espacios públicos y

privados. Son, entonces, los dueños de todos los espacios donde enseñorean: dueños del espacio público porque son los sujetos de la política, el mercado, el arte, etcétera; dueños del espacio privado porque se apropian de las mujeres para su beneficio. En cambio, las mujeres carecen de ambos espacios, puesto que ellas construyen lo privado *para los hombres*, pero carecen de espacio privado propio, ya que son lo que está privatizado.

A las mujeres, tampoco lo íntimo les pertenece porque el espacio de lo íntimo es expropiado por el varón quien direccionaliza la intimidad de las mujeres. La consecuencia de ello, es que las mujeres se convierten en el ámbito privado de los hombres, como se dijo antes. Tampoco tienen intimidad porque ellas constituyen la intimidad de los varones. Ese lugar, teorizado por Rousseau como el lugar de Sofía, es idealizado como un lugar jerarquizado, voluntariamente aceptado, utópico, sin contradicciones, ajustado a la naturaleza de las mujeres quienes están acostumbradas física y psíquicamente a ser dominadas. Sobre esa ontología de la sujeción de las mujeres se establece la pedagogía de la obediencia o en términos de la religión, la pedagogía para ser salvadas.



Fotografía: ©Freepik

Debemos recordar que todo ello tiene como propósito realizar los dulces sentimientos identificados por Rousseau *para los hombres*: el amor conyugal y el amor paternal. El cumplimiento del deseo de los hombres es siempre lo que marca el lugar y las acciones de las mujeres.

La división sexual del trabajo está íntimamente vinculada al lugar de las mujeres en la familia, es su argumentación profunda. Se denomina división sexual del trabajo a las tareas que realizan las mujeres y los hombres y que han sido atribuidas a partir del sexo de los individuos asignados al nacer, haciéndose extensivo como colectivo al grupo de mujeres y al grupo de los hombres. La división sexual del trabajo se tiene que analizar como un proceso histórico con la finalidad de explicar las formas reales y simbólicas mediante las cuales se han atribuido habilidades y responsabilidades a las personas, basadas en sus características biológicas.

La consolidación del matrimonio monogámico, basado en el amor erótico como envoltura de la reproducción humana y base de la familia nuclear moderna, se convirtió en el mecanismo para realizar la sujeción de las mujeres al hogar dentro de las sociedades que avanzaban hacia la democracia y al consumo capitalista. La división sexual del trabajo, que relega a las mujeres a las tareas de cuidado y reproducción, se convierte en la base de la democracia y de la economía capitalista puesto que es vital para la totalidad de la estructura de dominación del binomio democracia/mercado, puesto que dentro de los hogares se lleva a cabo la producción y mantenimiento de los cuerpos, se crea la fuerza de trabajo; se socializan los seres humanos en relaciones sociales y afectivas que serán utilizadas por la democracia y por el capital y se conforman las identidades necesarias para participar en la asamblea de iguales, en el trabajo asalariado y en el consumo capitalista.

Por ello, desde el pensamiento feminista se cuestionan los modelos teóricos dominantes en el sentido de olvidar, negar u obviar lo que ocurre al interior de los hogares. En efecto, para la escuela neoclásica, el fenómeno económico sucede en los mercados a partir de un sujeto que se encuentra *producido* para trabajar a cambio de un salario y para consumir de acuerdo a la razón costo/beneficio (Federichi). Así también, la democracia da cuenta de un ciudadano capaz de ejercer derechos

y tener obligaciones sin preguntarse sobre el proceso de conformación de ello.

Esos postulados, pasan por encima de las condiciones de la producción de ese sujeto ciudadano, trabajador y consumidor, lo cual ocurre dentro de relaciones de afecto/dependencia que tienen lugar al interior de las familias, de ahí que el conjunto de actividades necesarias, fundamentales para el cuidado de la vida humana, se marginan de la democracia y del mercado. Se conceptualizan como no trabajo por considerarse valores de uso y con ello, se relegan a la esfera de lo precapitalista, el estado de naturaleza de Rousseau, claro, donde están las Sofías.

La feminidad es el dispositivo con el que hoy se presenta el estado de naturaleza para las mujeres. De acuerdo con Betty Friedan (2009), la construcción del imaginario del hogar como el lugar confortable para las mujeres, provisto de tecnología, dio como resultado la construcción del deseo de las mujeres para estar en el hogar. Las mujeres fueron convertidas en consumidoras ideales puesto que cada una podía *desear* tener electrodomésticos, que garantizaban el menor esfuerzo para las actividades reproductivas y de cuidado y con ello, aseguraban el consumo permanente. Las mujeres no solamente obedecen a su naturaleza de ser dominadas al quedarse en la cueva tecnológica, sino que son la posibilidad de realización del consumo del capital y el intercambio del poder entre los varones.

Además, el estereotipo de belleza mandado a las mujeres a partir de la moda y los discursos higienistas, otorga la carga de la producción de feminidad a las mujeres: ellas deben permanecer delgadas, elásticas, jóvenes permanentes para que los hombres permanezcan en el deseo.

Entramos a las cantinas, al trabajo y a la democracia

La participación económica de las mujeres en el país es del 45 %, aunque debido a la pandemia bajó a 39 % en julio de 2020 (Inegi, 2020). Teóricamente, nos corresponde la mitad de los puestos de poder. También podemos entrar casi a todas las cantinas, aunque algunas siguen siendo vedadas para las mujeres. Sin embargo, la actuación del colectivo de los hombres en la democracia sigue obedeciendo a las reglas de las cantinas de los hombres so-

los: socializados en la agresividad física y verbal, lo trasladan a las asambleas legislativas, a los poderes ejecutivos, a los juzgados, a las formas de comunicarse y, sobre todo, a las relaciones con las mujeres que participan en la democracia.

Hemos entrado al trabajo, a la democracia y a las cantinas, pero los pactos patriarcales, las alianzas entre los hombres, la refuncionalización de la misoginia y la violencia machista, sobreviven. Los partidos políticos amparan a hombres violentos contra las mujeres y a depredadores sexuales. Las normas del juego político son interpretadas para permitir la supremacía de los varones sobre las mujeres. El pacto entre los hombres se ubica por encima de las leyes, los convenios internacionales: cada uno se convierte en monarca omnipotente.

Las cantinas se abrieron para las mujeres; la democracia, también, pero las complicidades de los hermanos perduran en la clase política.

Bibliografía

- Cobo, R. (1998). «La democracia moderna y la exclusión de las mujeres». En *Cuadernos del Guincho* (5-6): 184-195. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3610653>.
- Inegi. (2020). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. México: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- Friedan, B. (2009). *La mística de la feminidad*. Madrid: Cátedra.
- Hobbes, T. (1980). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Locke, J. (1690). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero alcance y fin del Gobierno Civil*. Madrid: Alianza Editorial. Recuperado de <https://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/03/locke-segundo-tratado-sobre-el-gobierno-civil.pdf>.
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos. México: Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. Recuperado de <https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf>.
- Rousseau, J. J. (1999). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado de http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/discurso-sobre-el-origen-de-la-desigualdad-entre-los-hombres--0/html/ff008a4c-82b1-11df-acc7-002185ce6064_5.html.

8 de marzo /ochos de marzo. Notas sobre mujeres e internacionalismos

Fotografía: ©Freepik

La felicidad que podría despertar nuestra envidia existe sólo en el aire que hemos respirado... Con otras palabras, en la representación de felicidad vibra inalienablemente la de redención. Y lo mismo ocurre con la representación del pasado, del cual hace la historia asunto suyo. El pasado lleva consigo un índice temporal mediante el cual queda remitido a la redención. Existe una cita secreta entre las generaciones que fueron y la nuestra.

Walter Benjamin,
Tesis de Filosofía de la Historia (2/11)

94

LA CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO PLANTEA UNA SERIE DE dilemas. Disputas en torno al nombre: (Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras// Día Internacional de las Mujeres) en las que resuenan conflictos políticos. Debates por los significados asignados al ser mujeres, por las convocatorias, las inclusiones y las exclusiones, las ubicaciones desiguales: espaciales, de clase, corporales, territoriales. Dilemas que recurren, acuciadas como estamos por el aumento de la explotación y la desigualdad, la violencia misógina y feminicida, la expropiación de nuestros cuerpos, el avance sobre los territorios ancestrales, cuyas defensoras son mujeres, el inaca-



Alejandra Ciriza

Doctora en Filosofía. Profesora de Introducción a la Filosofía y el Pensamiento Feministas FCPYS-UNCU. Investigadora Principal del CONICET. Directora de la Maestría en Estudios Feministas-UNCU en Mendoza, Argentina.

* Fotografía tomada por Leandro Fernández.

bable trabajo de reproducir la vida, las múltiples formas de extorsión y explotación patriarcal. Todo ello en un momento en el que las feministas estamos en todas partes, pero nosotras, las del sur, necesitamos procurar por nuestra propia cita secreta.

8 de marzo ¿cuál?

Hacia fines del siglo XIX, inicios del XX un puñado de mujeres socialistas puso de manifiesto su empeño por establecer un hito en el tiempo, un día de lucha y organización para las mujeres trabajadoras y socialistas en el marco de las organizaciones políticas y sindicales entonces existentes.

Corrían tiempos de expansión del capitalismo. Si la primera revolución industrial había disuelto las relaciones sociales y económicas con consecuencias sobre la organización familiar y territorial provocando migraciones del campo a la ciudad, transformaciones en las formas de división social y sexual del trabajo, la fase en la cual se produce el debate acerca del día internacional de las mujeres trabajadoras es caracterizado de esta manera por Rosa Luxemburg:

Con la «mercancía» capital se expanden masivamente «mercancías» aún más notables desde algunos países llamados civilizados al mundo entero: modernos medios de transporte y exterminio de poblaciones autóctonas enteras, economía monetaria y endeudamiento del campesinado, riqueza y miseria, proletariado y explotación, inseguridad de la existencia y crisis, anarquía y revoluciones. Las «economías nacionales» europeas extienden sus tentáculos hasta todos los países y pueblos de la tierra para ahogarlos en la gran red de la explotación capitalista. (Luxemburg, 1916/17: 23)

Una nueva fase de expansión colonial se había iniciado y la humanidad se veía comprometida en la primera guerra interimperialista jugada en territorio europeo.

El asunto de los derechos de las mujeres había venido del brazo de las revoluciones burguesas. En 1841 la socialista franco-peruana Flora Tristán había escrito la *Unión Obrera* señalando la especificidad de la situación de las mujeres proletarias y proponiendo un horizonte de organización internacionalista, feminista y socialista. En 1851, en el contexto de la lucha abolicionista, Sojourner Tru-

th había pronunciado su discurso en Akron, y solo unos años más tarde, en 1869, el funcionario de la Compañía Británica de las Indias orientales JS Mill había escrito *La esclavitud de la mujer*. Las mujeres mismas se habían movilizado por sus derechos: al voto, a mejores condiciones de trabajo, a la abolición de la esclavitud, a la educación. Muchas, en distintas latitudes, advertían que las marcas de sexuación tenían consecuencias políticas y que no solo se trataba de sus suertes individuales.

Hacia inicios del siglo XX las asimetrías que Luxemburg señala no solo produjeron el genocidio de los hereros, causado por los colonialistas alemanes, sino que la expansión capitalista fue transformando el rostro y el color de las pieles de la gente en algunos países, como es el caso de Argentina, genocidio indígena y migración europea mediante (Lenton, *et al.*, 2015). El blanqueamiento, los procesos de proletarianización de campesinxs y personas racializadas se cumplirían de manera desigual a lo largo y ancho de nuestro continente, en un momento histórico en el cual la expansión capitalista y el progreso parecían marchar inexorablemente de la mano. Dicho en términos de la ideología dominante: se blanquearían lxs negrxs, tal como sucedió en Brasil (González, 1980); o luego de emanciparse de la esclavitud ingresarían a puñados en las prisiones para ser utilizados como mano de obra gratuita, tal como sucedió en los Estados Unidos (Davis, 2004). «Se *civilizarían* lxs bárbarxs, vagos y malentretenidos» por el despojo de sus tierras y las mezclas raciales beneficiosas y devendrían, claro que, en el imaginario dominante, mansos trabajadores asalariados. Las mujeres se privatizarían alegremente en un mundo de puertas y violencias cerradas proveyendo con diligencia lo necesario para sus maridos y el capital: hijos, ropa limpia, descanso, reposición gratuita de la fuerza de trabajo a expensas de una feminidad pasiva, doméstica, y de una sexualidad reproductiva y heterosexual.

Flora Tristán había escrito y pronunciado una respuesta política más apropiada para subalternos y subalternas: la organización proletaria y la afirmación de solidaridades internacionalistas. Sus herederas, las socialistas, procuraron establecer un día internacional de las mujeres trabajadoras no solo con vistas a la lucha feminista, que también encarnaban a su modo las sufragistas, sino hacia un horizonte socialista para la humanidad entera.

Clara Zetkin insistiría sobre la idea en diversas oportunidades en el marco de las conferencias internacionales de mujeres socialistas celebradas en Stuttgart (1907) y en Copenhague (1910).

Si durante la Conferencia de Stuttgart se apoyó el derecho al voto de las mujeres, la de 1910 estableció, con una representación de mujeres socialistas de 17 países, un Día internacional de la Mujer, que se celebraría anualmente. La iniciativa fue planteada por la delegada alemana Louise Zietz y apoyada por Clara Zetkin, presidenta de la Internacional de Mujeres Socialistas. La resolución adoptada indicaba:

De acuerdo con las organizaciones políticas y sindicales con conciencia de clase del proletariado de sus respectivos países, las mujeres socialistas de todas las nacionalidades tienen que organizar un Día de las Mujeres (Frauentag) especial, el cual, ante todo, tiene que promover la propaganda del sufragio femenino.... (Cit. por Frenicia y Gaido, 2018:3)

La promoción del sufragio se articulaba a demandas de una legislación protectora de las trabajadoras, de asistencia para madres, hijxs, de igualdad de trato para las madres solteras, de provisión de guarderías y jardines de infancia, de comidas y medios de enseñanza gratuitos en las escuelas y de solidaridad internacional.

En el marco de los movimientos por la paz que surgieron en vísperas de la llamada Primera Guerra Mundial, las mujeres rusas celebraron su primer Día Internacional de la Mujer el último domingo de febrero de 1913. En el resto de Europa, los mítines se realizaron en torno al 8 de marzo de 1914 para protestar contra la guerra.

En 1917, y como reacción a los millones de soldados rusos muertos, las mujeres de ese país volvieron a las calles el último domingo febrero, bajo el lema «pan y paz». La protesta desembocó en la revolución y marcó la fecha del Día Internacional de la Mujer. Se trató de una huelga de varios días que acabó forzando la salida del zar. Dice Temma Kaplan:

Los trabajadores de la industria metalúrgica se unieron a la protesta de las mujeres pese a que los Bolcheviques veían su movilización como precipitada. El 25 de febrero, dos días después de que comenzara la insurrección... el zar ordenó

(...) disparar si fuera necesario para acabar con la revolución de las mujeres. (Kaplan, 1985: 169).

La fecha en la que comenzó esa huelga de las mujeres rusas en el calendario juliano fue el domingo 23 de febrero. Ese mismo día en el calendario gregoriano era 8 de marzo, y esa es la fecha en que se celebra ahora.

Según la propia Kaplan fueron los acontecimientos de los años sesenta en Estados Unidos los que imprimieron otra dirección a la conmemoración del 8 de marzo: día de las mujeres sin más, despojado del molesto tufillo a trabajadoras, bolcheviques y socialistas. «En 1967 fue conmemorado por hijas de antiguos comunistas en la universidad de Illinois. Desde entonces ha devenido una oportunidad para un nuevo sentido de conciencia femenina y de internacionalismo feminista.» (Kaplan, 1985: 170).

En 1975 Naciones Unidas, tras inaugurar lo que sus funcionarix denominaron la «Década de la Mujer», iniciada en México, y de convocar cuatro conferencias mundiales sobre Mujer, Paz y Desarrollo, a lo que se sumaron los foros paralelos de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), produjeron una inflexión en el sentido de la conmemoración, que conoció una notoria expansión al calor de otra comprensión acerca del internacionalismo. El movimiento de mujeres se perfilaba como un actor relevante en un escenario en el cual la clase obrera y las tradiciones proletarias comenzaban a ser borradas. Mujeres sin más... Se abriría en breve una era de devastación neoliberal y predominio del capital financiero en una saga de predación infinita de las vidas de lax de abajo, las mujeres, la naturaleza.

En 2017 una iniciativa internacional, parida a la luz de la violencia feminicida, trajo la idea de huelga, de un paro internacional que abriera una suerte de compás, un tiempo para sustraernos a las presiones de la aceleración capitalista y la machacona insistencia en confiscar nuestros tiempos. La convocatoria instaba a hacer un suspenso para nosotras y marchar, un asunto para pensar pues la confiscación del tiempo ha devenido crucial bajo el signo de la pandemia por covid-19.

En 2018 feministas descoloniales como Yuderlys Espinosa, cuya carta fue seguida de una larga lista de firmas, pusieron en cuestión la idea de un paro internacional feminista para el 8M. Corrió la acusación de eurocentrismo y la sospecha hacia las usinas de los feminismos bien comidos y me-

por financiados, hacia las liberales, a menudo no solo burguesas sino también racistas, hacia los organismos internacionales que se apropian de las trabajosas construcciones desde abajo. De mi parte, a sabiendas de la imposibilidad de parar para muchas, creo importante recuperar esa herencia plebeya y plural de las huelgas, traer a nuestro presente las imágenes vívidas de nuestras ancestras que nos convocan al paro y a marchar. El paro no fue nunca un asunto de liberales, y menos aún de burguesas. Fue, y continúa siendo, una forma de resistencia de oprimidas y explotadas.

Mujeres ¿sin más?

Las feministas angloparlantes llevan décadas discutiendo acerca de las categorías de sexo y género. De mi parte tiendo a pensar que esa manera de conceptualizar ha conducido a una serie de atolladeros, aporías, o como sea que se les llame. Múltiples preguntas y debates se han desatado desde mediados de los setenta, y aún más desde mediados de los ochenta, cuando el feminismo fue lisa y llanamente descartado en las universidades en beneficio de los

«estudios de género» (Scott, 1993). Se desanclaba la producción teórica de la práctica política.

Mi respuesta discurre en una dirección diversa. Pienso en «las mujeres» de la misma manera que Marx pensaba la «población», como una forma de nombrar un «concreto-abstracto», es decir, un grupo humano cuyos límites no se definen, sino que se determinan. Las mujeres remiten a un vivido pero no sabido, un grupo cuyas determinaciones proceden del terreno de las experiencias históricas y sociales. Parafraseando las observaciones de Marx sobre la población y reemplazando por las mujeres podríamos decir que (las mujeres) «... es una abstracción si dejo de lado, por ejemplo, las clases y estas clases son una palabra huera si desconozco los elementos sobre los cuales reposan, por ejemplo, el trabajo asalariado, el capital...». (Marx; K., [1857] 1968: 21). La forma de argumentación esgrimida, aun cuando señala en el sentido de la imposibilidad de hablar de «las mujeres», se ubica en un terreno distinto del de las políticas de identidad. A la manera de Spivak, se trata de utilizar el término como herramienta política sin atribuirle esencialidad alguna, como tempranamente señalaba Truth.

Fotografía: ©Freepik



Se trata de las determinaciones de la experiencia: se es una mujer de muchas maneras, bajo relaciones de clase, racialización, edad, ubicación (Truth, 1851). Las consecuencias políticas de la corporalidad humana son muy diferentes según el momento histórico, según la ubicación social, según la localización espacial.

La experiencia de las mujeres se ubica en un sistema de relaciones heteropatriarcales que nos asigna lugares de subordinación, explotación, dominación. A la vez que proliferan los debates sobre un feminismo sin mujeres, la brutal arremetida feminicida de los últimos tiempos las repone repetidamente en el lugar negado. A la vez que la violencia patriarcal ha hallado nombres, y hemos logrado leyes y hasta políticas públicas, su incidencia sobre la vida de mujeres y personas feminizadas se hace cada día más brutal. De allí la importancia de conservar la referencia a las mujeres, con todas las determinaciones que son del caso, pensando a la manera de las feministas materialistas francófonas. Las mujeres son sujetos corpóreas inscriptas en *rapports sociaux de sexe* mucho más que en relaciones individuales (*relations*). Como bien lo advirtiera Colette Guillaumin, las mujeres constituimos un grupo afectado por la explotación y la apropiación de nuestras capacidades corporales (lo que Guillaumin llama *sexage*) y por formas específicas de violencia. De allí la relevancia de traer a colación la especificidad histórica de la inscripción de la corporalidad humana en el orden social y político uno de cuyos aspectos decisivos es la división sexual del trabajo y la apropiación del cuerpo de las otras.

Engels señalaba a fines del siglo XIX que la primera forma de división del trabajo era la división entre varones y mujeres. Se iniciaba entonces una polémica demasiado larga de relatar para este espacio.

Esa división sexual del trabajo determinó para las mujeres las tareas de reproducción de la vida humana: reproducción social y biológica de la especie, a la vez que invisibilizó su contribución en el campo de la producción: la producción de las campesinas se transformó en continuación del trabajo doméstico, el trabajo de las proletarias y niños, en trabajo borrado de la historia de una clase obrera que fue prefigurándose como masculina y blanca.

Las mujeres fueron transformadas, real o imaginariamente, en personas privadas y domésticas, incluso si no lo habían sido. Algunas, las privilegiadas, pudieron liberarse de la esclavitud doméstica

a costa del trabajo de otras, explotadas en razón de la clase y la racialización. Los varones de todas las clases sociales, como sabiamente supo verlo Flora Tristán, se liberaron a costa de las mujeres. Las proletarias devinieron la proletaria del proletario, a lo que se suman las múltiples formas de extorsión, explotación y violencia contra las personas racializadas, las subalternas de las subalternas.

¿Qué internacionalismo afirmar?

La particular ubicación de las mujeres trabajadoras colocó un acento singular al 8 de marzo.

La liberación de las mujeres fue imaginada y rememorada a la medida de la propia clase, de la propia ubicación, de los tiempos que corrían, del horizonte de felicidad imaginado: un mundo internacionalista de productores y productoras libres. La imagen portentosa de la fotografía de Tina Modotti, allá por 1928, ilustra esa imaginación.

En los años sesenta, los procesos de radicalización política y de transformaciones dadas por la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, produjo un vuelco en la manera de ver la cuestión, que fue hegemonizada por las feministas blancas estadounidenses. Es bajo la hegemonía de esta versión de los feminismos que se transforma el sentido del 8 de marzo como día internacional de las mujeres bajo la idea de que la clave se hallaba en la denominada opresión sexista y en las relaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres. La hegemonía del feminismo blanco estadounidense ocluyó la posibilidad de percibir otras experiencias en su propio territorio, como las de las feministas negras a la vez que apuntó a expulsar cualquier marca que recordara el origen proletario y socialista de la conmemoración.

En 1975 se cerraría el círculo de las paradojas. Bajo la impronta de Naciones Unidas se promovía el internacionalismo de los gobiernos y las feministas blancas y educadas. Esa hegemonía, sin embargo, no lograría silenciar todas las voces. Es muy conocido el altercado entre Betty Friedan y Domitila Barrios. Ante la pretensión de la estadounidense y sus aliadas, Domitila les señala con claridad la desigualdad de clase:

Señora, hace una semana que yo la conozco a usted. Cada mañana usted llega con un traje diferente; y, sin embargo, yo no. Cada día llega usted pintada y peinada ... Y para presentarse aquí como se presenta, estoy segura de que usted vive en una vivienda bien elegante, en un barrio también elegante, ¿no? Y, sin embargo, nosotras las mujeres de los mineros, tenemos solamente una pequeña vivienda prestada y cuando se muere nuestro esposo o se enferma o lo retiran de la empresa, tenemos noventa días para abandonar la vivienda y estamos en la calle. Ahora, señora, dígame: ¿tiene usted algo semejante a mi situación? ¿Tengo yo algo semejante a su situación de usted? Entonces, ¿de qué igualdad vamos a hablar entre nosotras? ... Nosotras no podemos, en este momento, ser iguales, aun como mujeres, ¿no le parece? (Viezzler: 2005 (1978): 166).

Las conferencias internacionales promovían un internacionalismo de acuerdos, políticas estatales, consensos liberales. Sin embargo, a la vez, la expansión de la conmemoración portaba un potencial revulsivo. Una mujer racializada como Domitila, con una larga experiencia política en las minas de Bolivia utilizaba, en 1975, ese espacio para subvertir las propuestas de las organizadoras. Con ella, muchas latinoamericanas pudieron procurar por su palabra, poner en cuestión las propuestas liberales, reivindicar sus experiencias, aprender unas de otras, escucharse, calibrar tejedoras de solidaridades desde abajo.

Bajo la iluminación propuesta por Domitila, a la luz de nuestras memorias políticas, de nuestras experiencias de colonización y genocidio, pero también de nuestras experiencias organizativas, las feministas del sur podemos continuar recordando el sentido internacionalista de los 8 de marzo en un momento en el cual capitalismo y patriarcado amenazan la vida del mundo y la naturaleza que somos y en la cual vivimos con una violencia difícilmente equiparable a la de otros momentos históricos. Tal vez la conmemoración sea la oportunidad para traer a colación, como dijeran nuestras hermanas chilenas, que lo que nos sucede no es una mera casualidad, sino el producto de la imbricación entre patriarcado y capitalismo. Inspiradas en la Rosa Roja que cumple 150 años tal vez ha llegado el momento de recuperar los hilos sueltos de nuestras memorias fragmentadas. Las alamedas de la historia abiertas en Chile en 2019, pobladas

de Gladys y Gabriela, de Las Tesis y Violeta. El grito colectivo de Niunamenos cruzando el aire del continente, y tomando voz en la mexicana Vivir Quintana en una declaración colectiva contra el miedo, incluso si la crueldad de estos días hace que soñemos con nuestras muertas. La oleada verde cubriendo Argentina como una marea interminable de viejas y jóvenes enlazadas en una larga historia. La figura fresca de la señora de las aguas, Berta Cáceres, en defensa de nuestros bienes comunes. Berta sembrada en múltiples encarnaciones en los territorios, desde Honduras, en las tierras lencas, hasta el sur de la Wallmapu y la fragante selva colombiana. Nuestra América tiene mucho para decir en sus muchas lenguas.

Bibliografía

- Davis, A. (2004). *Mujeres, raza y clase*. Madrid: Akal.
- Frencha, C. y Gaido, D. (2018). «Los orígenes socialistas del Día Internacional de la Mujer y el periódico *Rabotnitsa*». En *Feminismo y movimiento de mujeres socialistas en la Revolución Rusa*. Santiago: Ariadna Ediciones (generado el 16 de febrero 2021). Recuperado de <<http://books.openedition.org/ariadnaediciones/1947>>.
- González, L. (1980). «Racismo e sexismo na cultura brasileira». *IV Encontro Anual da Associação Nacional de Pós Graduação e Pesquisa em Ciências Sociais*, Rio de Janeiro.
- Kaplan, T. (1985). «On the socialist origins of International Women's Day». *Feminist Studies*. 11(1), 163-171.
- Lenton, D. et al., 2015. «Huellas de un genocidio silenciado: los indígenas en Argentina». *Conceptos*. 90(493), 119-42.
- Luxemburg, R. (1916-17). *Introducción a la economía política*. Grupo Germinal: Edicions Internacionals Sedov. Recuperado de <http://grupgerminal.org/?q=node/491>.
- Marx, K. (1968), (1.ª ed. 1857). *Introducción general a la crítica de la economía política*. México: Siglo XXI.
- Scott, J. (1993). «El género, una categoría útil para el análisis histórico». En M. C. Cangiano y L. Du Bois (comps.). *De mujer a género*. Buenos Aires: CEAL.
- Truth, S. (1851). *Ain't I A Woman? Delivered at Women's Convention, Akron, Ohio*. Recuperado de <https://www.thesojournertruthproject.com/compare-the-speeches/>.
- Viezzler, M. (2005), (1.ª ed. 1978). *Si me permiten hablar... Testimonio de Domitila, una mujer de las minas de Bolivia*. Edición digital: Siglo XXI.

La voz pública de las mujeres. Sufragio femenino, igualdad política y ciudadanía en el Perú

Fotografía: ©Zerophoto | AdobeStock

UN HITO IMPORTANTE EN EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD EN el mundo fue el logro del sufragio femenino. En el mes dedicado a pensar y valorar el papel de las mujeres en la sociedad, quisiera hacer una reflexión sobre la historia del derecho al voto de las mujeres en el Perú, con el objetivo de mostrar que no solo se trató de una ley que se dio por el presidente o el gobierno de turno como fue enfocado por la historiografía tradicional, sino que también y principalmente, se debió la participación de las propias mujeres, hecho que fue clave en el logro del derecho de voto.

Esta perspectiva de análisis, permite visibilizar a las mujeres como sujetos históricos que no esperaron de forma pasiva el reconocimiento de sus derechos, sino que desde diferentes medios como la educación, la palabra escrita, el ejercicio profesional, el activismo, entre otros, contribuyeron a que se dieran cambios decisivos como la ampliación de la base electoral a través del sufragio femenino. En ese sentido, varias generaciones de mujeres peruanas, dieron un valioso aporte a la construcción de la ciudadanía, la igualdad y la democracia en el Perú del siglo xx.

Este tema ha sido abordado en la historia de las elecciones en el Perú, como es el caso del libro que editaron Cristóbal Aljovín y Sinesio López (2005) o



Claudia Rosas Lauro

Profesora Principal de Historia del Departamento de Humanidades de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

el de reciente publicación, cuyo autor es Raúl Chanamé (2020), por citar dos casos representativos. Sin embargo, los estudios actuales que tratan específicamente sobre el sufragio femenino son los de Roisida Aguilar (2002, 2003 y 2011) y, sobre todo, el excelente libro de Karen Poulsen *¡Somos Ciudadanas! Ciudadanía y sufragio femenino en el Perú* (2018). El título tiene su origen en una entrevista realizada a María Julia Luna, quien exclamó ¡somos ciudadanas! al saber que se había logrado el sufragio femenino, y de esta manera, se buscó dar voz a las propias mujeres que lucharon para conseguir este derecho (Rosas Lauro, 2020). Considero que la perspectiva de análisis del tema sobre la cual llamamos la atención en este artículo, es aplicable a otros casos tales como el de México.

Un largo proceso histórico

Es necesario comprender que la consecución del voto de las mujeres en el Perú, fue un proceso histórico de larga duración y de carácter progresivo, con coyunturas políticas significativas como las del Oncenio de Leguía (1919-1930) en que se avanzó en las demandas de participación femenina, cuando se dio la ley del voto de las mujeres en las elecciones municipales en 1933 en el gobierno de Luis M. Sánchez Cerro y durante el Ochenio de Manuel A. Odría (1948-1956), cuando se dio el sufragio femenino en 1955. Paradójicamente, este proceso de democratización, se dio en momentos de gobiernos dictatoriales o autoritarios como los antes mencionados. Asimismo, dicho proceso histórico se insertó en un escenario latinoamericano e internacional, que se inició con los movimientos sufragistas anglosajón y europeo.

En el Perú, la aparición de una corriente sufragista se enmarcó en un escenario mundial de transformaciones que se dieron desde fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, en que empezaron las luchas por el derecho al voto femenino por todo el Occidente. Se dio la adquisición de derechos políticos para las mujeres en Nueva Zelanda (1893), Australia (1902), Finlandia (1906) y Noruega (1913). Este escenario abrió un ciclo de luchas por el sufragio femenino, que se amplió e intensificó luego de la Primera Guerra Mundial. Recordar sumariamente estas fechas, nos permite comprender cómo se trató de un cambio que se fue produciendo de forma progresiva y a nivel mundial. La medida se dio en Inglaterra

(1917-1928), Alemania (1918), la URSS (1918), Canadá (1918), Estados Unidos (1920) y España (1931). En el caso de América Latina y Central, las leyes sobre el voto de las mujeres, también se fueron dando sucesivamente: Ecuador (1929), Brasil y Uruguay (1932), Argentina y Venezuela (1947), Chile (1952), México (1953), Colombia (1954) y Perú (1955).

Un punto interesante que se desprende del recuento de estas fechas es en cierto sentido, el hecho de que era inevitable que se diera la ley de sufragio femenino en el Perú, pues frente a un escenario internacional así, además de las demandas hechas por las propias peruanas no solo en Lima, sino en todo el país; todos ellos eran indicadores de que eventualmente esa ley sería promulgada, cosa que fue aprovechada por el presidente Odría, para ganar popularidad y legitimar su desprestigiado régimen. De estas fechas, también se deduce que la ley en el Perú fue relativamente tardía con respecto a otros países de la región, sin embargo, también es preciso ver cómo se aplicó y en qué contextos políticos.

Si bien en el Perú, esta batalla llegó a su conclusión en 1955 y las mujeres pudieron votar en las elecciones de 1956, sucesivos gobiernos dictatoriales con breves primaveras democráticas, junto con el hecho de que aún no se daba el derecho a voto de los analfabetos y la mayoría de ellos, eran mujeres; llevó a que, en sentido estricto, todas las mujeres realmente pudieran votar en el Perú, en las elecciones de 1980. Fue recién con el fin del gobierno revolucionario de las Fuerzas Armadas (1968-1980), la convocatoria a elecciones por el presidente Morales Bermúdez, la vuelta a la democracia y la Constitución de 1979, que todas las mujeres tuvieron el derecho de votar, incluso aquellas que no sabían leer y ni escribir. Es decir, que se debió esperar más de dos décadas para que las analfabetas se incorporaran al cuerpo electoral.

Por ello, la abogada Violeta Bermúdez y hoy Primera Ministra del Perú, identifica cinco hitos en la protección constitucional a la igualdad política: el primero fue el voto municipal de la mujer, sancionado por la Constitución de 1933; el segundo fue la ciudadanía de la mujer peruana, en la reforma constitucional de 1955; el tercer hito, el voto universal y la igualdad y la no discriminación de la mujer, sancionadas en las constituciones de 1979 y 1993; el cuarto hito fue la cuota de género en 1997 y el quinto, el reconocimiento constitucional de la representación de género en el año 2002 (Bermúdez, 2019: 133-177).



En este artículo, abordamos los antecedentes históricos y los dos primeros hitos en el camino a la igualdad política entre hombres y mujeres, pero hay que considerar que este trayecto no culminó con la ley del voto femenino, sino que continuó hasta el día de hoy, a través de la búsqueda de una serie de mecanismos como la paridad o la alternancia que, en la práctica, signifiquen una verdadera igualdad política de las mujeres que se extienda también a la representación.

Las mujeres y el espacio público

102

El hecho de que la consecución del sufragio femenino haya sido un largo proceso histórico, se relacionó con una vieja idea que se remontaba a la Antigüedad clásica, anclada en tradiciones que subordinaban a las mujeres y que las excluía de la esfera pública y de la política (Anderson y Zinsser, 1992: 47-75). Ello no significó que no existiesen tradiciones que confirieran poder a las mujeres (Anderson y Zinsser, 1992: 76-90), pero ambas tradiciones convivieron y formaron parte de los orígenes de la cultura occidental. Además, en el mundo clásico, “el discurso público y la oratoria no eran simplemente actividades en que las mujeres no tenían participación, sino que eran prácticas y habilidades exclusivas que definían la masculinidad como género” (Beard, 2018: 27). Así, la esencia misma de la feminidad era lo que las excluía de tener una voz pública, en el cumplimiento de roles de género fijamente establecidos. Y, como las reglas formales del debate público se basaban en el

siglo xx, en la enseñanza heredada desde la tradición oratoria antigua, asimismo la concepción de la aparición pública de la mujer siguió siendo influenciada por este patrón de pensamiento y aún cuando conseguían dar su discurso, a menudo siguieron siendo encasilladas en los ámbitos típicamente femeninos de la defensa de «sus propios intereses sectoriales» (Beard, 2018: 32).

Me remonto a la Antigüedad clásica, pues quiero mostrar por qué la resistencia a la participación de las mujeres en los ámbitos público y político hasta el siglo xx, pues con diferentes fundamentos y justificaciones sean religiosas o científicas, esa visión en su núcleo duro y a pesar de los cambios históricos, se siguió manteniendo a lo largo del tiempo, en las épocas medieval, moderna y contemporánea. En el Perú republicano, esta visión de los roles de género diferenciados estaba vigente (Del Águila, 2003), y se extendía a la sexualidad y a la moral sexual (Mannarelli, 2018: 73-101).

Si las mujeres no tenían voz, tampoco podían conseguir votar, pues el voto se asemeja a la voz, porque ilustra la expresión de una voluntad, además de ser política. Fanni Muñoz y Violeta Barrientos hacen hincapié en el hecho de que las mujeres eran consideradas como dependientes de su marido, tanto a nivel económico como a nivel legal y político. En efecto, la infantilización de las mujeres solo podía ser superada al casarse o ser madre de familia, lo que era equivalente a conseguir la mayoría de edad (Muñoz y Barrientos, 2014: 465). Es decir que las mujeres no podían ser consideradas independientemente del esposo y de la familia, siempre eran ubicadas en función de su perte-

nencia a la familia y subordinadas al marido. Su intervención en la esfera pública no era aceptada: tenían que quedarse en el espacio doméstico, pues las mujeres tenían que ocuparse del bienestar del hogar, vivir en función de los otros, de su marido y de sus hijos, sin pensar en ella misma.

Como pasó en Europa y en Estados Unidos, en diversos momentos históricos, como también en América Latina, las revoluciones y las guerras dieron un amplio margen de acción y de autonomía a las mujeres, que sirvió para que estas tomaran conciencia de su posición subordinada en la sociedad y de los derechos que merecían. En este sentido, la Guerra del Pacífico (1879-1883) que enfrentó a Perú y Bolivia contra Chile, y que provocó una grave crisis y la ocupación del territorio nacional, generó no solo este espacio de participación femenina en el ámbito público, sino también una profunda reflexión sobre la posición de las mujeres en la sociedad. Cabe señalar que dicha reflexión también alcanzó al papel de la población indígena en el escenario nacional y que las reivindicaciones feministas fueron acompañadas de las indigenistas.

En este contexto, se dieron los aportes de una generación de mujeres ilustradas en la década de 1870 y durante la posguerra con Chile, que abogaron por la educación de las mujeres, alzaron su voz representando la voz femenina, escribieron obras literarias y artículos periodísticos que mostraban los problemas del país y denunciaban las desigualdades, irrumpieron en la escena pública. Se las ha llamado la primera generación de mujeres ilustradas en el Perú (Denegri, 2004) y fueron: Clorinda Matto de Turner, Mercedes Cabello, Juan Manuela Gorriti, Teresa González de Fanning, María Jesús Alvarado, Zoila Aurora Cáceres, Carolina Freire de Jaimes, Elvira García y García, entre muchas otras. En este grupo de mujeres que dejaron un valioso legado, podemos encontrar los antecedentes de este proceso histórico que tiene un hito importante en la consecución del voto de las mujeres y no enfocarlo en una única persona o en una sola ley dictada desde arriba y recibida pasivamente desde abajo.

La voluntad de muchas mujeres de salir del hogar para reclamar un rol público se expresó con fuerza a través de las luchas para obtener el derecho de sufragio y ser reconocidas por los Estados como ciudadanas. Este resultado se pudo lograr a través de la movilización de diferentes organizaciones feministas y de actores sociales, que empezaron pidiendo

la modificación de unos artículos del Código Civil de 1859 que siguió vigente hasta las primeras décadas del siglo xx, que respaldaban el ideal de la mujer subordinada frente al varón dominante. Se trató de un movimiento sobre todo de la elite y de clases medias, no fue sino hasta varias décadas después cuando las estructuras sociales, económicas y políticas en el Perú, permitieron el desarrollo de un movimiento femenino que vinculara entre sí a las mujeres de diferente procedencia étnica y de diversos sectores sociales (Potthast, 2010: 240).

El derecho al voto y a la ciudadanía femenina

Junto con el derecho a la educación y a la participación pública de las mujeres, también vendría el derecho al voto y a la ciudadanía femenina. De ello fueron conscientes las mujeres desde fines del siglo xix e inicios del xx, que impulsaron la educación femenina escribiendo a favor de ella como lo hicieron las escritoras Clorinda Matto de Turner o Mercedes Cabello de Carbonera, creando escuelas como lo hizo Teresa González de Fanning o dirigiéndolas, tal es el caso de Lastenia Larriva de Llona. También hubo mujeres que siguieron una carrera profesional como la cusqueña Trinidad María Enríquez, que siguió derecho, o Laura Esther Dulanto, que estudió medicina.

Las mujeres peruanas de la primera mitad del siglo xx se organizaron y desarrollaron estrategias para salir de la marginación política, a la vez que en el resto de Latinoamérica se emprendía la lucha por el sufragio femenino (Guardia, 2013: 302-305). Zoila Aurora Cáceres fundó la asociación Feminismo Peruano, se propuso un proyecto de reforma de la Constitución en las décadas de 1930, 1940 y 1950, y se intentó concientizar a la población sobre los derechos políticos de las mujeres a través de la prensa escrita. Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la presión de los nuevos organismos internacionales y la lucha feminista, la mayoría de los países de América Latina ya había reconocido los derechos civiles y políticos de las mujeres.

En este contexto, se dieron dos hitos importantes. El primero fue el debate inconcluso sobre el sufragio femenino en la Asamblea Constituyente de 1931 a 1933, cuando se logró el voto municipal de las mujeres (Aguilar, 2002 y Poulsen, 2018). Se dio en medio de un contexto muy complicado que finalmente lle-

vó a movilizaciones sociales, enfrentamientos entre el APRA y los militares, y Ley de Emergencia nacional. En dicha Asamblea, participaron representantes de diferentes partidos políticos y estuvo constituida solo por hombres, quienes debatieron el tema. A pesar de sus diferencias ideológicas y partidarias, coincidieron en denegar la participación femenina en las elecciones presidenciales. Como muestra al detalle Karen Poulsen, los argumentos que se emplearon para respaldar la decisión, se repetirán en el debate de la década de 1950. Estos fueron: la contradicción entre participación pública y política, y la naturaleza femenina centrada en el hogar, el matrimonio y la maternidad, a su propensión al catolicismo y, por ende, al conservadurismo, a que su lugar en la sociedad era el ámbito doméstico y privado, entre otros aspectos que surgieron de la concepción de los roles de género tradicionalmente aceptados. Sin embargo, también se presentó la propuesta de otorgar el voto calificado o restringido, pero esta no prosperó.

Posteriormente, la ley se debatió en el Congreso entre 1954 y 1955, discusión en la que se evidenciaron las posturas conservadoras y liberales de uno u otro partido y las brechas generacionales, pero con un discurso altamente paternalista y machista, que también se reflejó en los medios de comunicación. A las mujeres se les negaba, otra vez por razones supuestamente biológicas, la capacidad misma de tener un pensamiento autónomo, para justificar la idea de que sería un riesgo para la sociedad dejarlas votar (Aguilar, 2011: 259). Además, resulta sumamente clara la conexión entre el tema del poder y el de la educación, como una de las razones utilizadas para señalar cómo la insuficiencia femenina para el voto era exactamente la de su falta de educación, que, sin embargo, no se le imputaba al Estado mismo, sino a la inferioridad intelectual intrínseca de las mujeres (Aguilar, 2011: 261).

En síntesis, los argumentos enarbolados para sustentar esta discriminación se basaban en la *naturaleza* de los roles de género, la menor educación de las mujeres debido a la ineficiencia del Estado (no reconocida por los congresistas), el mayor porcentaje de la población femenina, la mayor religiosidad asociada a las mujeres que las hacía propensas a un voto conservador, el trabajo hogareño no remunerado (uno de los requisitos del voto era el trabajo asalariado). Como analiza acuciosamente Roisida Aguilar (2011), todos estos preceptos fueron debatidos por los partidos políticos de ese

entonces en función de sus posiciones ideológicas y sus intereses partidarios.

En este contexto, se ha considerado el papel de la esposa del mandatario, María Delgado de Odría. La señora Delgado logró tener un papel político muy importante, a tal punto que fue la primera candidata para alcaldesa de Lima en las elecciones de 1963 y se le comparó con la esposa del presidente argentino Perón, llamándola «Evita peruana». Algunos autores le atribuyen a ella, el sufragio femenino. Sin embargo, los cambios que se habían dado a nivel mundial y nacional eran irreversibles, por lo que finalmente se lograría el sufragio y la ciudadanía de las mujeres.

En este proceso, hay que destacar varios hitos en la lucha de las mujeres. La Asamblea de Evolución Femenina, que retoma la campaña por el sufragio a través de la entrega de un memorial a la comisión que discutía el voto de la mujer en el Parlamento en 1945; la creación, en 1953, de la Asociación Femenina Universitaria para realizar campañas educativas y lograr el derecho al voto femenino; la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres aprobada en 1952, que entró en vigor en 1954; y la fundación, en 1952, de la Asociación de Abogadas Trujillanas, encabezada por María Julia Luna, pero, sobre todo el memorial que estas peruanas le enviaron al presidente Odría, en 1953, solicitando modificar los artículos 84 y 86 de la Constitución Política de 1933, y se le concediera el derecho al voto a la mujer.

Las elecciones del 17 de junio de 1956 concluyeron con la elección de Manuel Prado Ugarteche, como presidente de la República, y la elección de 182 diputados, de los cuales ocho fueron mujeres; y de 53 senadores, entre ellos una mujer. Las primeras representantes mujeres fueron: Irene Silva de Santolalla, senadora por el departamento de Cajamarca; Manuela C. Billinghamurst López, diputada por el departamento de Lima; Alicia Blanco Montesinos, diputada por el departamento de Junín; Lola Blanco Montesinos, diputada por el departamento de Áncash; María Colina de Gotuzzo, diputada por el departamento de La Libertad; Matilde Pérez Palacio Carranza, diputada por el departamento de Lima; Carlota Ramos de Santolaya, diputada por el departamento de Piura; María Eleonora Silva y Silva, diputada por el departamento de Junín; Juana Ubilluz de Palacios, diputada por el departamento de Loreto.

Después de la obtención de este derecho, resultado de la lucha de las mujeres, pero también de los intereses del gobierno para ganar una más amplia base de consentimiento para las elecciones siguientes y fortalecer su imagen pública (Poulsen, 2018: 190), quedaron aún pendientes en la agenda varios temas, lo que se evidencia en la desigualdad de género y los rasgos patriarcales que todavía sobreviven en el país.

Reflexiones finales

Una mirada a la historia de las mujeres y de las relaciones de género, permite entender por qué a lo largo de tantos siglos, desde la Antigüedad hasta prácticamente el siglo xx, las mujeres estuvieron excluidas de la esfera pública y en consecuencia, de la política, que se pensó y vivió como un ámbito netamente masculino. La participación de las mujeres como sujetos históricos y agentes de su propia historia en la lucha por sus derechos, fue el resultado de los aportes del movimiento feminista y de diversos actores sociales que rompieron con una visión tradicional de la mujer, que estaba presa en «cárceles mentales de larga duración», usando la expresión del historiador francés Fernand Braudel. La lucha por la igualdad política de género tuvo que enfrentarse, sobre todo, a una fuerte resistencia al cambio de mentalidad, que aún persiste en varios ámbitos de la vida de nuestro país. Por ello, es valioso reflexionar sobre cómo en el Perú, se logró el sufragio femenino en 1955, que fue un paso decisivo en el camino hacia una ciudadanía plena.

Bibliografía

- Aguilar Gil, R. (2002). «El sufragio de la mujer: debate en el Congreso Constituyente de 1931-1932». *Elecciones*, 1, 123-164.
- _____. (2003). «La ampliación del cuerpo electoral. Ciudadanía, sufragio femenino y experiencia parlamentaria 1956-1962». *Elecciones*, 2, 141-168.
- _____. (2011). «Vía crucis de las mujeres peruanas para salir de la marginación política, 1924-1956». En Claudia Rosas Lauro (ed.). *Nosotros también somos peruanos. La marginación en el Perú siglos XVI a XXI*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 253-288.

- Aljovín, C. y López, S. (eds.). *Historia de las elecciones en el Perú: estudios sobre el gobierno representativo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005.
- Anderson, B. y Zinsser, J. (1992) *Historia de mujeres: una historia propia*. Barcelona: Crítica.
- Beard, M. (2018). *Mujeres y poder*. Barcelona: Crítica.
- Bermúdez Valdivia, V. (2019). *Género y Poder. La igualdad política de las mujeres*. Lima: Palestra.
- Chanamé Orbe, R. (2020). *La utopía de la democracia: historia del sufragio en el Perú, 1808-1933. De las constituciones de Bayona y Cádiz al origen del Jurado Nacional de Elecciones*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones.
- Denegri, F. (2004). *El abanico y la cigarrera. La primera generación de mujeres ilustradas en el Perú*. Segunda edición. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
- Del Águila, A. (2003). *Los velos y las pieles. Cuerpo género y reordenamiento social en el Perú republicano*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Guardia, S. B. (2013). *Mujeres Peruanas, el otro lado de la historia*. 5ta. ed. Lima: CEHMAL.
- Muñoz, F. y Barrientos, V. (2019). «Un bosquejo de Feminismo(s) peruano(s): los múltiples desafíos». En Claudia Rosas Lauro (ed.). *Género y mujeres en la historia del Perú. Del hogar al espacio público*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 441-462.
- Mannarelli, M. E. (2018). *La domesticación de las mujeres: patriarcado y género en la historia peruana*. Lima: La Siniestra.
- Poulsen, K. (2018). *¡Somos ciudadanas! Ciudadanía y sufragio femenino en el Perú*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones y Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP.
- Potthast, B. (2010). *Madres, obreras, amantes... Protagonismo femenino en la historia de América Latina*. Madrid-Frankfurt: Iberoamericana-Ververt.
- Rosas Lauro, C. (ed.). (2019). *Género y mujeres en la historia del Perú. Del hogar al espacio público*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rosas Lauro, C. (2020). Reseña del libro Poulsen, Karen. *¡Somos ciudadanas! Ciudadanía y sufragio femenino en el Perú*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones y Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018. 300 pp. Revista del Instituto Riva-Agüero, RIRA 5(1) (mayo 2020), 229-234.
- Scott, J. (1990). "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en James S. Amelang y Mary Nash (eds.). *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Valencia: Alfons el Magnanim, 23-56.

Los derechos político electorales de las mujeres en México: algunas reflexiones sobre sus desafíos

Fotografía: ©Freepik

Introducción

LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS MUJERES EN México han tenido un innegable avance formal entre el siglo pasado y el presente. En la actualidad la paridad es un principio constitucional y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) tiene un marco jurídico que permite enfrentarla, temas que hace algunas décadas hubiese parecido imposible. En parte, ello se explica, por la sinergia creada desde diversos ámbitos (político-partidarios, gubernamentales, académicos, de la sociedad civil, del movimiento feminista, entre otros) que trabajaron de manera convencida hasta lograrse los avances constitucionales legales en materia de derechos político-electorales a los que aspiraban las mujeres mexicanas. El objetivo del presente texto es reflexionar sobre la evolución de los derechos político-electorales de las mujeres en México; así como identificar sus logros y señalar los desafíos a futuro. Para ello, decidimos organizar el presente trabajo en los siguientes apartados: en el primero, se presentan algunas reflexiones desde la crítica feminista a la teoría liberal, que dan cuenta de la importancia de asu-



María Magdalena Sam Bautista

Doctora en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana, Maestra en Antropología y Licenciada en Economía. Profesora Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional (ciisder) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Especialista en temas relacionados con Género y Política. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

✉ mmsamb@hotmail.com

mir un universalismo diferenciado; en el segundo apartado, se describen algunos hechos históricos que delinear la historia y el largo camino recorrido por la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres; en el tercer apartado, intentamos responder a la pregunta ¿en dónde estamos hoy? en términos de los grandes temas que centran hoy el interés: la paridad y la violencia política en razón de género; y en el último apartado, señalamos los desafíos a futuro para el pleno y sustantivo reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres en México.

Crítica feminista a la teoría liberal: del individuo abstracto al grupo diferenciado

En la actualidad es en el artículo 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) donde se consignan los derechos político-electorales de las mujeres en México. En este artículo se señala que: «Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley» (Cámara de Diputados, 2021: 124). Si bien es cierto que con lo planteado en la Constitución se alcanza la igualdad formal, ello dista mucho de llegar a la igualdad sustantiva o igualdad de resultados;¹ y, por lo tanto, estar en condiciones de hablar de la existencia de una efectiva democracia.

Pero ¿qué falta para alcanzar la igualdad sustantiva? Desde el feminismo se ha realizado una profunda crítica a la concepción liberal de la ciudadanía ya que esta parte de la existencia de una ciudadanía abstracta. Anne Phillips (1996) en *Género y teoría democrática* señaló que la democracia y el feminismo poseen en común su interés por la igualdad y el rechazo a la arbitrariedad del poder, pero que pese a ello «...no se ha demostrado ningún vínculo automático (Phillips, 1996: 13). Esta autora planteaba en los años noventas del siglo pasado lo siguiente:

1 ONU-Mujeres (2015) ha señalado que «La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública» (ONU-Mujeres, 2015: 4). La igualdad sustantiva es la igualdad de resultados.

Una serie de contribuciones recientes ponen en duda la noción de que la democracia signifique ser tratados como iguales y desafían la idea de que los ciudadanos deban abandonar su cuerpo —y por tanto su yo— cuando entran en el ámbito público...no hay individuo de género neutro, y cuando los liberales tratan de abordarnos solo en nuestra capacidad como ciudadanos abstractos, lo que desean es hacer desaparecer no solo las diferencias de clase, sino las diferencias de sexo, que pueden ser incluso más intransigentes. La democracia liberal (y el republicanismo cívico) quiere ignorar todas las identidades más locales y las diferencias; en realidad, ambas tradiciones han introducido paulatinamente el cuerpo masculino y la identidad masculina en las definiciones de la norma. Los demócratas liberales, en particular, creyeron que habían extendido todos los derechos y libertades necesarios a las mujeres cuando les permitieron votar en los mismos términos que a los hombres. Esto es simplemente inadecuado...la democracia no puede ponerse por encima de la diferencia sexual, sino que se ha de reconceptualizar con la diferencia firmemente presente. Una implicación obvia es que la democracia debe abordarnos no solo como individuos sino como grupos (Phillips, 1996: 146-147).

Así esta autora pone el acento en temas centrales como la inexistencia de un género neutro, la ciudadanía en abstracto y la importancia de abordar a la ciudadanía como grupos, lo cual lleva a considerar a las mujeres como un grupo y reconocer que tienen necesidades y condiciones específicas diferentes a las de los hombres.

Cuando Phillips (1996) plantea la inexistencia de un género neutro, eso ya ha sido planteado con anterioridad por autoras como Carole Pateman (1988/1995), Zillah Eisenstein (1989) y Iris Marion Young (1989). Efectivamente, en 1988 en *El contrato sexual* Carole Pateman (1988/1995) plantea:

La teoría del contrato concierne a algo más que ficciones acerca de acuerdos originarios; los teóricos del contrato pretenden mostrar cómo deberían ser propiamente entendidas las instituciones políticas más importantes. La ciudadanía, el empleo y el matrimonio, todos son contractuales, pero dado que se les ve a través de la lente de una teoría del contrato drásticamente trunca... el contrato matrimonial es generalmente ignorado. Me di cuenta de que el contrato social presupone el contrato sexual, y de que la libertad

civil presupone el derecho patriarcal... Mi revisión comenzó a presionar contra los límites de la teoría del contrato, subrayando que los teóricos habían dejado como herencia los problemas relativos a la incorporación de la mujer a la sociedad civil y de sus obligaciones en ella, problemas que los argumentos contemporáneos no reconocen satisfactoriamente... tanto los críticos como los defensores del contrato no pueden tomar en serio el feminismo sin que se socave su construcción de lo "político" y de sus «relaciones políticas» (Pateman, 1988/1995: 6-7).

El reconocimiento del contrato social que trae implícito el contrato sexual y que la libertad civil se plantea en el contexto del derecho patriarcal son dos propuestas centrales del trabajo de Pateman y que dan sustento a la crítica feminista a la teoría liberal.

Otro pilar de la crítica feminista se basa en la separación del espacio privado del espacio público que realizan los teóricos liberales. Ruth Lister (en Fierro, 2016) plantea la necesidad del universalismo diferenciado como un esfuerzo por conciliar la ciudadanía liberal y las demandas de una política de la diferencia para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. La crítica que esta autora desarrolla es a partir de identificar que el liberalismo plantea una ciudadanía en abstracto sin considerar que las necesidades y las condiciones de hombres y mujeres son diferentes. El universalismo diferenciado —derechos universales y reconocimiento de las diferencias— plantea que las causas de la desigualdad están arraigadas en una estructura social así como en sus instituciones abarcando, con ello, tanto la esfera pública como la privada. Dichas desigualdades tienen como consecuencia «...la perpetuación de estereotipos de género, discriminación directa o indirecta, violencia simbólica, asimetría de poder, reforzamiento de creencias socialmente transmitidas, menoscabo al derecho de la igualdad y de la no discriminación» (INE, 2020: 33). Es decir, en la medida en que no se comprenda la profunda imbricación de lo público con lo privado no se podrá acceder sociedad igualitaria y democrática.

Un poco de historia

La comprensión de las luchas de las mujeres en el ámbito político debe ser situada dentro de un plano espacio-temporal concreto en aras de reflexio-

nar cabalmente sobre las implicaciones históricas de la agencia feminista. Una de las figuras centrales en la defensa de los derechos electorales de las mujeres, fue Olympia de Gouges, quien redactó la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía* en 1791. En este documento, Gouges declaró el derecho a la participación política de las mujeres: «si la mujer tiene el derecho a ser llevada al cadalso y, del mismo modo, el derecho a subir a la tribuna...» (Flores, 2020 en PNUD, 2020), así como la igualdad jurídica y legal de las mujeres, quienes no habían sido reconocidas como ciudadanas en la *Declaración de los Derechos del Ciudadano* proclamada en 1789 en el marco de la Revolución francesa.

También en la Francia del siglo XVIII, Mary Wollstonecraft, escritora del texto *Vindicación de los derechos del hombre*, redactada poco antes de la toma de la Bastilla, escribió uno de los documentos más relevantes para el feminismo: *Vindicación de los derechos de la mujer*, en donde proclamó el igualitarismo entre los sexos, así como la independencia económica y la necesidad de representación parlamentaria y participación política de las mujeres. El escrito recupera algunos de los debates embrionarios que más tarde trazarían las discusiones teóricas del feminismo del siglo XIX. Además, Wollstonecraft reivindicó la individualidad moral de las mujeres, así como su capacidad de elegir y constituir su propio destino (Varela, 2008).

Tiempo después, en el siglo XIX las mujeres estadounidenses comenzaron a posicionar de forma más concreta los derechos político-electorales de las mujeres. En 1848, se convocó a una convención en el estado de Nueva York con el objetivo de discutir los derechos religiosos, sociales, políticos y civiles de las mujeres norteamericanas. Esta convención fue liderada por Elizabeth Cady Stanton y Lucrecia Mott. Al término de este foro público y colectivo fue proclamada la *Declaración de Seneca Falls* también conocida como *Declaración de Sentimientos*, texto fundacional del sufragismo en Estados Unidos. Así, con el impulso de esta reunión, las mujeres continuaron organizándose para conseguir una enmienda en la Constitución que les concediera el derecho al voto, derecho que fue conseguido 21 años después en 1869 en Wyoming (Varela, 2008).

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se sobrevino un «efecto cascada» en los gobiernos de diversos países que se dieron a

la tarea de «... establecer el sufragio universal por primera vez o a quitarle restricciones» (INE, 2020: 6). En cuanto al caso mexicano, el derecho al voto fue conquistado a mediados del siglo XX en 1947 en la reforma al artículo 115 de la Constitución Mexicana que a la letra decía: «En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas». No obstante, la primera vez que las mujeres votaron en una elección federal fue ocho años más tarde, el 3 de julio de 1955, suceso que fue posible debido al otorgamiento de ciudadanía plena conferido a las mujeres por el presidente Adolfo Ruíz Cortines dos años antes en 1953 (Flores, 2020).

Será hasta 1993 que se procede a la reforma del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su fracción III, estableció que: «los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular». En 1994 Chihuahua es el primer estado en implementar las cuotas de participación,² (antes que la reforma a nivel federal) pues estableció la cuota de género del 30% para las candidaturas a las diputaciones locales de representación proporcional. Dos años más tarde, en 1996, Sonora establece una cuota del 20% aplicable para los ayuntamientos y las diputaciones de mayoría relativa señalando sanciones para quienes incumplieran la norma.

Es hasta 1996 cuando se reforma el artículo 5, fracción XXII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableciéndose que los «partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres». Resultado de lo anterior en el 2001 en Coahuila se modifica la Ley de Instituciones Políticas y Electorales para estable-

cer la propuesta de no más del 70% (de un mismo género) en las candidaturas a de mayoría relativa (propietarios y suplentes).

En México, se han llevado a cabo acciones afirmativas que han sido registradas en dos reformas en los años 2002 y 2008, instituyendo las cuotas de género a nivel federal (Corona, 2016). El porcentaje de elección de presidentas municipales se ha incrementado pasando de 3.52% en 1955 a 22.62% en 2019. Asimismo, la participación política electoral ha aumentado de 11.6% a 48.3% en las diputaciones de mujeres, en el periodo comprendido de 1988 a 2020. En este contexto, ha sido necesaria la modificación de algunos de los marcos normativos con el objetivo de garantizar la paridad salarial. Sin embargo, en la actualidad solo dos de las 32 entidades federativas son dirigidas por una mujer (Flores, 2020 en PNUD, 2020).

La *paridad de género*³ en candidaturas se estableció con la reforma electoral de 2014. Esto aplicó únicamente para las candidaturas de diputaciones federales y locales. Gracias a esta reforma la paridad se convirtió en un aspecto exigible para todos los partidos políticos en el registro de candidaturas, además se estableció que las fórmulas de candidatos deben ser siempre del mismo sexo, ya fueran por mayoría relativa o representación proporcional.

Asimismo, se estableció que las candidaturas suplentes debían ser del mismo género que las propietarias. Esta reforma atendió la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8). En el 2019 una reforma establece la paridad en todo y en el 2020 el INE establece la paridad en las gubernaturas (que pese a ser impugnada) es atendida por algunos de los partidos políticos.

En todo este largo pero firme proceso hacia la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en México los tribunales jugaron un papel muy importante ya que emitieron tesis y jurisprudencias que dieron nuevas interpretaciones a la ley, que a la postre, serían fundamentales para el avance de los derechos de las mujeres.⁴ En el 2020 también se

2 «Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones (IDEA 2003: 6). Con su implementación se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina —masa crítica— en los espacios del ámbito de la política. El fundamento de las cuotas de género se basa en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y en la necesidad de cerrar las brechas de género» (Medina, 2010: 23).

3 Por paridad entendemos: «La paridad se presenta como un tipo de acción afirmativa que busca que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, especialmente en cargos públicos» (Medina, 2010: 27).

4 «La sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número SUP-JDC-12624/2011 es emblemática. Esta sentencia impugnaba el acuerdo CG327/2011 que emitiera el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de octubre de 2011. Esta resolución ejem-

presentó una sentencia histórica que retoma como parte de su argumentación la existencia de los micromachismos (microviolencias), así como la apro-

bación en la Cámara de Diputados de una iniciativa contra la violencia simbólica y la violencia mediática.

plifica el reclamo de cumplimiento más importante a las cuotas de género. Un grupo de 10 ciudadanas militantes de distintos partidos, demandaron la inobservancia de la cuota de postulación del 40-60%, para diputaciones y senadurías para el proceso electoral federal 2011-2012, en el que se renovaría el Congreso. Esta sentencia del 30 de noviembre de 2011, modificó la interpretación que hasta ese entonces se había dado por parte de una autoridad electoral al cumplimiento de la referida cuota. Se impuso a los partidos políticos que registraran cuando menos un 40% de candidatos de un género. Esta resolución marcó un antes y un después y ha sido reconocida como una sentencia emblemática. Además, se estableció que las fórmulas compuestas por propietario(a) y suplente, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, se integraran por personas del mismo sexo». (INE, 2020: 22).

¿En qué estamos hoy?

Los dos grandes avances de la última década en materia de derechos político-electorales de las mujeres fueron elevar a rango constitucional la paridad y promover la atención a la violencia política en razón de género. En el caso de la paridad fue una lucha de muchos años, de mucha energía y de una gran sinergia de mujeres de diversos ámbitos que pasó por las etapas que se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. La paridad

Año	Reforma	Contenido
1953	Derecho al voto a nivel federal	El presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó el derecho al voto de las mujeres en elecciones federales.
2014	Paridad	Se estableció la obligación de la paridad en candidaturas de diputaciones federales y locales para todos los partidos políticos. La reforma implicó que: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las fórmulas de candidatos deben ser siempre del mismo sexo, ya fueran por mayoría relativa o representación proporcional. 2. Las candidaturas suplentes deben ser del mismo género que las propietarias.
2019	Paridad en todo	La paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas, implicó la reforma de 10 artículos de la Constitución donde se plantea que: <ol style="list-style-type: none"> 1. La mitad de los cargos de decisión deben ser para las mujeres en los tres poderes del Estado. 2. La mitad de los cargos de decisión deben ser para las mujeres en los tres órdenes de gobierno. 3. La mitad de los cargos de decisión deben ser para las mujeres en los organismos autónomos. 4. La mitad de los cargos de decisión deben ser para las mujeres en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección autoridades en los ayuntamientos de los municipios con población indígena. 5. La importancia de la inclusión del lenguaje inclusivo.
2020	Paridad en las gubernaturas	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de acuerdo a la sentencia dictada al expediente SUP-RAP-116/2020, vinculó a los partidos políticos nacionales para que, en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas hagan efectiva la paridad la paridad.

Fuente: Elaboración propia con base en PNUD (2020) y TPEPJ (2020).

Con relación a la atención de la violencia política en razón de género⁵ su estabilización como un

tema relevante también pasó por diversas etapas que se presenta en el siguiente cuadro.⁶

5 La Violencia política en razón de género es definida por LGAMVLV como «toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose

de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo» (Cámara de Diputados, 2007: 6).
6 Además del decreto que reforma y adiciona ocho leyes para enfrentar la VPMRG, también se ha avanzado en la definición del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y los Lineamientos para el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (Humphrey, 2020).

Cuadro 2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Año	Reforma	Contenido
1993	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	Se plantea la defición de violencia contra la mujer, tipos de violencia, los derechos de las mujeres, la responsabilidad de los estados para aplicar políticas encaminadas a eliminar la violencia y las responsabilidades del sistema de las Naciones Unidas.
2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)	Se define la violencia, sus tipos, modalidades y las responsabilidades de la instituciones.
2020	Se suma la VP como una modalidad de violencia a la LGAMVLV.	En el capítulo IV bis de la LGAMVLV se incluye la definición, manifestaciones y expresions de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
18 de marzo de 2020	Aprobación de minuta en la Cámara de Diputados de las reformas sobre VPMRG	La Cámara de Diputados aprueba la minuta que reforma diversas leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres y realizar acciones de protección y reparación del daño.
13 de abril de 2020	Publicación de decreto sobre la VPMRG	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Cámara de Diputados, 2020).
2020	Se argumenta en una sentencia a partir de los micromachismos o microviolencias	Sentencia SG-JE-43/2020 la Sala Regional Guadalajara del TEPJF confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada el tres de agosto de dos mil veinte, dentro del expediente PSE-TEJ-001/2020 que declaró existente la conducta infractora consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género. La Sala Regional usa como marco teórico de comprobación: la libertad de expresión, análisis del discruso, los micromachismos y las normas relativas a las sesiones del ayuntamiento (TEPJF, 2020).
2020	Se avala incorporar la violencia simbólica a la LGAMVLV	El Pleno de la Camara de Diputados avala dictamen para incorporar violencia simbólica y mediática contra las mujeres.

Fuente: elaboración propia con base en PNUD (2020), ONU (2020), Segob (2020), TEPJF (2020a). Cámara de Diputados (2021a).

Como se desprende del cuadro anterior el antecedente de la LGAMVLV en el 2007 fue una base fundamental para reflexionar sobre la importancia de atender la violencia política en razón de género en México. Lo anterior confluyó con la discusión y avances sobre el tema en América Latina.

Desafíos a futuro

Pese a los grandes alcances formales en la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en México aún falta un gran trecho por recorrer. Si bien es cierto que se ha logrado la igualdad formal aún falta construir la igualdad sustantiva, que pasa por la comprensión de los factores estructurales que impiden que hombres y mujeres sean iguales a nivel de los resultados. Por tal motivo, nos parece que al menos, se avizoran los siguientes desafíos:

La crítica del feminismo a la ciudadanía liberal sigue siendo vigente en la medida en que los derechos político-electorales se ven limitados si no se reconoce que hombres y mujeres seguimos «sin tener el mismo piso» y que una cuestión se explica por el traslado de las desigualdades del ámbito privado al ámbito público. Desigualdades caracterizadas por roles, estereotipos, desigualdades históricas y violencia estructural.

Seguir consolidando los avances en materia jurídica a favor del respeto de los derechos político-electorales de las mujeres porque aún falta una plena armonización de los avances jurídicos a nivel nacional con los avances locales.

Resulta de gran importancia la capacitación de los profesionales dedicados a la impartición de justicia para juzgar con perspectiva de género y tomando en cuenta la legislación internacional, nacional y local. La sensibilización y profesionalización de los y las impartidores/as de justicia es central en este proceso de construir estructuras operativas para que las leyes se cumplan.

Una responsabilidad fundamental recae en las instituciones gubernamentales, deben funcionar bien, porque de otra forma, pueden existir excelentes leyes pero si quiénes la aplican no saben, no pueden o no quieren hacerlo, el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres tendrá tropiezos. Por ello, es importancia la existencia de contralorías sociales que acompañen, asesoren y verifiquen que las instituciones hagan su trabajo



Fotografía: ©Freepik

en el ámbito de su competencia. Es necesario que representantes ciudadanos e institucionales del sector se involucren activamente.

El próximo proceso electoral será un gran reto para quienes están obligados a la defensa de los derechos político-electorales. Particularmente las instituciones electorales deberán dar cuenta de su compromiso con la construcción de la democracia y de su legitimidad.

Seguir trabajando a favor de la igualdad sustantiva ha sido central ya que lo logrado es resultado del trabajo histórico del feminismo, en sus diferentes expresiones, que interesado en lograr la igualdad de las mujeres ha trabajado con ahínco en la construcción de una sociedad más igualitaria: en este esfuerzo han participado mujeres dedicadas a la política, académicas, mujeres de la sociedad civil, mujeres desde las instituciones gubernamentales, entre muchas otras.

Sin duda, la historia ha demostrado que trabajar juntas, y por un mismo objetivo es la clave para alcanzar los grandes retos que se impongan. Contrario a lo que un dicho popular señala considero que las mujeres juntas transformamos la historia y mejoramos este mundo.

Bibliografía

- Cámara de Diputados. (2021). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 24-12-2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.
- Cámara de Diputados. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 11-01-21. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>.
- Camara de Diputados (2021a). *Gaceta Parlamentaria*, año XXIV, núm. 5716-IX
- Corona, L. (2016). Paridad de género en materia electoral en México. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, 3(1), 109-123
- Eisenstein, Z. (1989). *The female body and the law*. USA: University of California Press.
- Flores, G. (2020). *Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual*. México: ONU Mujeres.
- Humphrey, C. (2020). Retos de la paridad de género. *El Universal*, 19 de octubre. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/car-la-humphrey/retos-de-la-paridad-de-genero>. (Consultado el 20 de febrero).
- Medina, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- ONU. (2020). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>. (Consultada el 20 de enero de 2020).
- ONU-Mujeres. (2015). *La igualdad de género*. Recuperado de <https://mexico.unwomen.org/es/conozcanos/acerca-de-onu-mujeres>. (consultado el 4 de febrero).
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Antrophos; México: Universidad Autónoma Metropolitana_I.
- Phillips, A. (1996). *Género y teoría democrática*. México: Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), UNAM.
- PNUD. (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. En *Curso: Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: Instituto Nacional Electoral, 1-36.
- Segob. (2020). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13%2F04%2F2020. (Consultado el 18 de febrero).
- TEPJF. (2020). *La paridad va; la Sala Superior vincula a partidos a postular a 7 candidatas a gubernaturas en 2021*. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4040/0>. (Consultado 9 de febrero).
- TEPJF. (2020^a). EXPEDIENTE: SG-JE-43/2020. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Guadalajara.
- Varela, N. (2008). *Feminismo para principiantes*. España: Ediciones B
- Young, I.M. (1989). «Polity and group difference, a critique of the idea of universal citizenship». En *Ethics*, 99.

Recomendaciones bibliográficas

Lorena Vázquez Correa

Schwindt-Bayer, L. A. (2018). Gender and Representation in Latin America. Estados Unidos de América: Oxford University Press.

El libro analiza las causas y consecuencias de la representación de las mujeres en cinco ámbitos de poder político: las presidencias, gabinetes, legislaturas nacionales, partidos y gobiernos subnacionales. El argumento consiste en que las instituciones y la coyuntura política son claves para entender la selección de candidaturas de mujeres y las consecuencias de su presencia en los espacios de representación, así como para comprender el impacto que ha tenido la inclusión de mujeres en las democracias. La investigación compara 19 países de América Latina y desarrolla estudios de casos sobre la representación sustantiva de las mujeres en Argentina, Chile, Costa Rica, México, Brasil, Colombia y Uruguay.

El libro editado por Schwindt-Bayer compila las reflexiones de 21 politólogas y politólogos con una amplia trayectoria sobre la participación de las mujeres en la política, tales como Magda Hinojosa, Jennifer Piscopo, Tiffany Barnes, Susan Franceschet, Nikki Johnson, Mala Htun, Kendall Funk, Pär Zatterberg, Clara Araújo y Mónica Pachón, entre otras, quienes en conjunto proporcionan una mirada amplia sobre la representación sustantiva de las mujeres al estudiar no solo las instituciones formales, sino también las informales en tres niveles de análisis: las causas de la representación de las mujeres (procesos de selección de candidaturas, sistema electoral, cuotas de género y paridad), las consecuencias de la presencia de las mujeres dentro de las arenas de representación (presidencias, gabinetes, legislaturas, partidos y gobiernos subnacionales) y, finalmente, las consecuencias hacia el exterior de dichas instituciones a partir de los cambios culturales y los beneficios simbólicos de incluir a más mujeres en la política. Sin duda, este es un libro básico para adentrarse en el estudio de la representación descriptiva, simbólica y sustantiva de las mujeres.

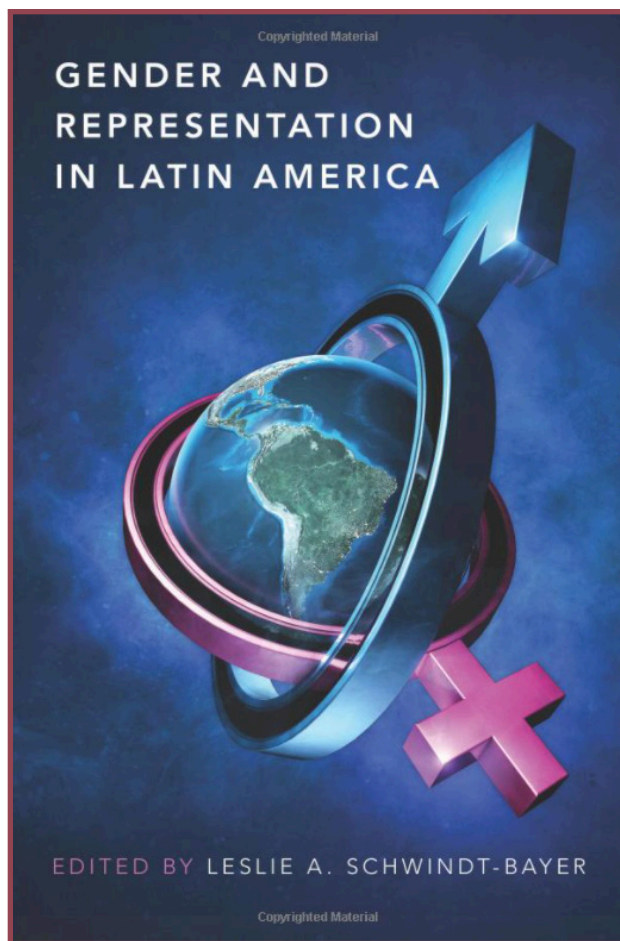


Imagen: <https://www.amazon.com/-/es/Leslie-Schwindt-Bayer/dp/0190851236>.

Barnes, Tiffany D. (2016). *Gendering Legislative Behavior*. Estados Unidos de América: Cambridge University Press.

El libro analiza la colaboración legislativa en los procesos de elaboración de políticas, y argumenta que todas y todos los legisladores (incluyendo las minorías parlamentarias) pueden influir en el proceso de elaboración de políticas a través de la colaboración, entendida como el proceso en el que las y los legisladores trabajan juntos para obtener un resultado nuevo (la aprobación de legislación). La autora discute con la literatura clásica sobre comportamiento legislativo y señala que esta se ha enfocado mayoritariamente en el estudio de la competencia política más que en la colaboración (Cox 1997; Shumpeter 1942; Duverger 1954; Lijphart 1984, 2012), por lo que su análisis de la colaboración política ofrece elementos novedosos para complementar y ampliar nuestra comprensión sobre la democracia representativa y el conocimiento sobre cómo las instituciones estructuran los procesos políticos.

Para este estudio, Barnes compara el comportamiento legislativo de más de 7 000 mujeres y hombres legisladores de 18 provincias argentinas y el distrito federal en el periodo de 2007 a 2013, a partir de la recopilación de evidencia cuantitativa y cualitativa, esta última derivada de 200 entrevistas a legisladoras(es) y especialistas parlamentarios(as). Así, la autora identifica que pese al incremento de mujeres en las legislaturas (representación descriptiva), ellas siguen marginadas en las dinámicas internas de las legislaturas y enfrentan barreras estructurales, formales e informales, para influir en la agenda legislativa. En este escenario, la colaboración entre las mujeres legisladoras constituye una estrategia efectiva para ampliar su poder y extender su influencia como grupo en el proceso de elaboración de políticas. En suma, este libro es básico para repensar la democracia desde una perspectiva colaborativa más que de competencia política.



Imagen: <https://www.amazon.com/-/es/Tiffany-D-Barnes/dp/1316507653>.

Barrancos, Dora. (2020). *Los feminismos en América Latina*. México: El Colegio de México.

Este libro tiene como objetivo analizar las luchas por los derechos de las mujeres emprendidas por las feministas en América Latina. La autora hace un recorrido histórico de las acciones y demandas de las activistas en el siglo xx y las primeras décadas del siglo xxi. El texto se divide territorial y temporalmente en tres partes. La primera es sobre los feminismos en México, Centroamérica y el Caribe; la segunda se centra en América del Sur y, la tercera en el siglo xxi.

El libro es una historia mínima (breve) de los feminismos en Latinoamérica, con la que las y los lectores podrán tener un panorama general sobre las reivindicaciones feministas vinculadas a la erradicación de las violencias hacia las mujeres, el acceso a la educación, la participación política y laboral, las mujeres indígenas y afrodescendientes, la legalización del aborto, entre otras agendas asociadas a las corrientes feministas históricas que, actualmente, se han convertido en un acontecimiento de masas.

Así, este libro constituye un esfuerzo de síntesis para comunicar la evolución, los cambios y el avance entre las primeras agendas y preocupaciones feministas y las demandas actuales de los variados movimientos feministas, a fin de ofrecer elementos para comprender la vigorosa identidad feminista de las generaciones jóvenes, sacudir adhesiones esencialistas de las mujeres e invitar a los hombres a abandonar las actitudes patriarcales sustentadas en una jerarquía de género sin asidero.

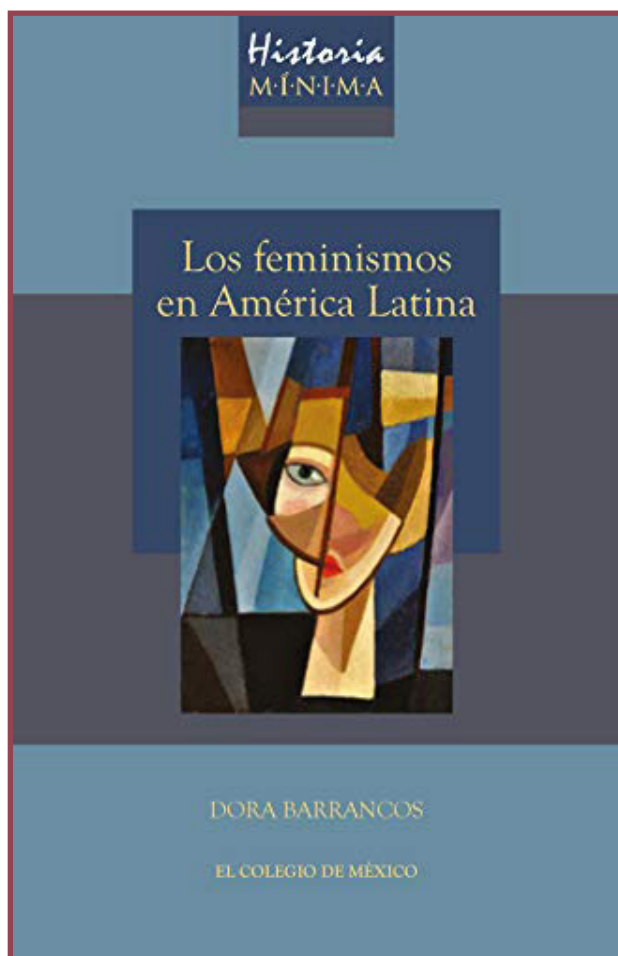


Imagen: <https://www.amazon.com.mx/Historia-minima-feminismos-America-Latina-ebook/dp/B08MVB42B>.



ISSN 2395-8138



9 772395 813008

REVISTA DEL INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
NUEVA ÉPOCA AÑO 11 NÚMERO 47 ENERO-MARZO 2021